

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 2 DE MARZO DE 2006

Nº 25,494

CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 13**

(De 13 de octubre de 2005)

"SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA CONCESION DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (ARENA) OTORGADA MEDIANTE EL CONTRATO Nº 29 DEL 10 DE MAYO DE 1993, A LA EMPRESA AZUARENAS, S.A." PAG. 3

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 12-06**

(De 25 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE DA EN ADMINISTRACION A LA FUNDACION PRO-INVERSION Y DESARROLLO DE COLON LA FINCA Nº 6731 Y SUS MEJORAS" PAG. 6

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 515**

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE OTORGA A LA LCDA. LILI A. DUFF R., CON CEDULA Nº 4-263-191, LA LICENCIA Nº 352, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL" PAG. 7

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION Nº 001**

(De 14 de octubre de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR EL PAGO POR TRANSFERENCIA AUTOMATICA DE FONDOS" PAG. 8

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO Nº ALI-03-05**

(De 4 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS REEMBOLSA A LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A., EL MONTO DE B/.23,507.35, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE ITBMS, EFECTUADO EN EL CONTRATO Nº DINAC-1-42-04, SUSCRITO ENTRE AMBOS" PAG. 10

ACUERDO Nº ALI-01-05

(De 10 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS REEMBOLSA A LA EMPRESA RIO PIEDRA CANDELA, S.A., EL MONTO DE B/.107,980.05, CORRESPONDIENTE AL PAGO DE ITBMS, EFECTUADO EN EL CONTRATO Nº DINAC-1-184-03, SUSCRITO ENTRE AMBOS" PAG. 11

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo
Pago adelantado con liquidación del
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION S.B.P. N° 008-2006

(De 25 de enero de 2006)

**"SE AUTORIZA A BANCO GENERAL, S.A., EL CIERRE DE LA SUCURSAL UBICADA EN LA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA (USMA), CIUDAD DE PANAMA" PAG. 12**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-5851

(De 16 de febrero de 2006)

**"POR LA CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGIA ESPECIFICA PARA LA APLICACION DE LOS
RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTO EN LOS NIVELES DE TENSION,
FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/Q" PAG. 13**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ENTRADA N° 53-03

(De 4 de octubre de 2005)

**"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL DR. MANUEL
E. BERMUDEZ MEANA, EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT), PARA QUE SE DECLARE NULA POR ILEGAL LA NOTA
N° 1613-01-DC/DEL DE 29 DE AGOSTO DE 2001, PROFERIDA POR EL CONTRALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA" PAG. 41**

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION N° 38,491-2006-J.D.

(De 21 de febrero de 2006)

**"SE APRUEBA EN PRIMER Y SEGUNDO DEBATE REALIZADO LOS DIAS 15 Y 21 DE FEBRERO
DE 2006 EL REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL CAPITULO IV CONTRATACION
DE OBRAS, SUMINISTRO DE BIENES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS." PAG. 50**

CONTRATO N° 250391-08-12-D.C.

(De 28 de abril de 2005)

**"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL SEÑOR CHRISTIAAN G. DE HASETH,
CON CEDULA N° 8-205-1012, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA
C.G. DE HASETH & CIA., S.A." PAG. 92**

EDICTO COLECTIVO N° 03 DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 PAG. 97

AVISOS Y EDICTOS PAG. 99

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION N° 13
(De 13 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato No.29 del 10 de mayo de 1993, publicado en Gaceta Oficial No.22.317 del 29 de junio de 1993, el Estado otorgó a la sociedad **AZUARENAS, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos(arena) en tres (3) zonas con 275 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos e identificada con el símbolo **ASA-EXTR-(arena)92-01**;

Que mediante memorial presentado ante este Despacho en tiempo oportuno, el día 29 de junio de 1999 a las 04:00 p.m., por la Apoderada Legal de la concesionaria, Licda. Belquis Cecilia Saez de Fuentes, se solicitó prórroga de la referida concesión;

Que el Contrato N°29 de 10 de mayo de 1993, que le otorgó los derechos exclusivos de extracción del mineral no metálicos arena de playa, por un período de seis (6) años a la empresa **AZUARENAS, S.A.**, se venció el 29 de junio de 1999, ya que fue publicado en la Gaceta Oficial 22, 317 de 29 de junio de 1993;

Que la presente concesión se encuentra en área de reserva minera declarada mediante Resolución Ejecutiva No.1 de 3 de enero de 1996, en donde se establece como "Area de Reserva Minera" la zona de Influencia del Litoral, además se define la superficie de dicha zona, que para el sector Pacífico comprende 1,500 mts. mar afuera y 500 mts. tierra adentro a partir de la línea de alta marea, incluyendo las playas del Territorio Nacional, expresado en los siguientes artículos que se leen así:

PRIMERO: ESTABLECER "Area de Reserva Minera" la zona de influencia del litoral definida en la presente Resolución, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá.

SEGUNDO: Que para efectos de esta Resolución se define como "zona de influencia del litoral" la superficie comprendida a lo largo de toda la costa y alrededor de cualquier isla del Territorio Nacional, con un ancho de 1,000 metros (MIL METROS) mar a fuera y de 200 metros (DOSCIENTOS METROS) tierra adentro en el sector Atlántico y de 1,500 metros (MIL

QUINIENTOS METROS) mar afuera y de 500 metros (QUINIENTOS METROS) tierra adentro en el sector Pacífico. Estas distancias se medirán a partir de la línea de alta marea. (Se incluyen los esteros en las desembocaduras de los ríos, manglares y albinas).

Que los yacimientos de arena objeto de esta concesión se localizan directamente sobre las playas de Las Coloradas, las Comadres, El Jobo y El Uverito;

Que de acuerdo al Plan Maestro de Desarrollo Turístico preparado por el Instituto Panameño de Turismo (IPAT), conjuntamente con la Organización de Estados Americanos (OEA), dichas zonas son prioritarias e importantes para el éxito del desarrollo turístico como alternativas viables al desarrollo económico;

Que las playas están siendo sometidas a esfuerzos erosionales de la naturaleza y del hombre que ponen en peligro la estabilidad del litoral;

Que el Artículo 18 del Código de Recursos Minerales faculta al Ministro de Comercio e Industrias a negar una concesión cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación;

Que la Cláusula TERCERA del Contrato N°29 de 10 de mayo de 1993 que otorgó la concesión de extracción de arena a la empresa AZUARENAS, S.A., establece que "...El período del Contrato podrá prorrogarse..." plasmándose de esta manera la facultad optativa del Estado en otorgar prórroga o no de dicha concesión, situación contraria sucedería si dicha Cláusula expresara..."El período del Contrato tendrá que prorrogarse".

Que el Artículo 13 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece lo siguiente:

"... Los plazos aquí previstos podrán prorrogarse, siempre que el contratista haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley al momento de la prórroga..." (El subrayado es nuestro).

Que la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 establece en su Artículo 9 lo siguiente:

"No se permitirá la extracción de minerales a que se refiere esta Ley, en los siguientes lugares:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas...;

Que el Artículo 22 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996, establece lo siguiente:

“La persona que al momento de entrar en vigencia esta Ley sea contratista en base a la Ley 109 de 1973, conservará vigentes sus derechos hasta el término de éstos,...” (El subrayado es nuestro).

Que el Estado a través de la Dirección General de Recursos Minerales respetó los derechos y privilegios de la concesión otorgada a la empresa AZUARENAS, S.A., hasta su vencimiento.

Que la Jefa Regional del Instituto de Turismo en Azuero, emitió un informe de 17 de junio de 1999, en donde manifiesta que el problema medular de esta área es la destrucción de las playas y litorales costeros debido a la extracción indiscriminada de arena;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prórroga de la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena) otorgada mediante el Contrato No.29 del 10 de mayo de 1993, a la empresa AZUARENAS, S.A., con el símbolo ASA-EXTR-(arena)92-01, en tres (3) zonas con 275 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, por contravenir las disposiciones vigentes.

SEGUNDO: Declarar CANCELADA la concesión de extracción de minerales no metálicos (arena) otorgada a la empresa AZUARENAS, S.A., por expiración de término.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a devolver a la empresa AZUARENAS, S.A., la Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 según lo indica el Control No.79808, Recibo No.47, de fecha 15 de abril de 1992, emitido por la propia Contraloría.

CUARTO: Incorporar las zonas devueltas a la Nación, relacionadas con el Contrato No.29 del 10 de mayo de 1993, al régimen de reserva según lo establecido en el Artículo 32 del Código de Recursos Minerales, ya que dichas zonas están ubicadas en el Litoral Pacífico de la Provincia de Los Santos.

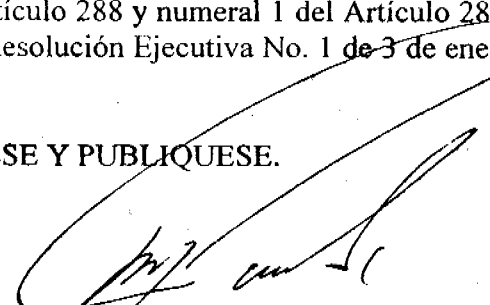
QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración ante el Ministro de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 9, 13 y 22 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, numeral 2 del Artículo 288 y numeral 1 del Artículo 286 del Código de Recursos Minerales y Resolución Ejecutiva No. 1 de 3 de enero de 1996.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.


MARIO PARNTER

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado


MANUEL JOSE PAREDES
Ministro de Comercio e Industrias, Encargado

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 12-06
(De 25 de enero de 2006)**

**"POR LA CUAL SE DA EN ADMINISTRACIÓN A LA
FUNDACIÓN PRO-INVERSIÓN Y DESARROLLO DE COLÓN
LA FINCA NO.6731 y SUS MEJORAS"**

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de noviembre de 2003, la República de Panamá, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 18 de noviembre de 2003, con el objetivo de iniciar un proceso de revitalización urbanística y socioeconómica sostenible de Colón promoviendo un modelo innovador de intervención multisectorial, a través de un compromiso de los sectores público, privado y la sociedad civil;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 14 de 23 de junio de 2005, se decidió que el Ministerio de Vivienda fuera el Organismo Ejecutor del Préstamo;

Que dicha decisión se concretó mediante la Addenda 2 al Convenio de Préstamo No. 1476 OC-PN, refrendada por la Contraloría General de la República el 15 de agosto de 2005;

Que en base a lo dispuesto en el literal "c" de la cláusula 3.03 del Capítulo III de las Condiciones Especiales del Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN, el Ministerio de Vivienda, aprobó y puso en vigencia el Reglamento Operativo aplicable al Proyecto;

Que el Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN, establece en su numeral "3" de la Introducción de las Estipulaciones Especiales del Contrato y que trata sobre Organismo Ejecutor, que para la ejecución y la utilización de los recursos del proyecto, el Organismo Ejecutor suscribirá un convenio con la Fundación Pro-Inversión y Desarrollo de Colón;

Que con fundamento al literal "b" del numeral 3 de la Introducción de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo que nos atañe, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda y la Fundación Pro-Inversión y Desarrollo de Colón, firmaron la ADDENDA No.1 al Convenio Denominado MEF-FIDEC, para la Ejecución del Proyecto Piloto para la Revitalización Urbana y el Alivio de la Pobreza en Colón;

Que para los fines del proyecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN y el respectivo Reglamento Operativo, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, mediante Resolución de Junta Directiva No.5-3-2005, autorizó al Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional a gestionar el traspaso a título de donación de la Finca número 6731, inscrita en el Registro Público al Folio 450, del Tomo 1129, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, a nombre de La Nación para que esta a su vez se la de en uso y administración al Ministerio de Vivienda;

Que mediante Resolución número 503 de 19 de diciembre de 2005, emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, se acepta el traspaso a título gratuito de la finca descrita en el considerando anterior y le asigna, dentro del marco de ejecución del proyecto de Revitalización Urbana y Alivio a la Pobreza en la Provincia de Colón, el uso y administración de la misma al Ministerio de Vivienda;

Como quiera que de acuerdo a los considerandos expuestos, la Fundación Pro-Inversión y Desarrollo de Colón es la Asociación Civil de carácter privado sin fines de lucro designada por el Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN para la ejecución y la utilización de los recursos del proyecto;

RESUELVE:

PRIMERO: Ceder la administración, como en efecto se cede, de la Finca número 6731, inscrita en el Registro Público al Folio 450, del Tomo 1129, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón y sus mejoras, a la Fundación Pro-Inversión y Desarrollo de Colón.

SEGUNDO: Que para los efectos del traspaso de la administración del inmueble descrito en el resuelto anterior, la Fundación Pro-Inversión y Desarrollo de Colón deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Operativo Colón aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución 07-06 de 18 de enero de 2006 emitida por el Ministerio de Vivienda y el Convenio MIVI-FIDEC para la Ejecución del Proyecto Piloto para la Revitalización Urbana y el Alivio de la Pobreza en Colón.

FUNDAMENTO EN DERECHO: Resolución 503 de 19 de diciembre de 2005 emitida por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de Ministerio de Economía y Finanzas; Contrato de Préstamo No. 1476 /OC-PN; Reglamento Operativo del Proyecto Piloto para la Revitalización Urbana y el Alivio de la Pobreza en Colón aprobado y puesto en vigencia mediante Resolución No. 07-06 de 18 de enero de 2006, emitida por el Ministerio de Vivienda; y el Convenio MIVI-FIDEC "Para la Ejecución del Proyecto Piloto para la Revitalización Urbana y el Alivio de la Pobreza en Colón".

Dada en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de enero de 2006.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE e INSCRIBASE.


BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN N° 515
(De 27 de diciembre de 2005)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Licda. LILI A. DUFF R., panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-263-191, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda. LILI A. DUFF R., cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 50 de 24 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al Señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la Licda. LILI A. DUFF R., porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE:

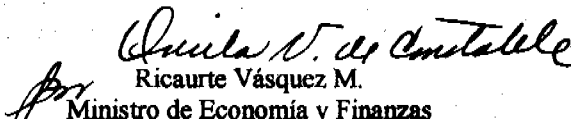
PRIMERO: Otorgar a la Licda. LILI A. DUFF R., con cédula de identidad personal N° 4-263-191, la licencia N° 352, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 15-053042-9, por la suma de Cinco mil Balboas (B/5,000.00) expedida por la Aseguradora Mundial, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. LILI A. DUFF R. y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar, copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


Ricaurte Vásquez M.
Ministro de Economía y Finanzas

**DIRECCION GENERAL DE TESORERIA
RESOLUCION N° 001
(De 14 de octubre de 2005)**

"Por medio de la cual se establecen los requisitos para solicitar el pago por transferencia automática de fondos"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que uno de los objetivos del Gobierno Nacional de Panamá ha sido modernizar el Estado panameño para que las instituciones y actividades del sector público se conviertan en elementos facilitadores del desarrollo nacional.

Que la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, confiere al Ministerio de Economía y Finanzas la responsabilidad de coordinar y administrar el manejo de los recursos financieros del sector público con el propósito de asegurar su óptimo rendimiento, así como la liquidez del Tesoro Nacional, función que es ejercida través de la Dirección General de Tesorería.

Que la Dirección General de Tesorería creada mediante el Decreto Ley Número 6 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de

1998, como ente responsable de administrar en forma eficaz la liquidez de la caja del Tesoro Nacional, está implementando el pago por transferencia automática de fondos.

Que el procedimiento para el pago por orden de transferencia automática de fondos fue aprobado por la Contraloría General de la República por medio del Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial número 25323 de 17 de junio de 2005.

RESUELVE:

PRIMERO: Oficializar los requisitos que deben aportar los interesados para solicitar el pago por transferencia automática de fondos.

SEGUNDO: A partir de la fecha en que entre en vigencia la presente Resolución, los documentos que deben ser aportados por los interesados son los siguientes:

Si se trata de personas jurídicas

- Carta de Autorización (según modelo), firmada por el Gerente General o el Representante Legal de la empresa, y deberá indicar lo siguiente: razón social, R.U.C., dirección de la empresa, número de teléfono y de fax, Nombre completo del Gerente General o del Representante Legal, número de la cédula de identidad personal, número de la cuenta bancaria, titular de la cuenta, tipo de cuenta bancaria (ahorro-corriente-depósito), nombre y ruta y tránsito del banco, sucursal y ciudad.
- La firma que aparezca en esta Carta de Autorización debe ser autenticada ante Notario Público.
- Certificado actualizado del Registro Público.
- Copia de la Licencia Comercial.
- Copia de la cédula de identidad personal del Gerente General o del Representante Legal.
- Cualquier cambio en las cuentas debe ser notificado por escrito con un mes de anticipación.

Si se trata de personas naturales:

- Carta de Autorización (según modelo), firmada por el titular de la cuenta bancaria, y deberá indicar lo siguiente: Nombre completo del titular de la cuenta bancaria, número de cédula de identidad personal, dirección, número de teléfono y de fax, Banco, número de cuenta bancaria, tipo de cuenta bancaria (ahorro-corriente-depósito), nombre y ruta y tránsito del banco, sucursal y ciudad.
- La firma que aparezca en esta Carta de Autorización debe ser autenticada ante Notario Público.
- Copia de la cédula de identidad personal.
- Cualquier cambio en las cuentas debe ser notificado por escrito con un mes de anticipación.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ley Núm. 6 de 2 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo Núm. 58 de 18 de mayo de 1998 y Decreto número 92-2005 DMySC de 29 de marzo de 2005.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de 2005.



DENIA N. CHEN P.
Directora General

**ACUERDO Nº ALI-03-05
(De 4 de octubre de 2005)**

"Por el cual el Ministerio de Obras Públicas reembolsa a la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., el monto de B/.23,507.35, correspondiente al pago del ITBMS, efectuado en el Contrato No. DINAC-1-42-04, suscrito entre ambos."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y **MARTÍN FELIPE SOSA S**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal No.8-222-886, quien actúa en nombre y representación de **CONSTRUCTORA URBANA, S.A.**, sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Tomo 280, Folio 319, Asiento 61818, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Acuerdo, para el reembolso de pago de ITBMS del Contrato No. DINAC-1-42-04, para el "**PARCHEO SUPERFICIAL Y PROFUNDO EN EL DISTRITO DE ARRAJAN, PROVINCIA DE PANAMÁ**", conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ESTADO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA** que, mediante la Resolución No. 292-05 del 26 de julio de 2005, se reconoció al segundo, la suma de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 35/100 (B/. 23,507.35)**, que representa el pago del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, correspondientes al contrato de que trata este acuerdo.

SEGUNDA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma antes descrita con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.6.601.01.12.502, de la vigencia de 2005.

TERCERA: Al original de esta Acuerdo no se adhieren timbres, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de octubre de 2005.

EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


MARTÍN FELIPE SOSA S.
Constructora Urbana, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, diecinueve (19) de diciembre de 2005.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO Nº ALI-01-05
(De 10 de octubre de 2005)**

"Por el cual el Ministerio de Obras Públicas reembolsa a la empresa Río Piedra Candela, S.A., el monto de B/. 107,980.05, correspondiente al pago del ITBMS, efectuado en el Contrato No. DINAC-1-184-03, suscrito entre ambos."

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 4-102-1577, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**, por una parte y **JOSÉ MANUEL GALLARDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad personal No4-114-774, quien actúa en nombre y representación de Río Piedra Candela, S.A., sociedad constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 407324, Documento 280294, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido celebrar el presente Acuerdo, para el reembolso de pago de ITBMS del Contrato No DINAC-1-184-03, para la "**REHABILITACIÓN DEL CAMINO C.P.A. — SAN ANDRÉS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.**", conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declara **EL ESTADO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA** que, mediante la Resolución No. 292-05, del 26 de julio de 2005, se reconoció al segundo, la suma de **CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA BALBOAS CON 05/100 (B/.107,980.05)**, que representa el pago del impuesto de transferencia de bienes muebles y servicios, correspondientes al contrato de que trata este acuerdo.

SEGUNDA: **EL ESTADO** pagará a **EL CONTRATISTA** la suma antes descrita con cargo a la partida presupuestaria No. 0.09.1.5.001.04.85.503, de la vigencia de 2005.

TERCERA: Al original de esta Acuerdo no se adhieren timbres, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005.

Para constancia se extiende y firma esta addenda en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de octubre de 2005.

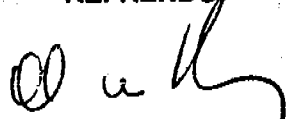
EL ESTADO


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA


JOSÉ MANUEL GALLARDO
Río Piedra Candela, S.A.

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, diecinueve (19) de diciembre de 2005.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION S.B.P. N° 008-2006
(De 25 de enero de 2006)**

CONSIDERANDO:

Que **BANCO GENERAL, S.A.**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita al Tomo 280, Folio 134, Asiento A 61098 de la Sección de Personas (Mercantil), actualizada a la Ficha 016183, Rollo 736, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público y se encuentra autorizado para efectuar el negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No. 26 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO GENERAL, S.A.**, ha solicitado autorización para proceder al cierre de su sucursal ubicada en la Universidad Santa María La Antigua (USMA), a partir del sábado 11 de marzo de 2006;

Que conforme lo dispone el Artículo No. 40 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, todo Banco que considere necesario cerrar un establecimiento ya existente, deberá obtener autorización previa de la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO GENERAL, S.A.**, manifiesta que sus clientes serán atendidos por otras sucursales que mantiene en la ciudad capital, lo cual será notificado con anterioridad a la fecha del cierre mediante letreros ubicados en las sucursales USMA y HATO PINTADO e igualmente, presentarán anuncios en su página por internet; y

Que la solicitud presentada por **BANCO GENERAL, S.A.**, no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **BANCO GENERAL, S.A.** el cierre de la sucursal ubicada en la Universidad Santa María La Antigua (USMA), Ciudad de Panamá, a partir del sábado 11 de marzo de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS


 Delia Cárdenas

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION N° JD-5851
(De 16 de febrero de 2006)

**Por la cual se aprueba la Metodología Específica para la Aplicación
de los Recargos y Retribuciones por Incumplimientos en los Niveles
de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q**

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP) como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que en el Título VII "Normas de Calidad de Servicio del Sistema de Transmisión" del Reglamento de Transmisión (en adelante denominado RT) aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y modificado por las Resoluciones JD-5351, JD-5352, JD-5353 del 14 de junio de 2005 y JD-5436 de 27 de julio de 2005, se establecen las obligaciones que deben cumplir los agentes del mercado para el control de los niveles de tensión y de potencia reactiva en el Sistema Principal de Transmisión;
4. Que en el Título VII "Normas de Calidad de Servicio" del RT se establecen los recargos y retribuciones a aplicar por los incumplimientos de los agentes del mercado en el control de los niveles de tensión y de potencia reactiva en el Sistema Principal de Transmisión;
5. Que el Artículo 144 del Título VII "Normas de Calidad de Servicio" del RT se establece que el Centro Nacional de Despacho deberá diseñar una metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones por incumplimientos de los niveles de tensión y factores de potencia a los agentes de mercado, la cual previamente a su implementación, deberá ser sometida para su aprobación al Ente Regulador;
6. Que mediante nota No. ETE-DEOI-CND-ME-629-05 de 27 de septiembre de 2005, el Centro Nacional de Despacho (CND), remitió la propuesta de Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q, en adelante la METODOLOGIA;
7. Que mediante la Resolución JD-5565 de 29 de septiembre de 2005 el ERSP sometió a Consulta Pública la propuesta de METODOLOGIA presentada por el CND;
8. Que emitieron comentarios sobre la propuesta de METODOLOGIA presentada por el CND las siguientes empresas:

- a) Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S. A. (EDEMET)
- b) Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S. A. (EDECHI)
- c) Elektra Noreste, S. A. (ELEKTRA)
- d) Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA)

Que el ERSP recibió de los participantes comentarios y observaciones sobre la propuesta de METODOLOGIA presentada por el CND, motivo por el cual se analizan los conceptos presentados en el mencionado proceso de Consulta,

9.1 Comentario

EDEMET y EDECHI solicitan que se reemplace en la METODOLOGIA presentada la palabra "reactivo" por "potencia reactiva", ya que su uso es incorrecto.

Análisis

El ERSP considera procedente el comentario de EDEMET y EDECHI, por lo que esto será considerado en la versión final de la METODOLOGIA.

9.2 Comentario

EDEMET y EDECHI indican que los valores de potencia promedio deben obtenerse de los registros de energía y no de potencia. Consideran que debe quedar claro que el cálculo del factor de potencia, debe ser la relación entre la energía activa (KWH) del período cuarto horario en análisis, dividida entre la energía aparente (KVAH) del mismo período cuarto horario.

Análisis

El ERSP considera que la forma de cálculo establecida para el factor de potencia en la METODOLOGIA es adecuado, ya que según lo establecido en la misma, se considera tanto para el cálculo del factor de potencia como para el cálculo de las tensiones, los valores promedios de las mediciones en intervalos de 15 minutos.

Estos valores promedios se obtienen sumando las mediciones reales del SCADA en un período de 15 minutos y dividiéndolas entre la cantidad de mediciones. Esto es correcto y no contradice lo establecido en el RT, ya que en dicho Reglamento se establece en el Artículo 114 que el factor de potencia a mantener por las empresas de distribución y grandes clientes está en referencia a un factor de potencia "promedio", lo cual se está cumpliendo.

9.3 Comentario

EDEMET y EDECHI indican que la METODOLOGIA no especifica la fórmula que se utilizará para el cálculo de las retribuciones a las empresas distribuidoras y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, que tengan equipos como reactores y condensadores y que estén en servicio en períodos donde no aplican penalizaciones por solicitud del CND; y de esta manera compensar el déficit o sobrecompensación producida por otro agente.

Análisis

El ERSP indica, que siempre que exista un déficit o exceso de potencia reactiva como consecuencia del incumplimiento de un agente, esto debe ser controlado por el CND y se deben aplicar las penalizaciones a dicho agente. Por lo tanto, si una empresa de distribución o cualquier otro agente, compensa el déficit o el exceso de potencia reactiva que otro agente produjo, será acreedor a una retribución en la manera en que haya aportado a solucionar el problema. Esta retribución a la que se haga acreedor el agente deberá estar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 143 del RT, en donde para el caso específico de las empresas de distribución, se indica que dicha retribución debe utilizarse para

reducciones tarifarias de los clientes finales. El monto utilizado para la retribución será el obtenido de la aplicación de la penalización. En el caso en que hayan participado en el aporte de compensación de potencia reactiva más de un agente, la retribución se distribuirá entre cada uno de los participantes en forma proporcional a la compensación efectuada.

En el caso de que por alguna razón, se operen equipos de una empresa de distribución o de un gran cliente para compensar un déficit o exceso de potencia reactiva, y no haya un agente al que se le pueda imputar la penalización, no habrá ninguna retribución para los clientes de la empresa de distribución o para el gran cliente, toda vez que las retribuciones surgen como consecuencia de que existe una penalización a algún agente.

9.4 Comentario

EDEMET y EDECHI señalan que los puntos de interconexión deben ser los mismos, tanto para la verificación del cumplimiento de niveles de tensión, como para el cumplimiento de los rangos establecidos para el factor de potencia.

Señalan además, que a las empresas distribuidoras les interesa el cumplimiento de las tensiones en las barras o terminales donde recibe la energía y que las comparaciones sugeridas en barras de 230 kV no son ninguna garantía, ya que los Intercambiadores de Tomas Bajo Carga de los transformadores pueden o no estar realizando una buena regulación. Consideran que el buen funcionamiento y ajustes de estos equipos son responsabilidad de ETESA y, por ende, forman parte de la responsabilidad de dicha empresa transmisora.

Análisis

El ERSP señala que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 90, 91 y 105 del RT, los niveles de tensión a controlar a los prestadores del servicio público de transmisión están referidos al Sistema Principal de Transmisión, esto se considera así en la METODOLOGIA propuesta.

Por otro lado, cuando una empresa de distribución o un gran cliente se conecta al Sistema Principal de Transmisión a través de instalaciones de conexión, los niveles de tensión asociados al punto en donde se vincula la empresa de distribución o el gran cliente a la instalación de conexión, se deben acordar en los contratos de acceso al Sistema de Transmisión, y dicho acuerdo debe estar conforme a lo establecido en el Artículo 85 del RT.

9.5 Comentario

EDEMET y EDECHI preguntan sobre cómo se va a evaluar el factor de potencia, en caso de que las empresas distribuidoras cuenten con Generación de Terceros conectada directamente a la distribuidora.

Análisis

El ERSP indica que es responsabilidad de la empresa de distribución el cumplimiento del factor de potencia en los puntos de interconexión con el Sistema Principal de Transmisión. En el caso en que a la red de distribución, propiedad de una empresa de distribución, esté conectada una planta de generación de terceros, todo lo referente a normas de calidad debe ser acordado en los contratos de acceso entre la empresa de distribución y el generador que se conecta a dicha red de distribución.

9.6 Comentario

EDEMET y EDECHI indican que en la página 2, numeral 2.1.1 de la metodología, se refiere a la metodología presentada por el CND como reglamento, lo cual no es correcto. Por ejemplo, al referirse a la metodología, se utiliza el término "el presente reglamento".

Análisis

El ERSP considera procedente este comentario, por lo cual esto será considerado en la redacción final de la METODOLOGIA.

9.7 Comentario

EDEMET y EDECHI señalan que en la página 3 de la METODOLOGIA, se indica que los datos a recopilar serán la potencia real, potencia reactiva, niveles de tensión por fase y potencia aparente. Estos valores pueden ser máximos, mínimos, instantáneos o promedios, lo cual no se define en la METODOLOGIA.

Análisis

El ERSP señala que los valores a que se hace referencia en la página 3 de la METODOLOGIA trata de valores instantáneos, por lo que esto será aclarado en la redacción final de la METODOLOGIA.

9.8 Comentario

EDEMET y EDECHI señalan que no está clara la explicación dada en la METODOLOGIA en el ejemplo de la página 3, ya que no se conocen los intervalos en que el sistema SCADA almacena la información para el cálculo. Por ejemplo, se dan intervalos de 2 minutos con 9 segundos; 4 minutos con 8 segundos, etc.

Análisis

El ERSP indica que en el ejemplo presentado en la METODOLOGIA lo que intenta es mostrar en forma simplificada, el cálculo del valor representativo para cada intervalo de 15 minutos, tanto para los niveles de tensión como para los factores de potencia.

Sobre el comentario de EDEMET y EDECHI, de que dicho ejemplo en la forma en que está redactado, no es claro en la explicación, ya que no se conocen los intervalos en que el SCADA almacena la información, indicamos que la política de archivo de datos del Historiador del SCADA, se basa en que los valores que se almacenan son aquellos que presentan una diferencia con respecto a la lectura anterior de al menos una décima de la unidad. Por lo que en este caso, cuando se usan los datos del Historiador del SCADA, no es posible establecer de antemano, un intervalo fijo de almacenamiento de la información, ya que esto dependerá de cómo los datos estén cambiando en el tiempo.

Por otro lado, es importante aclarar, que el cálculo del valor representativo de cada intervalo de 15 minutos, está en función del valor promedio de las mediciones reales del SCADA, debidamente ponderadas en el tiempo. Esto origina que no se afecte la representatividad del valor promedio final para cada intervalo, ya que se considera en el cálculo del mismo el promedio ponderado en el tiempo de las mediciones. Esto último será aclarado en la redacción de este punto y el ejemplo que se presentó en la METODOLOGIA propuesta será eliminado de la misma.

9.9 Comentario

EDEMET y EDECHI indican que en la página 4, numeral 2.2, se define la tensión a evaluar como $kV = (kVAN + kVBN + kVCN)^{1/2}$, no obstante consideran que se debe modificar a $kV = (kVAN^2 + kVBN^2 + kVCN^2)^{1/2}$ (la raíz cuadrada de la suma de los cuadrados de las tensiones de línea a neutro en cada fase). Además, señalan que los registros del SCADA puede ser máximos, mínimos, instantáneos o promedios, pero lo que indica el Artículo 105 del RT, es que debe ser promedio en intervalo de 15 minutos.

Análisis

Es oportuno el comentario de EDEMET y EDECHI en lo que se refiere a que la fórmula presentada en la METODOLOGIA debe modificarse. No obstante, si bien la modificación planteada por EDEMET y EDECHI corrige la fórmula, el ERSP considera que es más claro establecer la tensión a evaluar utilizando el promedio aritmético simple de los voltajes de fase y convirtiéndolo a voltaje de línea. Por lo tanto, en la redacción final de la METODOLOGIA se modificará el punto 2.2 considerando lo indicado.

En referencia a lo señalado por EDEMET y EDECHI en este comentario sobre los registros del SCADA, aplica lo indicado en el numeral 9.7 de esta Resolución.

9.10 Comentario

EDEMET y EDECHI consideran que se debe indicar que en cada punto de entrega, el factor de potencia será el resultado de la sumatoria de todas las energías de las líneas asociadas a dicha subestación y no el cálculo individual de cada una. Es decir, que sólo existirá un factor de potencia para Chorrera, Panamá, Cáceres, Llano Sánchez, Mata de Nance, Progreso y Caldera.

ANÁLISIS

El ERSP considera que lo establecido en la METODOLOGIA en el numeral 2.3 sobre el factor de potencia en donde se dice *"Para estos cálculos, el CND aplicará lo establecido en la Sección VII.2.1, es decir, considerar para cada Empresa de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de todos los circuitos que concurren a un mismo punto de interconexión, para así determinar los factores de potencia..."*, es correcto. Cuando se establece que los circuitos de una empresa de distribución concurren a un mismo punto de interconexión, debe entenderse que esto se refiere a circuitos que llegan a una misma barra de la subestación o a barras separadas del sistema de transmisión, que en condiciones de operación normal se operan unidas, ya que el impacto del factor de potencia en el Sistema de Transmisión para estos casos, está determinado por el efecto de la totalidad de los circuitos que concurren a dicho punto de interconexión y no por el efecto individual de cada circuito.

En consecuencia, no deben agruparse para el cálculo del mismo factor de potencia circuitos que concurren a barras diferentes del sistema de transmisión que no sean operadas unidas en condiciones de operación normal, aunque dichos circuitos pertenezcan a la misma empresa. En este sentido, se modificará el numeral 2.3 de la METODOLOGIA propuesta, considerando lo arriba indicado.

Por otro lado, el ERSP le reitera a EDEMET y EDECHI que para el cálculo del factor de potencia se utilizarán los valores de potencia y no de energía, tal como se establece en el Artículo 114 del RT.

9.11 Comentario

EDEMET y EDECHI consideran que el factor de potencia de los circuitos de un Agente del Mercado, cuya explotación sea mallada, debe realizarse considerando la suma total de la energía activa y reactiva, independientemente si salen de un mismo punto de interconexión o no. En este sentido proponen que se tome como un nodo único las barras de 115 kV de Cáceres y Panamá I, y realizar la sumatoria de potencias entre las líneas que son propiedad de EDEMET (115-6, 115-8 y 115-22). Justifican su posición, en que consideran que para estas líneas, el flujo de potencia reactiva dependerá de los niveles de tensión que se tengan en las subestaciones de Panamá y Cáceres, lo cual está bajo el control del CND y no de EDEMET.

Análisis

El ERSP indica que el comentario de EDEMET y EDECHI es improcedente, toda vez que las empresas de distribución están obligadas a tener los equipos de compensación suficientes, de manera tal de mantenerse dentro de los valores tolerados de factor de potencia en sus puntos de interconexión, siempre que las variaciones en los niveles de tensión en los puntos de interconexión se mantengan dentro de los valores tolerados para la tensión. La empresa de distribución no puede argumentar que variaciones en los niveles de tensión le impiden controlar su factor de potencia, ya que ella es responsable del factor de potencia en sus puntos de interconexión.

Por otro lado, el ERSP le reitera a EDEMET y EDECHI que para el cálculo del factor de potencia se utilizarán los valores de potencia y no de energía, tal como se establece en el Artículo 114 del RT.

9.12 Comentario

EDEMET y EDECHI consideran que la línea 115-5 es un caso especial que no debe ser incluido en el cálculo del factor de potencia para EDEMET, ya que la empresa distribuidora no tiene control sobre este punto. Señalan además, que la potencia reactiva demandada en este punto no tiene distintivo alguno, debido a que puede ser el consumo tanto de los clientes de EDEMET como de la propia ACP. Plantean además, que esta línea no es propiedad de EDEMET.

Análisis

El ERSP considera aceptable el comentario de EDEMET y EDECHI, toda vez que la línea 115-5 es propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá y la misma está fuera del control de EDEMET. El ERSP indica, que esta línea no debe ser incluida para efecto de la verificación de los factores de potencia a cumplir por EDEMET.

Es importante aclarar que siendo la Autoridad del Canal de Panamá un Autogenerador, la misma no es responsable de mantener los valores tolerados de factor de potencia establecidos en el RT, ya que esta disposición es sólo para distribuidores y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. Sin embargo, en el caso de que por la línea 115-5 se esté tomado energía del Sistema de Transmisión, la ACP estará sujeta a lo dispuesto en el Título VII del RT y deberá mantener el factor de potencia en su punto de interconexión dentro de los márgenes establecidos en dicho Título, ya que para efectos del factor de potencia, el punto de conexión de la línea 115-5 será considerado como un punto de conexión de un Gran Cliente con el Sistema Principal de Transmisión.

Por otro lado, no es responsabilidad de ETESA mantener los niveles de tensión de diseño según lo indicado en el RT en los puntos de interconexión con generadores, autogeneradores o cogeneradores, ya que esta obligación en los niveles de tensión es para los puntos de interconexión con distribuidores y grandes clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, por lo que igualmente no debe incluirse a la línea 115-5 como un punto a controlar el nivel de tensión a ETESA.

Todo esto será considerado en la redacción final de la METODOLOGIA.

Por otro lado, el ERSP considera necesario que el CND lleve un registro del comportamiento del nivel de tensión y factor de potencia en la línea 115-5, propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá, en el punto donde se conecta a la Subestación de Cáceres, y deberá notificar al ERSP cualquier situación que ponga en riesgo la operación del sistema o que pueda afectar a ETESA o a los clientes de EDEMET.

9.13 Comentario

EDEMET y EDECHI comentan que en la página 9 de la METODOLOGIA, se indica "De presentarse con posterioridad, mejores alternativas para obtener los registros, tanto en los niveles de tensión como en los factores de potencia, el CND le propondrá al ERSP este nuevo procedimiento...". En este sentido, consideran que es mejor obtener la información del Sistema de Medición Comercial (SMEC), ya que los mismos proveen la información oficial que se utiliza para validar las transacciones entre los diferentes agentes del mercado.

Análisis

El ERSP indica que el SMEC debe estar prioritariamente dedicado para atender las mediciones referidas a las transacciones comerciales, por lo que su uso dentro de la METODOLOGIA está restringido a ser un respaldo para cuando no se cuente con registros provenientes del SCADA.

9.14 Comentario

EDEMET y EDECHI comentan que en la página 9, numeral 3, punto iii, se debe plasmar claramente el procedimiento que se realizará, de ser necesario, para completar los registros faltantes. Consideran que es ilegal obligar a las empresas distribuidoras a pagar, mientras el ERSP no apruebe la estimación de los datos. Se preguntan además, ¿por qué razón deberían existir registros faltantes?, y que si la respuesta es por la poca confiabilidad de las mediciones del SCADA, consideran que la utilización de los datos del SMEC queda plenamente justificada. Finalmente indican, que hasta tanto el ERSP no apruebe o desaprube el procedimiento y los datos, no se deben incluir los registros en la penalización.

Análisis

El ERSP indica en referencia al cuestionamiento de EDEMET y EDECHI de por qué razón habrían datos faltantes, que la probabilidad de que esto ocurra es baja, considerando el procedimiento que se ha establecido en el numeral 3 "Datos Faltantes" de la METODOLOGIA. Sin embargo, siempre existe la probabilidad de que no se tengan registros simultáneamente del SCADA y del SMEC, lo que podría llevar a que en algunas situaciones existan datos faltantes.

En referencia al procedimiento establecido en la METODOLOGIA en el numeral iii del punto 3 para la estimación de los datos faltantes, el ERSP señala que el mismo es adecuado. En este procedimiento, se prevé que el ERSP analice y decida cuando no haya acuerdo entre el CND y el agente sobre la forma de estimar los datos faltante, y que el CND pueda realizar los ajustes de ser necesario, aún cuando ya se haya emitido el informe mensual. Además, siempre existe la posibilidad de reclamo por parte de un agente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 145 del RT.

Con respecto al uso del SMEC aplica lo indicado en el punto 9.13 de esta Resolución.

9.15 Comentario

EDEMET y EDECHI señalan que en lo referente al procedimiento de la página 10, numeral 4.1, para el cálculo del recargo y retribución por incumplimientos en los Niveles de Tensión, se penaliza por potencia reactiva y no por desviación con respecto a los límites. Consideran que el cálculo del valor de ComDesc que será determinado por el CND mediante flujos de potencia, es imposible realizarlo para cada escenario donde se registre una desviación de los límites.

Análisis

El ERSP indica que el uso de la penalización por potencia reactiva ante apartamientos en los niveles de tensión, está considerado así en el RT aprobado mediante Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005. Sin embargo, se aclara que esta forma de penalizar es completamente aceptable, ya que los apartamientos en los niveles de tensión tienen una relación directa con excesos o déficit de potencia reactiva.

Por otro lado, la forma de calcular el ComDesc es adecuada, considerando que el análisis de flujo de potencia está automatizado y su aplicación con la tecnología y el personal disponible en el CND es completamente factible.

9.16 Comentario

EDEMET y EDECHI señalan que en la página 12, numeral 4.2 se indica la fórmula matemática que se utilizará para los cálculos de las penalizaciones. Consideran que la fórmula para el cálculo de las penalizaciones, ya está definida en el Artículo 137 del RT y que no tiene caso, e incluso, resultaría contrario al citado Reglamento intentar hacer promedios con mediciones puntuales del SCADA, ya que a partir de las mismas nunca se obtendrán los valores exactos, mucho menos si ni siquiera se define el intervalo o la cantidad de lecturas puntuales con los que se aproximará el promedio cuarto horario. Consideran además, que lo indicado es utilizar los registros que provienen de la integración que realizan los medidores del SMEC, tanto de la potencia real MW, como de la potencia reactiva MVAR, de los que se obtiene la energía real (MWh) y energía reactiva (MVARh) en forma cuarto horaria.

Análisis

El ERSP considera procedente el comentario en cuanto a lo indicado sobre la fórmula del Artículo 137 del RT, por lo que el punto 4.2 de la METODOLOGIA será modificado considerado lo establecido en dicho Artículo 137.

Sobre lo indicado por EDEMET y EDECHI en referencia a que se intenta hacer promedios con mediciones puntuales del SCADA, aplica lo señalado en el punto 9.2 de esta Resolución.

En referencia a lo indicado sobre que no se define la cantidad de lecturas puntuales con las que se aproximará el promedio de cada 15 minutos, aplica lo indicado en el punto 9.8 de esta Resolución.

En lo que respecta a lo indicado por EDEMET y EDECHI en referencia al uso del SMEC, aplica lo indicado en el punto 9.13 de esta Resolución.

9.17 Comentarios

ELEKTRA considera que la METODOLOGIA debe modificarse, para que sólo considere la aplicación del monto de penalización cuando la violación de los factores de potencia estén referidos a los límites superiores, y que la penalización por violaciones referidas a los límites inferiores no se debe incluir hasta tanto, sea valorizada económicamente a través de un nuevo estudio.

Sustentan su posición en que consideran que el monto de penalización establecido en 3.74 \$/MVARh está calculado para el periodo de valle nocturno cuando se viola el límite superior y que no se han calculado los montos de penalización para las violaciones en los límites inferiores. Consideran que el CND no aplicó apropiadamente el monto de penalización a la METODOLOGIA.

Análisis

El ERSP le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los

días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

Es necesario aclarar que el **CND lo que propuso en la METODOLOGIA es aplicar como monto de penalización la suma de 3.74 B//kVArh**, tal y como se establece en el Artículo 107 del RT.

9.18 Comentario

ELEKTRA considera que el monto y el horario en que se aplique la penalización también debe desestimarse, para considerar sólo los casos en que la inyección de reactivos pueda afectar negativamente la operación de la red de transmisión.

Análisis

El ERSF le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

9.19 Comentario

ELEKTRA considera que en el informe "Análisis de la Norma de Calidad contenida en la Resolución JD-920 prioritariamente en los Aspectos de Niveles de Tensión y Control de Reactivo" no se incluye el detalle de la configuración del Sistema de Transmisión y los escenarios de generación para los cuales se realizaron los estudios presentados. Señala, que si sólo fue considerado un escenario de despacho, las conclusiones de este informe serían incompletas debido a la diversidad de los resultados que podrían ser obtenidos al variar el despacho económico.

Análisis

El ERSF le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

9.20 Comentario

ELEKTRA considera que las conclusiones del informe "Análisis de la Norma de Calidad contenida en la Resolución JD-920 prioritariamente en los Aspectos de Niveles de Tensión y Control de Reactivo" quedan incompletas al no considerar la alternativa de apertura de líneas en 230 kV durante los periodos de Valle Nocturno. El planteamiento lo fundamenta en el alto factor de potencia producto del efecto capacitivo, durante los intervalos en que las líneas de transmisión operan con niveles de carga bajos y que esta condición se indica en dicho informe. Señalan que sin embargo, la alternativa de apertura de líneas no fue considerada en ninguno de los escenarios con que se desarrolló el estudio antes citado, siendo una solución que implicaría sólo modificar la gestión operativa de la red de transmisión, sin incumplir el criterio de seguridad n-1.

Análisis

El ERSF le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

9.21 Comentario

ELEKTRA considera que operar los generadores en régimen subexcitado es otra alternativa para mitigar el bajo consumo de reactivo en los periodos de demanda mínima que fue excluida para la selección de los rangos para la norma. Indica, que aunque esta alternativa fue evaluada durante del desarrollo del informe "Análisis de la Norma de Calidad contenida en la Resolución JD-920 prioritariamente en los Aspectos de Niveles de Tensión y Control de Reactivo"; fue desestimada al momento de su implementación al RT por parte del ERSP.

Señala además, que con base en los resultados planteados en el informe, operar los generadores en régimen subexcitado permitiría resolver de manera casi completa el problema de reactivo en las horas de demanda mínima; y que para el 2005 se conseguirían sin inconvenientes, factores de potencia unitarios en los puntos de conexión de las empresas distribuidoras y grandes clientes.

Análisis

El ERSP le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

9.22 Comentario

ELEKTRA considera sobre la aplicación de la reserva de capacidad que:

- a. En el informe "Análisis de la Norma de Calidad contenida en la Resolución JD-920 prioritariamente en los Aspectos de Niveles de Tensión y Control de Reactivo" se incluyen criterios escuetos sin establecer el fundamento científico o técnico para seleccionar 0.02 unidades de factor de potencia como la reserva de capacidad para absorber reactivo de las unidades generadoras.
- b. Este criterio de reserva de capacidad es una limitación importante al momento de utilizar la subexcitación de los generadores para mantener el balance de reactivos en la red de transmisión.
- c. La aplicación del factor de reserva de capacidad para absorber reactivos debe ser desestimada, ya que por una parte, no se producirá inestabilidad dinámica en la red debido al exceso de reactivos producto de la pérdida de alguna unidad generadora subexcitada; y por otra, esta situación podría remediarse con la apertura de líneas de transmisión.
- d. Al implementar la restricción de las 0.02 unidades de factor de potencia, se penaliza a la empresa distribuidora obligándolo a cubrir esta limitación a través de inversiones que pudieran ser evitadas con sólo considerar la apertura de líneas en 230 kV ó el uso de la subexcitación de las unidades generadoras.
- e. No parece oportuno que se apliquen las alternativas en las que se obliga a la empresa distribuidora a invertir, ya que de acuerdo a los resultados del informe señalado, a partir del año 2007 estas inversiones dejarán de tener efecto sobre el control del reactivo; debido principalmente, a que el incremento de la demanda mínima a partir de ese año será suficiente para permitir factores de potencia de hasta 0.99.

Análisis

El ERSP le indica a ELEKTRA que el tema planteado corresponde al Reglamento de Transmisión, el cual ya fue sometido a Audiencia Pública, los

días 2 y 3 de diciembre de 2004. Por lo tanto, este comentario no se relaciona con los temas propuestos en la Consulta Pública de que trata la presente Resolución, motivo por el cual no serán tomados en cuenta.

9.23 Comentario

ELEKTRA considera que los niveles de tensión deben ser evaluados en los puntos de entrega a los agentes del mercado.

Análisis

Aplica lo indicado en el punto 9.4 de esta Resolución.

9.24 Comentario

ETESA considera que debe expresarse taxativamente que para la elaboración de las Bases de Datos y determinación de los registros válidos deben tomarse en cuenta los criterios expresados en las Bases Metodológicas para el Control de Calidad del Servicio Técnico de Transmisión, donde se definen las normas de Intercambio de Información con el ERSP, tal como lo deben hacer los que prestan el Servicio Público de Transmisión en sus informes al ERSP.

Análisis

El ERSP indica que las Bases Metodológicas para el Control de la Calidad del Servicio Técnico de Transmisión, tal como lo señala ETESA en su comentario, están diseñadas para el intercambio de información entre ETESA y el ERSP, y no es necesario que lo establecido en dichas Bases Metodológicas se apliquen a esta METODOLOGIA, la cual es requerida para la aplicación de recargos y retribuciones por apartamientos en los límites de niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q.

Lo anterior se sustenta en que en dichas Bases Metodológicas, los criterios que se adoptan para la obtención de los datos y el procedimiento para complementar la información de datos faltantes, están principalmente referidos a los datos de tensión. Sin embargo, lo establecido en la METODOLOGIA es aplicado tanto para la verificación de los niveles de tensión como para la verificación de los factores de potencia, y no sólo para los niveles de tensión. Por lo tanto, este comentario se considera improcedente.

9.25 Comentario

ETESA considera que para determinar la calidad de la lectura, además de determinar si hubo o no una pérdida de comunicaciones, debe determinarse la calidad de los datos; dan como ejemplo, que si en un registro se presentan mediciones de voltaje, sin embargo la corriente es cero, el registro debe ser analizado con más detalle. Si no hay presencia de voltaje ni de potencia, el registro debe considerarse como en libranza o falto de comunicación, etc.

Análisis

El ERSP indica que no procede el comentario de ETESA, ya que el procedimiento establecido en la METODOLOGIA en el punto 3 "Datos faltantes", es suficiente para tener un adecuado nivel de calidad de los datos a utilizar.

Para el caso de que se presenten mediciones de voltaje y no haya corriente, el CND deberá evaluar esto y de acuerdo al procedimiento de datos faltantes, deberá complementar la información.

Por otro lado, en el penúltimo párrafo del punto 2.2 de la METODOLOGIA, se establece que los valores de los niveles de tensión se refieren exclusivamente a

cuando las líneas están operando normalmente, es decir que se excluyen los registros de cuando las líneas están fuera de operación por mantenimiento o por fallas, por lo que no es necesario indicar que si no hay presencia de voltaje y potencia el registro deba considerarse como en libranza, o falta de comunicación tal como propone ETESA.

9.26 Comentario

ETESA indica que se debe modificar u homologar la definición para el Factor de Potencia y Nivel de Tensión, ya que ambas variables son interdependientes. Señalan que en ocasiones anteriores se planteó que en vista de que el Factor de Potencia se está calculando según el RT, como el resultado de la Suma de la Potencia Activa y Reactiva total de todos los circuitos que concurren a un mismo punto de interconexión, y bajo la óptica de que el punto de interconexión sea el Patio de la Subestación, debe manejarse igualmente entonces un único voltaje por subestación.

Análisis

El ERSP indica, que no se debe considerar que debe haber un sólo voltaje por subestación, tal como lo solicita ETESA, ya que para el caso en donde no hay equipamiento de conexión entre las instalaciones del Sistema Principal de Transmisión y las instalaciones de la empresa de distribución o gran cliente, ETESA debe garantizar en cada punto en donde exista medición un nivel de tensión que esté dentro de los valores tolerados de los mismos.

Esto es así, porque en este caso lo que interesa es controlar cómo se afecta el nivel de tensión de cada punto donde la empresa de distribución o gran cliente retira energía del Sistema de Transmisión, ya que los efectos pueden ser diferentes para cada uno de los circuitos en donde retira la empresa de distribución o gran cliente.

Además, es conveniente tener en claro que uno de los objetivos de la METODOLOGIA es la equidad en las responsabilidades de cada agente. Por esta razón, se debe tratar de independizar los efectos de los diferentes agentes que intervienen. Lo planteado se logra controlando por un lado, las tensiones en los puntos de interconexión del Sistema Principal de Transmisión, lo cual es responsabilidad de la empresa de transmisión.

Por otro lado, se debe controlar en cada punto de interconexión de las empresas de distribución y grandes clientes con el Sistema Principal de Transmisión, la potencia reactiva que pueden consumir o eventualmente entregar y que afectan la circulación de potencia reactiva por dicho sistema.

9.27 Comentario

ETESA considera que se debe aclarar en la sección 5, que de no existir ningún reclamo al monto de penalización calculado por el CND, dicho informe pasará automáticamente a la próxima liquidación y que será enviado al ERSP con carácter informativo.

Análisis

El ERSP considera procedente el comentario de ETESA, por lo que se incluirá en la redacción final de la METODOLOGIA, que los informes mensuales que no hayan sido objeto de reclamos deberán ser remitidos al ERSP con carácter informativo y los mismos tendrán plena vigencia y son de estricto cumplimiento por los agentes del mercado.

Igualmente, en los casos en que existan reclamos y los mismos sean aceptados y aprobados por el ERSP, los informes finales que el CND ajuste, deberán ser remitidos al ERSP con carácter informativo y los mismos tendrán plena vigencia y son de estricto cumplimiento por los agentes del mercado.

9.28 Comentario

ETESA considera que se debe aclarar cómo se hará el procedimiento en caso de que se requiera realizar modificaciones a la METODOLOGIA, si se comprueba y se sustenta durante su vigencia que la misma debe ser reformulada.

Análisis

El ERSP considera válido el comentario, por lo que incluirá en la METODOLOGIA el correspondiente procedimiento de modificación a la misma.

9.29 Comentario

ETESA solicita que se modifique en los puntos 2.1.2 y 2.1.3 la frase "que hayan sobrepasado los rangos aceptables" por "que estén fuera de los rangos aceptables", para evitar confusiones a la hora de la aplicación.

Análisis

El ERSP considera procedente lo señalado por ETESA, por lo que esto será considerado en la redacción final de la METODOLOGIA.

9.30 Comentario

ETESA solicita que se modifique en el numeral 4.5 y que se establezca que la información que el CND ponga a disposición todos los viernes o el día hábil anterior referida a los incumplimientos, incluya los incumplimientos hasta el viernes anterior y no hasta la fecha en que se pone a disposición la información.

La empresa transmisora sustentan su posición señalando que durante el periodo de pruebas en la implementación de este procedimiento, que considera la captura y validación de los datos de los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q, cálculo de los requerimientos para evitar la violación (COMDESC y DELTAMVAR), cálculo y asignación de los recargos a los distintos Agentes del Mercado, se han percatado que para poder cumplir a satisfacción y confiablemente todos estos puntos, el plazo debe ser modificado, como se indicó. No obstante, propone ETESA que de haber cambios, por optimización de procesos, se implementarán previo aviso al ERSP y a los Agentes del Mercado.

Análisis

El ERSP considera procedente lo indicado por ETESA, por lo que esto será considerado en la redacción final de la METODOLOGIA.

10. Que el numeral 25 del Artículo 20 de la Ley No. 6 de 1997, le atribuye al ERSP el realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Metodología Específica para la Aplicación de los Recargos y Retribuciones por Incumplimientos en los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q la cual está contenida Anexo A de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR al Centro Nacional de Despacho, dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A., lo siguiente:

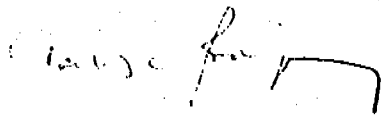
- a) Llevar un registro del comportamiento de los niveles de tensión y factor de potencia en la línea 115-5 propiedad de la Autoridad del Canal de Panamá, en el punto donde se conecta a la Subestación de Cáceres.

b) Notificar al ERSP de cualquier situación relacionada con el comportamiento de los niveles de tensión y factor de potencia en los puntos de medición de la línea 115-5, que ponga en riesgo la operación del sistema interconectado nacional, o que pueda afectar a ETESA y/o a los clientes de EDEMET.

TERCERO: La presente Resolución regirá a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración, que deberá interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y disposiciones correspondientes.

NOTIFIQUESE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
ICIArector


RAFAEL DE GRACIA
Director Encargado


NILSON A. ESPINO
Director Presidente Encargado

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN No. JD- 5851

DEL 16 DE FEBRERO 2006

ANEXO A

**METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN
DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR
INCUMPLIMIENTOS EN LOS NIVELES DE TENSIÓN,
FACTORES E POTENCIA Y CURVAS P/Q**

METODOLOGÍA ESPECÍFICA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/Q

I. ANTECEDENTES

El Reglamento de Transmisión contempla en sus Secciones VII.3.2 y VII.3.3 del Capítulo VII.3: "PENALIZACIONES, RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR DESVIACIONES EN LA CALIDAD DEL SERVICIO" del Título VII: "NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN" el procedimiento para el cálculo de los recargos por i) incumplimiento a los niveles de tensión por parte de los Prestadores del Servicio Público de Transmisión y ii) incumplimiento en los niveles de factores de potencia por parte de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión y a las curvas P/Q por parte de los Generadores. Los rangos aceptables, para el caso de los niveles de tensión tanto en operación normal como en estado de contingencia, se encuentran establecidos en la Sección VI.1.2 del Título VI: "NORMAS DE DISEÑO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN" del Reglamento indicado. Para el caso del factor de potencia, los rangos aceptables, se definen en la Sección VII.2.1 del Capítulo VII.2: "OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN EN RELACIÓN A LA CALIDAD DE SERVICIO" del citado Reglamento; y finalmente para las curvas P/Q serán las curvas determinadas para cada una de las unidades generadoras de acuerdo a lo que indica la Sección VII.1.4 del Capítulo VII.1: "PARÁMETROS TÉCNICOS" del Título VII: "NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO PARA EL SISTEMA DE TRANSMISIÓN".

En cumplimiento de la Sección VII.3.4 del Reglamento en referencia, es deber del Centro Nacional de Despacho (CND) desarrollar una Metodología Específica que deberá definir los procedimientos para el cálculo de los recargos y retribuciones por los incumplimientos a los indicadores señalados líneas arriba. Además, deberá elaborar un informe mensual que recoja todos los resultados comerciales de estos incumplimientos e informar las retribuciones para aquellos Agentes del Mercado que hayan aportado la potencia reactiva correspondiente, o en su defecto, a las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. El procedimiento para la recopilación de datos, determinación de las penalidades, cálculos comerciales de estas penalidades y elaboración del informe se detallan en el presente documento.

2. RECOPIACIÓN DE DATOS

La recopilación de datos para la aplicación de los recargos y retribuciones por los incumplimientos antes señalados se realizará de la siguiente manera:

2.1 Bases de Datos

Para la recopilación de los datos referentes a los incumplimientos de los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q, el CND estructurará cuatro (4) Base de Datos; toda la data a la que se refiere

este apartado se refiere a registros promedios a intervalos de quince (15) minutos, como se señala más adelante, y que contendrán:

2.1.1 Base de Datos General

Esta Base de Datos contendrá: i) data cada quince (15) minutos de los valores de los niveles de tensión en los puntos del Sistema Principal de Transmisión a los que hace referencia la presente metodología y que se detallan más adelante, ii) data cada quince (15) minutos de los valores de factores de potencia en los puntos en donde las Empresas de Distribución y Grandes Clientes se conectan al Sistema Principal de Transmisión a los que hace referencia la presente metodología y que se detallan más adelante y iii) data de la curva P/Q de las unidades generadoras conectados al Sistema Interconectado Nacional y que sean despachadas centralizadamente por el CND.

2.1.2 Base de Datos de Incumplimiento de los Niveles de Tensión

Esta Base de Datos contendrá los registros de los niveles de tensión, considerados en el punto 2.1.1, que estén fuera de los rangos aceptables definidos en el Reglamento de Transmisión.

2.1.3 Base de Datos de Incumplimiento de Factores de Potencia

Esta Base de Datos contendrá los registros de factores de potencia, considerados en el punto 2.1.1, que estén fuera de los rangos aceptables definidos en el Reglamento de Transmisión.

2.1.4 Base de Datos de Incumplimiento a las Curvas P/Q

Esta Base de Datos contendrá los casos en donde el Generador haya incumplido con su respectiva curva P/Q considerada en el punto 2.1.1.

Los registros para el caso de los niveles de tensión y factores de potencia serán obtenidos del historiador del Sistema de Supervisión, Control y Adquisición de Datos (SCADA) del CND, por lo que la data a recopilar serán los valores instantáneos de: potencia real (MW), potencia reactiva (MVAR), niveles de tensión por fase (KV) y potencia aparente (MVA), niveles de tensión por fase (KV) y potencia aparente (MVA). Para el caso de las curvas P/Q, como se señaló anteriormente, se tomarán de las curvas P/Q determinadas para cada unidad generadora y que señala el artículo No. 113 de la Sección VII.1.4 del Reglamento de Transmisión.

Como se señaló anteriormente, como fuente primaria para la captura de los registros de los niveles de tensión y factores de potencia será el SCADA. La forma en que serán tomadas las mediciones será en promedio de cada quince (15) minutos. En otras palabras, se sumarán todas las mediciones reales del SCADA adecuadamente ponderadas en un período de 15 minutos, y serán divididas entre la cantidad de mediciones comprendidas en este período. El resultado de este promedio, será asignado al cuarto de hora correspondiente a las mediciones consideradas.

Para cada cuarto de hora se evaluará la calidad de lectura. Es decir si durante esa hora se presentó algún error de comunicación, automáticamente la lectura será etiquetada como "mala" y se procederá a aplicar el procedimiento de Datos Faltantes que se detalla más adelante.

2.2 Niveles de Tensión

De acuerdo al Artículo 93 del Reglamento de Transmisión, las mediciones de los niveles de tensión deberán registrarse en los puntos del Sistema Principal de Transmisión en donde se interconecten Empresas de Distribución y Grandes Clientes. Para la determinación de los puntos del Sistema Principal de Transmisión en donde se evaluarán los niveles de tensión, se utiliza la clasificación de los activos de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. que forman parte del Sistema Principal de Transmisión y que fue establecida por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en el Anexo C de la Resolución No. JD-5216 de 14 de abril de 2005.

Para el caso de la tensión se calculará el valor de la tensión a evaluar para cada una de las líneas que se detallan más adelante de la siguiente manera:

$$KV = (kVAN + kVBN + kVCN) / \sqrt{3}$$

en donde:

KV: es el voltaje nominal de la línea
KVAN: es el voltaje de la fase A neutro
KVBN: es el voltaje de la fase B neutro
KVCN: es el voltaje de la fase C neutro

Observando la anterior clasificación de activos del Sistema Principal de Transmisión y la formulación del cálculo de voltajes, tenemos lo siguiente:

Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI)

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Caldera: serán los registros medidos en el patio de 115 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), por ende serán las mediciones del medidor SCADA de la línea 115-19.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Mata de Nance: serán los registros medidos en el patio de 230 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para este caso será el promedio de los registros de las mediciones de los medidores SCADA de las líneas 230-7, 230-8, 230-5B, 230-6B y 230-9.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Progreso: serán los registros en el patio de 230 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para este caso será el promedio de los registros de las mediciones de los medidores SCADA de las líneas 230-9 y 230-10.

Empresa de Distribución Eléctrica Metro – Oeste S.A. (EDEMET)

Punto de Interconexión al Sistema Principal en S/E Llano Sánchez: serán los registros en el patio de 230 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para este caso será el promedio de los registros de las mediciones de los medidores SCADA de las líneas 230-3B, 230-4B, 230-5A, 230-6A, 230-14 y 230-15.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Chorrera: serán los registros en el patio de 230 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para este caso será el promedio de los registros de las mediciones de los medidores SCADA de las líneas 230-3A, 230-4A, 230-3B, 230-4B y 230-11.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Panamá: serán los registros en el patio 115 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), de modo que se considerarán las mediciones del medidor SCADA de la línea 115-22.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en Cáceres: serán los registros en el patio 115 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), de modo que se considerarán las mediciones del medidor SCADA de las líneas 115-6 y 115-8.

Empresa de Distribución Eléctrica ELEKTRA Noreste S.A. (ELEKTRA)

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Panamá: serán los registros en el patio de 115 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para esta caso se considerarán los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-9, 115-10 y 115-7.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en S/E Panamá II: serán los registros en el patio de 230 KV (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión), para esta caso será el promedio de los registros de las mediciones de los medidores SCADA de las líneas 230-1B, 230-2A, 230-1C y 230-2B.

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en línea 115-3 (S/E Chilibre): registros de las mediciones del medidor SCADA de las líneas 115-3A y 115-3B (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión).

Gran Cliente Cemento Panamá S.A. (CPSA)

Punto de Interconexión al Sistema Principal de Transmisión en línea 115-4 (S/E CPSA): registros de las mediciones del medidor SCADA de la línea 115-4B y 115-4A (equipamiento del Sistema Principal de Transmisión).

Todos los valores a que se hace referencia en esta recopilación, para los niveles de tensión, se refieren exclusivamente a cuando las líneas estén operando normalmente, es decir se excluirán los registros de cuando las líneas están fuera de operación por mantenimiento o por fallas.

Si posteriormente a la aprobación de la presente Metodología Específica se presentan al Sistema Principal de Transmisión, nuevos puntos de interconexión o se eliminan algunos de los indicados, por parte de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes, el CND propondrá al ERSF su inclusión o eliminación, según sea el caso, al presente listado. El ERSF deberá informar al CND su decisión al respecto.

2.3 Factores de Potencia

Los registros de los factores de potencia se realizará por medio del procesamiento de la información de potencia real y potencia reactiva de cada uno de los puntos de interconexión de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión con el procedimiento que se explica más adelante en este punto. Con esta información se realizará el cálculo del factor de potencia de la siguiente manera:

Para estos cálculos, el CND aplicará lo establecido en la Sección VII.2.1, es decir, considerar para cada Empresa de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de todos los circuitos que concurren a un mismo punto de interconexión, para así determinar los factores de potencia, que cumplirá la siguiente expresión:

$$FP = \frac{MW}{\sqrt{(MW^2 + MVAR^2)}}$$

Dentro de esta sumatoria se tomará en cuenta la dirección de la potencia reactiva, con el objetivo de verificar el estatus de este indicador, es decir en atraso (-) o en adelante (+).

Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí S.A. (EDECHI)

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Caldera: se considerarán los registros del medidor SCADA de la línea 115-19.

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Mata de Nance: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 34-9, 34-10, 34-11 y 34-15.

Punto de Interconexión de EDECHI en S/E Progreso: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA del punto T1 y de la línea 115-25.

Empresa de Distribución Eléctrica Metro – Oeste S.A. (EDEMET)

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Llano Sánchez:

- a) Se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-13, 115-14 y 115-27.
- b) Se considerarán los registros del medidor SCADA de la línea 34-30.

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Chorrera: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de los puntos T1 y T2.

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Panamá: se considerarán los registros de los medidores SCADA de la línea 115-22.

Punto de Interconexión de EDEMET en S/E Cáceres: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-6 y 115-8.

Empresa de Distribución Eléctrica ELEKTRA Noreste S.A. (ELEKTRA)

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-9, 115-10 y 115-7.

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Panamá II: se considerará la sumatoria de la potencia real y potencia reactiva de los registros de los medidores SCADA de las líneas 115-28, 115-29, 115-32, 115-33.

Punto de Interconexión de ELEKTRA en S/E Chilibre:

- a) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-3A en el punto de interconexión con la subestación Chilibre.
- b) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-3B en el punto de interconexión con la subestación Chilibre.

Gran Cliente Cemento Panamá S.A. (CPSA)

Punto de Interconexión de CPSA:

- a) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-4A en el punto de interconexión con la subestación CPSA.
- b) Se consideraran los registros de los medidores SCADA de la línea 115-4B en el punto de interconexión con la subestación CPSA.

Autoridad del Canal de Panamá (ACP)

Punto de Interconexión de la ACP en S/E Cáceres⁽¹⁾: se considerarán los registros de los medidores SCADA de la línea 115-5.

⁽¹⁾ Nota: la línea 115-5, sólo se considerará como un punto de interconexión para la verificación del factor de potencia a la ACP, cuando se detecte que la energía sale del SIN y entra al sistema de la ACP a través de este punto.

Si posteriormente a la aprobación de la presente Metodología Específica se dan nuevos puntos de interconexión de Distribuidores y Grandes Clientes al Sistema Principal de Transmisión, el CND propondrá al ERSP su inclusión o eliminación, según sea el caso, al presente listado. El ERSP deberá informar al CND su decisión al respecto.

De presentarse con posterioridad, mejores alternativas para obtener los registros, tanto en los niveles de tensión como en los factores de potencia, el CND le propondrá al ERSP este nuevo procedimiento para su evaluación y aprobación. Habiéndose aprobado, entonces el CND lo considerará para los cálculos correspondientes.

2.4 Curvas P/Q

Para el caso de los incumplimientos por parte de los Generadores a la curva P/Q, éstas serán consideradas exclusivamente cuando el CND le solicite explícitamente la operación en cierto punto de esta curva. Al detectarse el incumplimiento, el CND procederá a registrarlo en la bitácora correspondiente indicando la potencia reactiva solicitada al Generador y la potencia reactiva real entregada. Esta información deberá ser incluida en la Base de Datos indicada en el punto No. 2.1.4.

3. DATOS FALTANTES

La fuente primaria de los datos para los niveles de tensión y factores de potencia es el SCADA. Si por cualquier motivo no se cuenta con registros del sistema SCADA, el CND deberá aplicar el siguiente procedimiento para complementar la información:

- i) Recurrir, de aplicar, al Sistema de Medición Comercial (SMEC) y tomar de ahí la información correspondiente,
- ii) De no aplicar el punto anterior, entonces el CND deberá considerar como válido el registro del SCADA inmediatamente anterior al dato faltante.
- iii) Si faltan más de dos (2) registros consecutivos, el CND deberá realizar un análisis para estimar la data faltante, los valores obtenidos deberán ser acordados con el Agente del Mercado involucrado. De no haber acuerdo, el CND deberá elevar la discrepancia al ERSP quien decidirá en instancia última. Si la decisión del ERSP no se da antes de la elaboración del Informe Mensual correspondiente, el CND deberá utilizar los valores resultantes de sus análisis. De ser necesario, posteriormente el CND deberá realizar los ajustes correspondientes.
- iv) Ante casos no contemplados en el presente procedimiento, el CND deberá realizar el análisis respectivo y someter a consideración del ERSP una propuesta para llenar la data faltante. Para este caso aplica lo señalado en el punto anterior en cuanto a la opinión del ERSP y la elaboración del Informe Mensual.

En la Base de Datos se deberá indicar cuáles registros han sido obtenidos del sistema SCADA, cuales del SMEC y cuales estimados.

4. APLICACIÓN DE LOS RECARGOS Y RETRIBUCIONES

A continuación se detalla el procedimiento de cómo se determinarán los incumplimientos en los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q.

4.1 Nivel de Tensión

Para lo que respecta a la Sección VII.3.2 del Reglamento de Transmisión el CND deberá realizar el siguiente procedimiento:

Determinación del ComDesc (MVAR requeridos para evitar la violación)

$$\text{ComDesc} = (\text{ComDesc } 1 + \text{ComDesc } 2 + \text{ComDes } 3 + \text{ComDesc } 4) / \text{PP},$$
 donde:

ComDesck = Total de MVAR requeridos en la hora para evitar el incumplimiento

~~ComDesc~~ 1: MVAR requeridos para evitar el incumplimiento en el cuarto No.1

ComDesc 2: MVAR requeridos para evitar el incumplimiento en el cuarto No.2

ComDesc 3: MVAR requeridos para evitar el incumplimiento en el cuarto No.3

ComDesc 4: MVAR requeridos para evitar el incumplimiento en el cuarto No.4

PP: cantidad de cuartos de horas en donde se detectaron violaciones en los niveles de tensión.

Determinación del HsDesc (cantidad de horas en donde existe el incumplimiento)

HsDesc = será las fracciones de horas correspondientes a la cantidad de cuartos (cada 15 minutos) en donde se detectaron incumplimientos, es decir podrán ser 0.25h, 0.50h, 0.75h, 1h, dependiendo de los cuartos con incumplimientos.

Determinación de Vr (Valor Unitario de Compensación de Potencia Reactiva)

De acuerdo al artículo No.107 del Reglamento de Transmisión este valor es de 3.74 B./MVARh.

Considerando esta formulación se pueden tener los siguientes escenarios:

- Incumplimiento de un registro (1/4 de hora) dentro de una hora:

Ejemplo:

Cuarto No.1: cumple, ComDesc 1 = 0

Cuarto No.2 incumple, ComDesc 2 = "A" MVAR

Cuarto No.3: cumple, ComDesc 3 = 0

Cuarto No.4: cumple, ComDesc 4 = 0

"A" es la cantidad de MVAR requeridos para evitar el incumplimiento.

HsDesc = 0.25h

Recargo = Vr*ComDesc*HsDesc

Recargo = 3.74*A*0.25

- Incumplimiento de más de un registro (1/4 de hora) dentro de una hora:

Ejemplo:

Cuarto No.1: cumple, ComDesc 1 = 0

Cuarto No.2: incumple, ComDesc 2 = "A" MVAR

Cuarto No.3: incumple, ComDesc 3 = "B" MVAR

Cuarto No.4: cumple, ComDesc 4 = 0

$\text{ComDesc} = (\text{ComDesc } 2 + \text{ComDesc } 3) / 2$

$\text{ComDesc} = (A + B) / 2$ es la cantidad de MVAR requeridos para evitar el incumplimiento.

Para el caso del período de duración, HsDesc , para este caso sería de $= 0.5$ h

$\text{Recargo} = 3.74 * (A + B) / 2 * 0.5$

La determinación del recargo total de un mes será la suma de todos los recargos horarios que existan en dicho mes.

El valor de ComDesc será determinado por el CND mediante análisis de flujo de potencia en estado estable considerando las condiciones del SIN al momento del incumplimiento. Estos análisis deberán estar disponibles para los Agentes del Mercado. De existir desacuerdos en los resultados del análisis de flujo de potencia que determinaron el ComDesc , el CND deberá elevar el conflicto al ERSP quien decidirá en instancia última. Hasta tanto el ERSP resuelva este conflicto el CND utilizará los valores obtenidos de sus análisis.

4.2 Factor de Potencia

En lo que respecta a la Sección VII.3.3 del Reglamento de Transmisión relativo al incumplimiento de los factores de potencia de las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión, el CND deberá realizar el siguiente procedimiento:

1) Cálculo de la energía reactiva requerida para evitar el incumplimiento

Conocido el valor promedio de la potencia activa del cuarto de hora detectado con incumplimiento (MW), se determina la energía activa correspondiente (MWh) como:

$$\text{MWh} = 0.25 \times \text{MW},$$

Donde:

MW = potencia real promedio en el cuarto detectado con incumplimiento

Posteriormente se determinan los MVARhLim de este cuarto:

$$\text{MVARhLim} = \text{MWh} \times \text{TAN}(\text{ARCCOS}(\text{FPlim})), \text{ en donde}$$

MVARhLim : MVARh correspondiente a la energía activa promedio para evitar el incumplimiento

FPlim = factor de potencia límite en el cuarto de hora para evitar el incumplimiento

Para calcular la energía reactiva requerida DeltaMVARh del cuarto de hora para evitar el incumplimiento, se determina el valor absoluto de la diferencia entre MVARh real y MVARhLim , así:

DeltaMVARh del Cuarto de Hora = ABS (MVARh – MVARhLim), en donde

$$\text{MVARh} = 0.25 \times \text{MVAR}$$

MVAR: potencia reactiva promedio en el cuarto de hora detectado con incumplimiento

- 2) Determinación de DeltaMVARh (DeltaMVARh) de aplicación horaria
 DeltaMVARh = (DeltaMVARh₁ + DeltaMVARh₂ + Delta MVARh₃ + Delta MVARh₄), donde:

DeltaMVARh₁ = diferencia entre MVARh real y MVARh limite en el cuarto No.1

DeltaMVARh₂ = diferencia entre MVARh real y MVARh limite en el cuarto No.2

DeltaMVARh₃ = diferencia entre MVARh real y MVARh limite en el cuarto No.3

DeltaMVARh₄ = diferencia entre MVARh real y MVARh limite en el cuarto No.4

- 3) Determinación de Vr (Valor Unitario de Compensación de Potencia Reactiva)

De acuerdo al artículo No.107 del Reglamento de Transmisión este valor es de 3.74 B./MVARh.

Considerando esta formulación se pueden tener los siguientes escenarios:

- Incumplimiento de un registro (1/4 de hora) dentro de una hora:

Ejemplo:

Cuarto No.1: cumple, DeltaMVARh₁ = 0

Cuarto No.2: incumple, DeltaMVARh₂ = "A" MVARh

Cuarto No.3: cumple, DeltaMVARh₃ = 0

Cuarto No.4: cumple DeltaMVARh₄ = 0

$$\text{DeltaMVARh} = \text{"A"} \text{ MVARh}$$

$$\text{Recargo} = 3.74 * \text{"A"} \text{ MVARh}$$

- Incumplimiento de más de un registro (1/4 de hora) dentro de una hora:

Ejemplo:

Cuarto No.1: cumple, DeltaMVARh₁ = 0

Cuarto No.2: incumple, DeltaMVARh₂ = "A" MVARh

Cuarto No.3: incumple, DeltaMVARh₃ = "B" MVARh

Cuarto No.4: cumple DeltaMVARh₄ = 0

$$\text{DeltaMVARh} = \text{"A"} \text{ MVARh} + \text{"B"} \text{ MVARh}$$

$$\text{Recargo} = 3.74 * (\text{"A"} \text{ MVARh} + \text{"B"} \text{ MVARh})$$

La determinación del recargo total de un mes será la suma de todos los recargos horarios que existan en dicho mes.

4.3 Curvas P/Q

El incumplimiento de esta norma deberá ser registrada en la bitácora del CND, indicando la potencia reactiva solicitada, la potencia reactiva efectivamente registrada, la cual se tomará de los registros del historiador del SCADA.

Para el caso del incumplimiento a las curvas P/Q, la violación deberá indicar la potencia reactiva dejada de aportar, indicado "MVARInd" señalada en la Sección VII.3.3 del Reglamento de Transmisión. Una vez detectado el incumplimiento por el CND en la hora j , el mismo permanecerá para las siguientes etapas horarias mientras el CND le requiera al Generador i la misma potencia real "X" MW. Si en la hora $(j+1)$, el CND solicita al Generador i que varíe su potencia real "X", deberá solicitar el nuevo requerimiento de potencia reactiva según la curva P/Q, y determinar nuevamente el incumplimiento o no del Generador i .

Ejemplo:

Generador "A", de acuerdo a su curva P/Q puede entregar "X" en MW y "Y" en MVAR. En tiempo real, el Generador está entregando "X" MW y "Z" MVAR ($Z < Y$) y el CND le solicita subir a "Y" MVAR y el Generador declara no poder.

$$\text{MVARInd: "Y" MVAR} - \text{"Z" MVAR}$$

$$\text{Recargo: } 3.74 * (\text{"Y" MVAR} - \text{"Z" MVAR})$$

El incumplimiento permanecerá mientras el CND, le requiera al Generador la misma potencia real "X" MW; cuando este valor de "X" MW varíe a solicitud del CND, se considerará que el incumplimiento ha finalizado.

4.4 Impacto Monetario

Toda esta información de los incumplimientos de los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q deberán estar incluidas en las Bases de Datos de Incumplimientos respectivos. Para la determinación del impacto monetario de estos incumplimientos, el CND utilizará una aplicación informática la cual se encargará de los cálculos de los recargos de aquellos Agentes del Mercado que hayan incumplido los criterios de calidad antes señalados. De igual manera esta aplicación informática realizará los cálculos de las retribuciones respectivas y su posterior asignación a i) los Agentes del Mercado, de aplicar, debido al aporte de potencia reactiva para evitar el incumplimiento ó ii) a las Empresas de Distribución y Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión. Esta herramienta estará disponible a todos los Agentes del Mercado, para que éstos puedan comprobar los resultados.

Los recargos que corresponda a generación obligada requerida por violación a los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q, el CND aplicará lo contenido en las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad y la Metodología de Detalle a Aplicar cuando hay Generación Obligada, aprobada por el Comité Operativo. Además si un Generador es requerido por el CND para operar como motor sincrónico, se le reconocerá el costo por potencia activa comprada en el mercado ocasional en que incurra por esta operación y le será asignada al Agente del Mercado que no cumplió con su obligación en referencia a los niveles de tensión, factor de potencia o curvas P/Q, que será determinado por el CND.

4.5 Intercambio de Información

Como se señaló anteriormente la recopilación de información con respecto a los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q se realizarán mediante la conformación de cuatro (4) Base de Datos, una (1) de registro general y las otras tres (3) relacionadas con los registros detectados con incumplimientos.

Para el caso de los niveles de tensión, y de acuerdo al artículo No. 111 del Reglamento de Transmisión, los Agentes del Mercado interesados le deberán requerir a ETESA, los registros correspondientes.

Para los casos de factores de potencia y curvas P/Q, los Agentes del Mercado interesados le deberán requerir al CND, los registros correspondientes.

Todos los viernes, o el día hábil anterior, el CND publicará en su hoja WEB la información comercial de la aplicación de los incumplimientos del mes transcurridos hasta el viernes anterior al día de la publicación, los cuales serán tomados en cuenta para los recargos y retribuciones a que hace referencia la Sección VII.3.4 del Reglamento de Transmisión. De haber cambios en la periodicidad de esta entrega, esto deberá ser informado por el CND a los Agentes del Mercado y al ERSP.

5. INFORME MENSUAL DE RECARGOS Y RETRIBUCIONES POR INCUMPLIMIENTOS EN LOS NIVELES DE TENSIÓN, FACTORES DE POTENCIA Y CURVAS P/Q A LOS AGENTES DEL MERCADO

Finalizado el proceso del cálculo mensual de las penalidades por incumplimiento a los niveles de tensión, factores de potencia y curvas P/Q y atendiendo la Sección VII.3.4 del Reglamento de Transmisión, el CND preparará el "Informe Mensual de Recargos y Retribuciones por Incumplimientos a los Niveles de Tensión, Factores de Potencia y Curvas P/Q" en el cual se informará:

Nivel de Tensión

- i) Prestador del Servicio Público de Transmisión con incumplimiento(s)
- ii) Fecha, hora, registro del incumplimiento(s)

- iii) Monto en MVAR del incumplimiento(s)
- iv) Monto total en dinero del incumplimiento(s)
- v) Informar, de aplicar, al Agente del Mercado⁽²⁾ al que deberá retribuir el monto de dinero del(os) incumplimiento(s)
- vi) Informar, de no aplicar el punto anterior, el monto asignado como retribución a cada Empresa de Distribución y Gran Cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión del(os) incumplimiento(s), el cual deberá ser proporcional a la demanda afectada

⁽²⁾ Este numeral aplica, si efectivamente en la operación en tiempo real, el CND utilizó equipamiento de un tercero para minimizar o evitar el incumplimiento. Lo anterior deberá quedar registrado en la bitácora del CND y en la Base de Datos de Incumplimiento de Niveles de Tensión.

Factor de Potencia

- i) Empresas de Distribución, Grandes Clientes conectados al Sistema Principal de Transmisión con incumplimiento(s)
- ii) Fecha, hora, registro del incumplimiento(s)
- iii) Monto en MVAR del incumplimiento(s)
- iv) Monto total en dinero del incumplimiento(s)
- v) Informar, de aplicar, al Agente del Mercado⁽³⁾ al que deberá retribuir el monto de dinero del(os) incumplimiento(s)
- vi) Informar, de no aplicar el punto anterior y de no haber incumplimiento en los niveles de tensión, el monto asignado como retribución a cada Empresa de Distribución, el cual deberá ser proporcional a sus demandas
- vii) Informar, de no aplicar el punto v) y de haber incumplimiento en los niveles de tensión, el monto asignado como retribución a cada Empresa de Distribución y Gran Cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, el cual deberá ser proporcional a la demanda afectada

⁽³⁾ Este numeral aplica, si efectivamente en la operación en tiempo real, el CND utilizó equipamiento de un tercero para minimizar o evitar el incumplimiento. Lo anterior deberá quedar registrado en la bitácora del CND y en la Base de Datos de Incumplimiento de los factores de potencia.

Curva P/Q

- i) Generadores con incumplimiento(s)
- ii) Fecha, hora, registro del incumplimiento(s)
- iii) Monto en MVAR del incumplimiento(s)
- iv) Monto total en dinero del incumplimiento(s)
- v) Informar, de aplicar, al Agente del Mercado⁽⁴⁾ al que deberá retribuir el monto de dinero del(os) incumplimiento(s)
- vi) Informar, de no aplicar el punto anterior y de no haber incumplimiento en los niveles de tensión, el monto asignado como retribución a cada Empresa de Distribución, el cual deberá ser proporcional a sus demandas
- vii) Informar, de no aplicar el punto v) y de haber incumplimiento en los niveles de tensión, el monto asignado como retribución a cada

Empresa de Distribución y Gran Cliente conectado al Sistema Principal de Transmisión, el cual deberá ser proporcional a la demanda afectada

¹⁴⁾ Este numeral aplica, si efectivamente en la operación en tiempo real, el CND utilizó equipamiento de un tercero para minimizar o evitar el incumplimiento. Lo anterior deberá quedar registrado en la bitácora del CND y en la Base de Datos de Incumplimiento de las Curvas P/Q.

A más tardar a los quince (15) días de cada mes, el CND deberá publicar el informe antes señalado, correspondiente al mes anterior, en su hoja WEB en la Zona de Participantes. El CND informará a los Agentes del Mercado cuando está disponible en su hoja WEB el informe en referencia. A partir de ese momento, los Agentes del Mercado tendrán 7 días calendario, contados a partir del día siguiente al día de la publicación en la hoja WEB, para presentar sus reclamaciones al CND. Los reclamos deberán ser presentados de manera escrita dirigidas al Gerente del CND, dentro de los horarios de oficina acordados. El reclamo deberá contener, como mínimo, el incumplimiento que se objeta, la razón del desacuerdo contemplando todas las justificaciones correspondientes.

Recibidos los reclamos a un informe en particular, el CND enviará toda la documentación al ERSP, quien decidirá en última instancia, de acuerdo a lo que indica la Sección VII.3.4 del Reglamento de Transmisión. Recibida la opinión del ERSP sobre los reclamos, el CND procederá a realizar los ajustes correspondientes y los informará a los Agentes del Mercado por medio de su hoja WEB.

Los informes mensuales que no hayan sido objeto de reclamos deberán ser remitidos al ERSP con carácter informativo y los mismos tendrán plena vigencia y son de estricto cumplimiento por los agentes del mercado. Igualmente, en los casos en que existan reclamos y los mismos sean aceptados y aprobados por el ERSP, los informes finales que el CND ajuste, deberán ser remitidos al ERSP con carácter informativo y los mismos tendrán plena vigencia y son de estricto cumplimiento por los agentes del mercado.

6. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

El CND o cualquier agente conectado al Sistema Principal de Transmisión podrá hacer una Solicitud de Modificación a la presente Metodología. La Solicitud de Modificación deberá estar debidamente sustentada. En el caso de que la Solicitud de Modificación provenga de un agente, la misma se deberá solicitar ante el CND, quien deberá analizarla y remitir un informe al ERSP con su opinión a más tardar 30 días calendarios después de recibida la solicitud. Cuando la solicitud de modificación provenga del CND, la misma deberá ser remitida al ERSP para su análisis. En todo caso, el ERSP analizará la propuesta de modificación en un plazo no mayor de 30 días calendarios y comunicará al CND su decisión. De considerar el ERSP que la Solicitud de Modificación procede, se hará una Consulta Pública para recibir comentarios a la propuesta de modificación.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ENTRADA N° 53-03
(De 4 de octubre de 2005)**

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS
DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Dr. Manuel E. Bermúdez Meana, en representación de la SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENACYT), para que se declare nula por ilegal la Nota N° 1613-01-DC/Del de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

*ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA*

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, cuatro (4) de octubre de dos mil cinco (2005).

V I S T O S:

El Dr. Manuel E. Bermúdez, actuando en representación de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, a fin de que la Sala declare que es nula, por ilegal, la Nota N°1613-01-DC/Del de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República.

La demanda fue admitida en resolución de 14 de abril de 2003, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la misma a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y a la Procuradora de la Administración.

ACTO IMPUGNADO

El acto administrativo impugnado está contenido en la Nota N°1613-01-DC/Del. de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República, mediante la cual se da respuesta a la Nota N° SENACYT-12089-8-0 de 12 de septiembre de 2001, suscrita por el Secretario Nacional de esa Entidad, Gonzalo Córdoba.

En la Nota SENACYT-12089 de 12 de septiembre de 2001, el Secretario General insistía en el refrendo de ocho (8) Proyectos de Contratos por Servicios Profesionales, toda vez que fueron devueltos por la Contraloría General de la República, basado en la Resolución ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, "que dispone medidas de racionalización en el sector público".

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera, para que declare que es nula por ilegal, la Nota N°1613-01-DC/Del, de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República. También se solicita que se declare que es nulo por ilegal el silencio administrativo producido por la solicitud de refrendo por insistencia de (8) contratos que contiene la Nota N° SENACYT-12089-8-00 de 12 de septiembre de 2001 y que no fue resuelta por el señor Contralor.

Entre los hechos u omisiones fundamentales de la demanda, la parte actora plantea que el 14 de octubre de 2001 se celebró entre la República de Panamá, por intermedio de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo Internacional N°1108/OC-PN para desarrollar: a) el componente del Fondo de Investigación; Tecnología y Empresarial (FOMOTEC); b) el componente del Fondo de Investigación, Desarrollo y Difusión ID+D; c) el componente del Sistema Nacional de Innovación SIN, en donde uno de los temas a desarrollar es la METROLOGIA; y d) el componente del Centro de Información (INFOCENTROS).

Según el recurrente, en virtud del cumplimiento del contrato de préstamo internacional, SENACYT solicitó a la Presidencia, la elaboración y refrendo de los contratos de los señores TEXTILA ILEANA VARELA; LINET GOLIZ DE CHAVEZ; FELIX MARCELINO MORENO; PABLO MORANC; JAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ; RAPHAEL ARIEL FUENTES; ORLANDO PINZON; SAUL GARCIA TOVAR. Que el día 11 de septiembre de 2001, mediante Memorandum DAM N°306-2001, la Directora Administrativa, Licda. Dalvis Sánchez, devolvió los ocho (8) proyectos de contrato, donde la Contraloría General señala que la objeción del refrendo se fundamenta en la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, que dispone medidas de racionalización en el sector público.

Según el apoderado de la parte actora, SENACYT, en calidad de Organismo Rector descentralizado y Ejecutor de Convenios y Acuerdos Internacionales, adscrito al Despacho de la Presidencia de la República, y en virtud del artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, solicitó el refrendo de los Proyectos de Contratos por Servicios Profesionales de las personas antes mencionadas, indicándosele que para esa Entidad no

era aplicable la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, debido a que estos Proyectos de Contratos están dentro del Rubro de Inversiones cuya partida es 0.03.1.6.326.07.01.990 de INNVACION Y COMPETITIVIDAD, por un término definido según el Proyecto de Inversión.

Según el apoderado del Secretario de SENACYT, los contratos de servicios profesionales, cuyo refrendo ha sido negado por insistencia por parte del Contralor, están destinados para desarrollar el Contrato Internacional de Préstamo N°1108/OC-PN, situación que pone en peligro el cumplimiento de este convenio internacional.

A lo anterior añade que existe un acuerdo entre la Comisión para el Desarrollo Científico y Tecnológico de Centroamérica y Panamá (CTCAP), en donde Panamá a través de SENACYT, tiene que desarrolla una página Web, lo implica a su vez, que el organismo cuente con una estructura funcional que le permita el desarrollo de la Metrología y Normas.

Aclara que SENACYT actúa con el CTCAP, como organismo rector y ejecutor del Proyecto denominado "Sistema Integrado de Normalización, Metrología, Certificación y Acreditación de la Calidad en Centroamérica y Panamá", aprobado en el marco de la Cooperación China-Centroamericana, según consta en el Acta de la VI Reunión de la Comisión Mixta China Centroamericana, celebrada en Tegucigalpa el 5 de julio de 1997. Afirma que para la realización de esta primera fase del proyecto, Panamá ha recibido cerca de B/600.000.00, y puede que no le otorguen la suma de B/300,000.00 adicionales, los cuales están en riesgo al no cumplirse con las obligaciones encomendadas.

Señala que la estructura requerida implica la contratación del personal adecuado por lo que insisten en el cumplimiento por parte del Contralor, de los Acuerdos y Convenios Internacionales (f. 87-91).

Finalmente alega que el acto administrativo distinguido con el N°1613-01 DC/Del, de 29 de agosto de 2001, proferido por el señor Contralor General, aunque pareciera ser un acto individual y concreto, lo cierto que no es así, porque al no refrendar los contratos de Servicios Profesionales para darle cumplimiento a un Préstamo Internacional con el BID (1108/OC-PN), afecta a todo el Estado panameño, razón por la que el acto acusado deviene como un acto de carácter general. Al transcurrir dos meses

de la Solicitud de Insistencia de Refrendo, la parte actora afirma que ha ocurrido el silencio administrativo negativo, lo cual confirma el acto administrativo objeto de la presente demanda de nulidad.

Como disposiciones legales violadas, la parte actora aduce la Cláusula Séptima y la Cláusula Décima Quinta del Acuerdo entre la Comisión para el Desarrollo Científico y Tecnológico de Centro América y Panamá (CTCAP), a través de la SENACYT; artículos 13 y 15, numeral 3 de la Ley 13 de 1997; artículo 14 de la Ley 56 de 1995; y el artículo 77 de la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.

La Cláusula Décima Quinta del CTAP, que estipula que el acuerdo no tendrá valor si la SENACYT no cumple con las obligaciones establecidas o si se cancela el acuerdo de ejecución con el Gobierno de China, en opinión de la parte actora ha sido violada de manera directa por omisión, ya que el señor Contralor obvió los Acuerdos y Convenios Internacionales celebrados con esta entidad, que le solicitan como contrapartida la contratación del personal idóneo para realizar la ejecución de dicho proyecto. En virtud de ello, la Cláusula Séptima del CTCAP, que prevé como causal de suspensión inmediata de los desembolsos y el reintegro de los fondos no gastados, el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones del acuerdo, igualmente resulta violada por omisión para la parte actora.

El artículo 13 de la Ley 13 de 1997, que consagra que la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, fungirá como contraparte institucional oficial de la República de Panamá, ante foros, organismos internacionales y en los acuerdos o convenios pertinentes, según el recurrente resulta violado por omisión ante la negativa del refrendo por insistencia de estos contratos.

El numeral 3 del artículo 15 de la Ley 13 de 1997, que señala entre las atribuciones del Secretario Nacional de la SENACYT, la de representar al Presidente de la República ante cualquier instancia nacional o extranjera, referente a las actividades de ciencia, tecnología e innovación.

En cuanto al artículo 14 de la Ley 56 de 1995, sobre Contratación Pública, en el que se concede margen para que en la contratación pública se incluyan disposiciones del convenio internacional, cuando la fuente de financiamiento provenga total o parcialmente de organismos internacionales, según la parte actora resulta violado por omisión, porque

esta disposición le da preeminencia a los Contratos y Convenios Internacionales por encima de lo estatuido en las leyes nacionales, de modo que la resolución ejecutiva de contención del gasto público no pueden contradecirlos.

Finalmente, el artículo 77 de la Ley 32 de 1997, Orgánica de la Contraloría General de la República, que explica el procedimiento de refrendo por parte del Contralor de la República y qué procede si se verifica la insistencia, según la parte actora resulta violado por comisión puesto que SENACYT es el Organismo Ejecutor del Proyecto 1108OC-PN con el BID y con el CTCAP, y su juicio no debe solicitarle permiso ni a la señora Presidenta ni al señor Ministro de Economía y Finanzas aunque sea adscrito a esa entidad.

INFORME DE CONDUCTA

Mediante la Num. 2024-Leg de 24 de abril de 2003 que figura de fojas 167 a 172 del expediente el Contralor General de la República expidió el informe explicativo de conducta.

En el informe el Contralor General plantea que los Contratos de Servicios Profesionales fueron suscritos por el Ministerio de la Presidencia, y en razón de ello el Secretario Nacional de SENACYT no era el funcionario competente para solicitar la insistencia, potestad que según el Artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, está atribuida expresamente al funcionario que emite la orden de pago o el acto administrativo. A ello añade que la misión básica de SENACYT es la de promotor y coordinador de las acciones que determine el Organo Ejecutivo, del cual es dependiente, en materia de ciencia, tecnología e innovación, tal como está dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 13 de 15 de abril de 1997.

También niega que exista silencio administrativo con respecto a la Nota N°SENACYT-2089-8-00 de 12 de septiembre de 2001, suscrita por el Secretario de la SENACYT, puesto que la Ministra de la Presidencia fue la que debió de insistir para el refrendo como emisora de los contratos en referencia.

De igual forma alega que todos los contratos a que alude el demandante estaban cargados a la partida presupuestaria 172 del Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia fiscal del año 2001, tal como lo indica la Cláusula Tercero de esos contratos, por

tanto, a los mismos le eran aplicables las restricciones contenidas en la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de marzo de 2001.

Finalmente indica, en cuanto al Convenio CHINA-CTCAP-NORMAS, que carece de validez y eficacia, al no contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

OPINIÓN DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora de la Administración, emite concepto en la Vista Fiscal N° 349 de 20 de mayo de 2003, que reposa de fojas 173 a 183 del expediente.

Según la Procuradora de la Administración, no es posible obviar que la contratación de esos profesionales se encuentra contemplada en el Programa de Innovación y Competitividad del Contrato de Préstamo celebrado con el BID, de acuerdo con el cual a SENACYT le corresponde desarrollar para esta zona geográfica, un servicio de Metrología, que debe ser diseñado y presentado vía Internet, a través del desarrollo de la página web, finalidad que impone a SENACYT la necesidad de contratar al personal idóneo, que le permita el desarrollo de la Metrología y Normas, ya que actúa con el CTAP, como organismo ejecutor del Proyecto denominado "Sistema Integrado de Normalización, Metrología, Certificación y Acreditación de la Calidad en Centroamérica y Panamá".

Sostiene que la Contraloría General debe brindar toda su colaboración en este tipo de proyectos, dado que no es posible soslayar dos aspectos importantes como son "que los dineros que subvencionan ese proyecto corresponden a una donación otorgada por un país extranjero " y que "nuestro país, por la difícil situación económica por la que se atraviesa, no tiene la posibilidad inmediata de desarrollar con recursos propios ese proyecto". Es de allí que manifieste que la negativa del refrendo por parte del Contralor General se constituye en un freno de las actividades que se desarrollan dentro del marco del Acuerdo.

EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor pasa la Sala a resolver la presente controversia.

Como ha quedado indicado, se demanda ante esta la Sala la Nota N°1613-01-DC/Del de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República, donde se le remite a la señora Ministra de la Presidencia, ocho (8) contratos de servicios profesionales, objeción que se fundamenta en la Resolución Ejecutiva Núm 19 de 16 de mayo de 2001, que dispone medidas de racionalización en el sector público. La controversia se centra entonces, en determinar si estos ocho (8) proyectos de contratos por servicios profesionales elaborados por parte de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, vulneran estas medidas.

Luego de examinar las violaciones alegadas y los argumentos en que se sustentan, la Sala le concede la razón al recurrente, pues, ciertamente a SENACYT no le era aplicable la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, ya que los dineros ingresados al Estado para hacer frente a las contrataciones, forman parte de una donación del Gobierno de China para el desarrollo de una página web, referente a metrología. Esta Sala se pronunció en ese sentido en una situación similar en Sentencia de 21 de enero de 2003, bajo la ponencia del Magistrado Adán Arnulfo Arjona.

Como en aquella oportunidad, en el expediente puede verse que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) celebraron el Contrato de Préstamo N°1108/OC-PN de 25 de septiembre de 1998, para el Programa de Apoyo a la Competitividad de los Sectores Productivos, y entre sus objetivos está el de desarrollar el componente del Sistema Nacional de Innovación (SIN) en donde uno de los temas es de metrología, contemplado en el Anexo A, denominado EL PROYECTO, Punto II, numeral 3 (fs. 20-22). Igualmente consta que posterior a ello, se celebró el Acuerdo de Ejecución del Proyecto "Sistema Integrado de Normalización, Metrología, Certificación y Acreditación de la Calidad en Centroamérica y Panamá entre la Comisión para el Desarrollo Científico y Tecnológico de Centroamérica y Panamá (CTCAP) y SENACYT, y según el cual SENACYT llevará a cabo la obra y la CTCAP desembolsaría en tres etapas la suma de dinero correspondiente, que provenían del gobierno de China. De igual manera, y en vías de ejecutar el proyecto de Metrología, SENACYT solicitó a la Presidencia de la República, que a través de ella, se elaboraran y refrendaran los contratos por servicios profesionales de TEXTILA ILEANA VARELA; LINET GOLIZ DE CHAVEZ; FELIX MARCELINO MORENO; PABLO MONRANC; JAN ALEJANDRO RODRÍGUEZ; RAPHAEL ARIEL FUENTES; ORLANDO PINZON; SAUL GARCIA

TOVAR, no obstante, fueron devueltos por la Contraloría General de la República, en razón de la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, que dispone medidas de racionalización en el sector público, según comunicado de la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República, (f.50).-

Vale indicar, que en la sentencia de 21 de enero de 2003, la Sala claramente dejó indicado que de conformidad a lo previsto en la Ley 13 de 15 de abril de 1997 (G.O. 23,269) de 18 de abril de 1997), "Por la cual se establecen los Lineamientos e Instrumentos para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación", la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), es la encargada de coordinar y ejecutar las acciones que determine el Organo Ejecutivo, en atención al ordenamiento y desarrollo nacional de la ciencia, la tecnología y la innovación. Es de allí que la contratación de estos profesionales, en el marco de desarrollo del programa de servicio de Metrología auspiciado por el Gobierno de China, cumpla, como en aquella ocasión, con los lineamientos del Acuerdo entre la Comisión para el Desarrollo Científico y Tecnológico de Centroamérica y Panamá (CTCAP) y SENACYT, según el cual, esta última no sólo debe contar con la parte logística, sino también en lo que respecta al personal idóneo a contratar.

La Sala igualmente dejó señalado que en atención a la Ley N°55 de 27 de diciembre de 2000, "por la cual se aprueba el Presupuesto General de Estado para la Vigencia Fiscal 2001", que también es de aplicación en este caso, la contención del gasto por parte del Gobierno Central sólo se circunscribe a aquellos ingresos recaudados, que excluyen a las contribuciones extranjeras que se hagan a favor de Panamá para respaldar proyectos específicos, tal como sucede en este caso.

En cuanto a la insistencia del refrendo que alega la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sentencia de 21 de enero de 2003, se dejó dicho que ante la reiterada solicitud de aprobación de los contratos por servicios profesionales, el Contralor General debió ceñirse a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 32 de 1984 (Orgánica de la Contraloría), es decir, aprobar el Contrato Administrativo o de lo contrario, pedir a esta Sala Tercera se pronunciara sobre la viabilidad jurídica, en este caso de los ocho nombramientos, que no se llevó a cabo.

Ante este escenario jurídico, la Sala reitera su postura en el sentido de que no le

era aplicable a SENACYT, para los efectos del negocio sometido a la consideración, la Resolución Ejecutiva N°19 de 16 de mayo de 2001, ya que los dineros ingresados al Estado para hacer frente a las contrataciones, forman parte de una donación del Gobierno de China para el desarrollo de la página web, referente a metrología.

La Nota N°1613-01-DC/Del de 29 de agosto de 2001, proferida por el Contralor General de la República infringe las Cláusulas Séptima y Décima Quinta del Acuerdo de Ejecución CTCAP y SENACYT; y el artículo 77 de la Ley 32 de 1984. Demostrada la violación alagada, la Sala se abstiene de efectuar pronunciamientos respecto al resto de los cargos formulados.

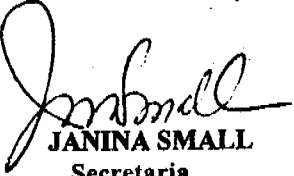
En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Nota N°1613-01-DC/Del de 29 de agosto de 2001, dictada por el Contralor General de la República.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL


ARTURO HOYOS


WINSTON SPADAFORA F.


HIPÓLITO GILL SUAZO


JANINA SMALL
Secretaria

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCIÓN N° 38,491-2006-J.D.
(De 21 de febrero de 2006)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL
En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 51 de 27 de diciembre
de 2005**

CONSIDERANDO:

Que la Caja del Seguro Social como entidad de seguridad social tiene dentro de sus prioridades inmediata, entre otras, la satisfacción de necesidades colectivas, mediante la prestación de servicios de salud que brinda y para el logro de los objetivos de la institución, debe elegir a la persona con la cual contratará para la adquisición o disposición de sus bienes, servicios, obras o arrendamientos que le son necesarios para cumplir su función social;

Que los nuevos retos que enfrenta la CSS requieren de la modernización de las estructuras institucionales, incluyendo los sistemas utilizados para el proceso, control e información de las operaciones de bienes, servicios, obras o su arrendamiento, en todos los niveles de la organización en marcha, siendo uno de los objetivos centrales sentar las bases y condiciones para la efectividad y economía en los servicios de atención médica que presta a la clase asegurada;

Que para lograr una mayor capacidad gerencial, control y supervisión de las diferentes adquisiciones y disposiciones de bienes, servicios, obras y arrendamientos es preciso que la CSS se dote de una mayor capacidad, aplicando criterios de eficiencia y economía, propiciando la credibilidad y transparencia de los diferentes actos de selección de contratistas que realice y contando con un sistema de contratación ágil y moderno;

Que las partidas presupuestarias asignadas a la institución para la adquisición de bienes, servicios, obras y arrendamientos representan montos significativos y por ello la importancia de contar con un reglamento de adquisiciones y disposiciones de bienes, servicios, obras y arrendamientos, que garantice la transparencia debida en cada una de las fases de selección del contratista a fin de hacer uso óptimo de los recursos para atender las necesidades de la clase asegurada del país;

Que es necesario establecer un sistema integral de contratación pública bajo principios de buena administración financiera, centralización normativa y descentralización operativa;

Que para lograr lo anterior se debe contar con una verdadera modernización tecnológica que permita grandes oportunidades para mejorar sustantivamente los sistemas de adquisiciones. La rapidez, precisión y actualización de la información ofrece grandes potencialidades para incrementar la competencia en el sector toda vez que más usuarios, por un lado, y proveedores por otro, pueden ser alcanzados, pero a la vez por la posibilidad de actuar en red y aumentar la capacidad de control y administración de todas las operaciones de adquisiciones;

Que los sistemas de información mediante tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) garantizan un mayor control a la ciudadanía haciendo más factible la exposición de rendición de cuentas;

Que los procedimientos de adquisición y disposición de bienes y servicios, obras y arrendamientos deben garantizar la participación del mayor número de oferentes, activando los principios de transparencia, economicidad y rendición de cuenta de sus actuaciones, a fin de lograr un mayor control y rendimiento de los fondos públicos que le permiten a la administración elegir y adjudicar la propuesta de mayores ventajas en cuanto a precio y calidad de la prestación, eficiencia, capacidad técnica y financiera de los contratantes y justicia en la adjudicación de un contrato público;

Que de acuerdo al artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la Junta Directiva de la CSS, queda expresamente facultada para aprobar sus reglamentos, conforme a las estipulaciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, la Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 56 del 27 de enero de 1995, Ley 29 de 1996 y Ley 43 de 31 de julio de 2001;

Que en virtud de esta facultad legal la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social resuelve aprobar este reglamento que desarrolla la materia sobre adquisición y disposición de bienes, obras, servicios y arrendamientos estipulados en la nueva Ley Orgánica de la CSS;


RESUELVE:

Aprobar en primer y segundo debate realizado los días 15 y 21 de febrero de 2006 el Reglamento por medio del cual se Regula el Capítulo IV Contratación de Obras, Suministro de Bienes y Prestaciones de Servicios.

Remitirlo a la Gaceta Oficial para su publicación y hacerlo de conocimiento de los gremios patronales.

Notifíquese y Cúmplase.

Fundamento de Derecho: Artículo 28, numeral 2 de la Ley No. 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja del Seguro Social.


ING. HECTOR I. ORTEGA G.
Presidente de la Junta Directiva


PABLO VIVAR GAITÁN
Secretario de Junta Directiva

**REGLAMENTO POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE
SERVICIOS EN GENERAL**

**TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente reglamentación tiene como finalidad integrar y coordinar las acciones relativas a la adquisición y disposiciones de bienes, servicios, obras y arrendamientos dentro del marco de la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley y así lograr un empleo eficiente, efectivo y económico del sistema de contratación pública, aplicado en la Caja de Seguro Social en adelante la CSS.

Esta norma rige para todas las dependencias e instalaciones de la CSS a nivel nacional.

Artículo 2. Definiciones.

Para los fines de la presente reglamentación, las expresiones y voces siguientes tendrán los siguientes significados:

Adjudicación. Acto por el cual la CSS, determina, reconoce, declara y acepta, basándose en la Ley, el reglamento y el pliego de cargos, la propuesta más ventajosa a los intereses de la CSS, poniendo fin a la fase integrativa del procedimiento de selección de contratista.

Adjudicatario. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjera sobre la cual, previo cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley, recae la adjudicación de un acto de selección de contratistas.

Catálogo de Bienes y Servicios. Compilación de categorías para la clasificación y estandarización de bienes y servicios que requiere la CSS que le faculta el cumplimiento de su función social, utilizando las herramientas electrónicas cuando proceda, para controlar los bienes y servicios que consume la ciudadanía en general obtener información al día sobre el tipo de adquisición que se realiza.

Certificado electrónico. Es la certificación que vincula los datos de verificación de firma a un signatario y confirma su identidad.

Concursos. Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, previa convocatoria pública, para la contratación de consultorías referidas a estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, factibilidad y especialistas en diferentes ramas de la ciencia o arte.

Contratación Directa. Facultad que tiene la CSS de elegir directamente al contratista cuando la cuantía no exceda de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), mediante un procedimiento excepcional fundado en situaciones de hechos previstas en la Ley, cumpliendo los presupuestos jurídicos y autorizaciones establecidas en este reglamento.

La urgencia evidente debe ser probada, motivada, objetiva, presente, imprevista e impostergerable.

Contratista. Persona natural o jurídica, consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena facultad jurídica, vinculado con un contrato perfeccionado con la Caja del Seguro Social, al ser adjudicatario de un acto de selección de contratistas.

Contrato llave en mano. Es aquél donde el contratista se obliga frente a la CSS a cambio de un precio a realizar prestaciones por regla general, el financiar, diseñar, construir, equipar y asegurar el funcionamiento de una obra, adquisición de bienes, servicios y consultorías o modalidad similar, concebida previamente por la administración.

Contrato de Obras. El que celebre la CSS para la construcción, mantenimiento, reparación, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes muebles e inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Contrato de Prestación de Servicios. El que celebre la CSS con personas naturales para brindar o realizar servicios requeridos en la institución. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Estos contratos se cargarán a las partidas de honorarios con las deducciones respectivas establecidas en la Ley.

Contratos de Servicios. Son aquellos cuya prestación es de carácter técnico, económico, industrial, comercial o cualquier otro de naturaleza análoga, siempre que no se encuentren comprendidos dentro de los contratos de consultoría y prestación de servicios.

Se consideran contratos de servicios los de mantenimiento y reparación de equipos de fotocopiadoras, fax, computadoras, aires acondicionados conservación y limpieza en general, seguridad y vigilancia, reparaciones menores de bienes e instalaciones, equipos rodantes motorizados, y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Contratos de Suministro. Son aquellos relacionados con la adquisición de bienes muebles mediante compra o arrendamiento financiero, con independencia del tipo de bien o la modalidad o característica que revista el contrato, siempre que implique la entrega y/o reparación y/o instalación y/o mantenimiento de bienes en el tiempo y lugar fijados, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en el pliego de cargos, a un precio determinado.

Contrato Público. Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre la CSS en ejercicio de su función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, nacional o extranjero, de la cual surgen derechos y obligaciones y cuya finalidad es de carácter público.

Disposición de Bienes. Procedimiento de selección de contratistas bajo la modalidad de subasta pública, venta, remate público, arrendamiento o permuta, que utiliza la CSS para ofrecer sus bienes que no son necesarios para su funcionamiento.

Entidad. Refiérase a la Caja del Seguro Social y sus unidades ejecutoras, en adelante la CSS.

Fianza de Cumplimiento. Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, cuya meta es garantizar el fiel cumplimiento del objeto del contrato dentro del período de vigencia pactado en el contrato y a proteger a la CSS contra vicios redhibitorios o cualquiera otro vicio o defecto sobre la cosa objeto del contrato.

Fianza de Cumplimiento de Inversión. Garantía exigida al adjudicatario de un contrato de duración prolongada que perfecciona la CSS en la que exista la obligación de invertir una suma de dinero en equipos médicos, obras, servicios y otros.

Fianza de Propuesta. Garantía pre-contractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, orientada a preservar la seriedad de las ofertas y cuyo objetivo final es garantizar la firma del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

Firma electrónica. Todo sonido, símbolo o proceso electrónico vinculado a (o) lógicamente asociado con un mensaje, y otorgado o adoptado por una persona con la intención de firmar el mensaje que permite al receptor identificar a su autor.

Homologación. Acto solemne facultativo de la CSS, mediante el cual, los participantes en licitaciones públicas o concursos que exceden de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) negocian las estipulaciones sobre especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos y expresan su conformidad sin objeciones ni restricciones sobre el documento de bases.

Mensaje de datos. Información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), Internet, correo electrónico, el telegrama, telex o el telefax.

Tecnología de la Información y Comunicación (TICs). Son los dispositivos tecnológicos que incluyen hardware, software, comunicaciones, sistemas y procesos, equipos, sistemas operativos y administrativos, paquetes de programación, redes, módulos de interconectividad y dispositivos de comunicación a distancia, interconectividad de equipos, Internet, intranet y extranet, que utiliza la CSS en el procedimiento de compras electrónicas.

Licitaciones Públicas de menor cuantía: Procedimiento sumario de selección de contratistas que utiliza la CSS mediante reglas especiales establecidas en el reglamento de la Ley y cuyo precio oficial no excede de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Licitaciones Públicas de mayor cuantía: Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, cuando el precio oficial excede de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

También se podrá utilizar esta modalidad de licitación pública para las adquisiciones de bienes muebles mediante fijación de precios únicos o establecidos para el consumo de todo un período fiscal.

Orden de Compra. Modalidad de contrato que utiliza la CSS, mediante el cual se formaliza la relación contractual de una licitación pública para contrataciones de obra, adquisición de ~~bienes~~ muebles, servicios y arrendamientos que no exceda de cien mil balboas (B/. 100,000.00).

Cuando sea necesario y las especificaciones técnicas o el objeto requieran la confección de un contrato formal se podrá utilizar esta modalidad.

Pliego de Cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la CSS, que especifican la adquisición y disposición de bienes, obras servicios y arrendamiento, consultoría u otro tipo de contratación, e incluye condiciones generales y particulares sobre certificaciones bancarias, cartas de respaldo financiero, cartas de compromiso, notas de adelanto de bienes, modelos de formularios y contratos, especificaciones técnicas, así como cualquier otro requisito indispensable, sobre procedimientos, principios generales, normas de inhabilidades e incompatibilidades, conformación de comisiones técnicas, formas de participación en actos públicos, prórrogas, multas y demás establecidos en el reglamento de la Ley.

El pliego de cargos debe ser claro, completo, justo y objetivo y no podrá contener condiciones o requisitos contrarios al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Precio de referencia. Costo estimado por la CSS necesario para la ejecución de un contrato de obras, suministro, servicios u otros, determinado por factores y estadísticas sobre tendencias del mercado durante el último período fiscal o en su defecto el último precio ofertado en la CSS al por mayor o de acuerdo a informes ejecutivos de costo beneficio que incluyen factores de calidad y cantidad, ubicación del proyecto, costos unitarios reales del mercado mediante cotizaciones de precios testigos, lo que debe conllevar a un precio estimado de mercado y no ficticio de referencia, aproximado a la realidad y se estima de manera previa bajo un esquema técnico actualizado.

En materia de disposición de bienes el precio de referencia será el promedio de avalúos certificados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas

El precio de referencia para cualquier modalidad de acto público, deberá ser publicado en el pliego de cargos para garantizar la igualdad de oportunidades de los participantes.

Procedimiento de selección de contratista. Procedimiento administrativo por el cual la CSS, previa convocatoria pública, selecciona entre varias personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales nacionales o extranjeras, en igualdad de oportunidades, la propuesta que reúne los requisitos que señalan la Ley, el reglamento y el pliego de cargos.

Prórrogas. Facultad exorbitante que tiene la CSS para activar la vigencia de un contrato público cumpliendo las reglas establecidas en este reglamento.

Prueba electrónica Son todas las evidencias documentales utilizadas en el procedimiento de selección de contratista electrónico a la cual se le reconocen efectos jurídicos y validez, archivados en dispositivos del sistema de participación electrónica.

Reunión Previa: Sesión o sesiones especiales facultativa de la CSS, donde los participantes en licitaciones públicas y concursos, cuyo precio de referencia estimado exceda de quinientos mil balboas (B/500,000.00), expresen sus observaciones sobre el contenido de las especificaciones del pliego de cargos y consultas generales sobre el documento de bases.

Subasta Pública. Modalidad de licitación pública independiente a su cuantía, sin limitación de concurrencia, previa publicidad del llamado, con base estimada, a favor del precio más elevado que se ofrezca, que utiliza la CSS para disponer de sus bienes en venta, arrendamiento, y remate público.

Subasta Inversa: Modalidad de licitación pública que podrá convocar y adjudicar la CSS sobre adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos y servicios para el consumo global de todas las entidades ejecutoras para uno (1) o varios períodos fiscales, previa publicidad del llamado, sin limitación de concurrencia, con base estimada a favor del precio más bajo que se ofrezca producto de las pujas o repujas de los participantes, siempre que se cumpla con el pliego de cargos y cuyos listados definitivos una vez adjudicado el acto público, serán utilizado por todas las dependencias de la CSS para formalizar sus contrataciones.

Terminación de la obra. Declaración de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y de la CSS, mediante acta de aceptación final, en la cual se hace constar el haber recibido a satisfacción la obra, de acuerdo con lo establecido en el pliego de cargos.

Terminación sustancial de la obra. Declaración de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República y de la CSS, mediante acta, en la que se establezca que el nivel de ejecución física de la obra permite su usufructo, pese a la existencia de detalles que el contratista está obligado a subsanar.

En el acta de aceptación sustancial se consignará la lista de los detalles a subsanar, con su correspondiente valor, a fin de que la aceptación de la cláusula penal cuando proceda, se impute a partir de la fecha en que fuese suscrita el acta de aceptación sustancial en la proporción que corresponda al valor de los detalles a subsanar con respecto al monto del contrato.

Artículo 3. Normas Regulatorias.

En el procedimiento de selección de contratistas que celebre la CSS, se darán cumplimiento a las estipulaciones de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y este reglamento, Ley 1 de 10 de enero de 2001, Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, Ley 29 de 1996, Ley 43 de 31 de julio de 2001, al contenido de los contratos públicos, los pliegos de cargos y a los principios generales en materia de contratación pública.

En la interpretación de las normas reglamentarias sobre el procedimiento de selección de contratistas y las cláusulas de los contratos públicos que celebre la CSS, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y principios generales, así como la buena fe, la igualdad de oportunidades y el equilibrio contractual que caracterizan a los contratos conmutativos.

Artículo 4. Formas de Participación

Podrán participar en los actos de selección de contratistas que convoquen la CSS, todas las personas naturales, jurídicas, asociación accidental o consorcios, nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos legales de participación señalados en la Ley, este reglamento y el pliego de cargos.

El pliego de cargos determinará las reglas para la participación en consorcios y asociación accidental y el modelo de convenio que deberán presentar los interesados en ofertar bajo esta modalidad.

Artículo 5. Competencia de la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

La Dirección Nacional de Compras y Abastos será el ente supervisor y de control del sistema de adquisiciones y disposiciones de bienes, servicios, obras, arrendamiento que convoque la CSS a nivel nacional y sus dictámenes serán vinculantes.

Además de las funciones de esta Dirección comprendidas en la estructura administrativa aprobada por Junta Directiva en Resolución No.37, 125-05-JD del 9 de agosto de 2005 tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recomendar instructivos generales y especiales sobre procesos de adquisiciones que se desarrollen en unidades ejecutoras y que requieren de fortalecimiento por parte de la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos.
2. Intervenir por instrucción del Director General cuando proceda, en atención de inconformidades que presenten proveedores, gremios de pacientes de enfermedades de condiciones críticas y ciudadanía en general, sobre cualquier procedimiento de contratación que se este celebrando en unidades ejecutoras relacionada, entre otros, a la falta de medicamentos, insumos en general y cualquier otra causa del proceso de contratación.
3. Intervenir a petición de proveedores, sobre cualquier aspecto del procedimiento de recepción, almacenamiento y demás bienes que se este desarrollando en la fase de ejecución del contrato y contestar dentro de los quince (15) días siguiente a su presentación.
4. Realizar todas las licitaciones públicas de mayor cuantía y concursos sean o no de precios únicos para uno (1) o más períodos fiscales del cuadro básico de medicamentos.
5. Todos los departamentos de compras y almacenes de unidades ejecutoras a nivel nacional quedan adscritos a la Dirección Nacional de Compras y Abastos y deberán seguir sus políticas, normas y directrices administrativas en cuanto a rotación de personal, productividad y demás siempre respetando los derechos del personal establecidos en la Ley y el reglamento de personal.
6. La Dirección Nacional de Informática con el apoyo de las Direcciones Nacionales de Compras y Abastos y Asuntos Administrativos implementarán los procedimientos de compras y control administrativo electrónicos necesarios para el control sistematizado de operaciones, así como la base de datos del catalogo de bienes y servicios.
7. Administración, control, supervisión e implementación del catalogo de bienes y servicios de la CSS en todas las unidades ejecutoras.
8. Controlar el abastecimiento a nivel central del inventario de contingencia que determine la Comisión de Medicamentos y el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria de acuerdo a los procedimientos adoptados.
9. Atender todas las consultas que soliciten las unidades ejecutoras y particulares sobre la interpretación, vacíos y aplicación de la Ley y esté reglamento en materia de adquisiciones.
10. Sus opiniones serán vinculantes.

Artículo 6. Prerrogativas y obligaciones de los sujetos del contrato.

La celebración y ejecución de los contratos que celebre la CSS tiene como finalidad obtener la colaboración de los particulares y la debida eficacia de las prestaciones donde se vinculen las partes.

Para cumplir con este mandato se garantiza a las partes los siguientes derechos y obligaciones adicionales a los consagrados en Ley 56 del 27 de diciembre de 1995 y Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Prerrogativas de LA CSS

1. Inhabilitar a los proponentes, laboratorios y fabricantes de bienes y servicios, obras y arrendamientos que incumplan con sus obligaciones contractuales para participar en actos que convoque la CSS y publicar en su página electrónica la lista de oferentes que se encuentren inhabilitados y el término de la sanción.
2. Ejecutar de manera directa la fianzas de cumplimientos y demás garantías vigentes y depositarla en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.
3. Presentar a las autoridades de salud los reportes oportunos sobre incumplimientos de contratos por parte de contratistas para la sanción respectiva establecida en Ley 1 de 10 de enero de 2001.
4. Sin perjuicio de la ejecución de las fianzas de cumplimiento, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia del incumplimiento.
5. Realizar investigación previa sobre cumplimiento fiel del objeto de los contratos adjudicados, cuando existan denuncias o sospechas de causas de índole técnica imputables a los contratistas, aplicando procedimientos que salvaguarden en todo momento el interés público.

Obligaciones de la CSS

1. Establecer mecanismo de control y seguimiento para la ejecución idónea de los contratos a fin de promover las acciones de responsabilidad contra el contratista, sus garantes y terceros cuando las condiciones establecidas en el contrato y pliego de cargos sean incumplidas.
2. Adoptar medidas dentro del pliego de cargos, para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras originales prevaletentes al momento de contratar y de realizar sus modificaciones cuando existan algunas de las causas de alteración de la ecuación económica del contrato.
3. Efectuar los pagos dentro del siguiente calendario.

45 a 60 días después de presentada, verificada y aceptada en debida forma por los estamentos internos y control fiscal, la cuenta en contratos de suministros, servicios y arrendamientos.

90 días después de presentada, verificada y aceptada en debida forma la cuenta por parte de la administración y control fiscal en contratos de obras y consultorías.

Prerrogativas de los contratistas.

1. Recibir los pagos oportunamente dentro del término estipulado en cláusula anterior.
2. Presentar inconformidad ante el Director Nacional de Compras y Abastos sobre cualquier aspecto del procedimiento de recepción y almacenamiento y demás procesos en la fase de ejecución del contrato y recibir respuesta dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación.
3. Presentar inconformidad ante el Director General sobre algún trámite del procedimiento de selección de contratista que se este desarrollando en la Dirección Nacional de Compras y Abastos o unidades ejecutoras a nivel nacional, conforme lo dispone este reglamento.

Obligaciones de los contratistas.

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato dentro de los términos establecidos en el pliego de cargos.
2. Actuar con buena fe y lealtad en la ejecución idónea de los contratos.
3. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúen fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.

Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar de manera sumaria de su ocurrencia a la CSS y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. Se debe formalizar una denuncia escrita de los hechos.

TITULO II

Catálogo de Bienes y Servicios

Artículo 7. Autorización de listas oficiales.

La Junta Directiva de la CSS autorizará previa opinión de los entes técnicos, las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios.

El registro en catálogo de las listas oficiales autorizadas por Junta Directiva oficializan las adquisiciones de estos bienes y servicios en todas las unidades ejecutoras de LA CSS.

Ninguna unidad ejecutora de la CSS podrá realizar adquisiciones de bienes y servicios que no estén en el catálogo de bienes y servicios autorizados por Junta Directiva, salvo las excepciones establecidas en este reglamento.

Queda prohibido para todas las instancias de la CSS, las inclusiones, exclusiones, reinclusiones y modificaciones de productos en catálogo de bienes y servicios, sin el debido cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento.

Serán entes técnicos en materia de control de calidad la Comisión Nacional de Medicamentos y el Departamento Nacional de Gestión y Tecnología Sanitaria.

Artículo 8. Principios generales.

En la confección y manejo de las listas oficiales que serán parte del catálogo de bienes y servicios se observarán los principios de operatividad, funcionalidad, unicidad, comparabilidad, jerarquización, estructura de los códigos.

También se implementará cuando proceda un catálogo de bienes y servicios electrónico como base de datos de referencia actualizada para todos los usuarios del sistema.

Artículo 9. Estructura del Catálogo de Bienes y Servicios.

La Dirección Nacional de Compras y Abastos será el ente encargado del sistema de codificación, control y administración de la estructura de la identidad y descripción de los diferentes bienes y servicios adscritos al catálogo y establecerá la codificación de su estructura según sus elementos genéricos y específicos.

Artículo 10. Instrumentación inicial del catálogo de bienes y servicios.

El catálogo de bienes y servicios se instrumenta de manera inicial con un grupo de bienes cuyos listados serán preparados por la Comisión Nacional de Medicamentos y el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria en coordinación con la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

La Junta Directiva aprobará previa opinión de los entes técnicos, los listados oficiales de estos productos a fin de que se incorporen al catálogo de bienes y servicios para su inicio, control y administración.

A partir de esta aprobación todos aquellos bienes y servicios que requieran incluirse, excluirse, reincluirse o modificarse del catálogo de bienes y servicios, deberán cumplir con los requerimientos y procedimientos establecidos en este capítulo.

Se adscribe el Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria al despacho del Director General quien deberá organizarlo.

En aquellos casos donde existan productos de bienes y servicios para el área administrativa cada coordinación o Dirección Nacional respectiva elaborará el proyecto de ficha técnica para el inicio del proceso de autorización previa y registro en catálogo.

La Dirección Nacional de Asuntos Administrativos con el apoyo del Departamento de Catálogo de Bienes y Servicios y Departamento Nacional de Tecnología Sanitaria, elaborarán los instructivos necesarios sobre los requisitos esenciales para la emisión de criterios técnicos positivos y demás certificaciones.

Es prohibida la expedición de fichas técnicas sesgadas que limiten la competencia de un bien o servicio.

Artículo 11. Funciones

La Dirección Nacional de Compras y Abastos ejercerá las siguientes funciones adicionales a las establecidas en Resolución No.37, 125-05-JD que reorganiza esta unidad.

Funciones:

1. Clasificar los bienes y servicios autorizados mediante Resolución de Junta Directiva que adquieren usualmente las diferentes unidades ejecutoras de la Institución, en tipos, clases subclases, grupos y atributos de acuerdo al uso.
2. Identificar los bienes y servicios y una vez clasificados, asignarles un código único de identificación.
3. Facilitar a los proveedores el registro de sus precios.
4. Articular la información de las diferentes necesidades de las distintas unidades ejecutoras, a través de los códigos de bienes y servicios de cada uno de los productos que la Institución éste en capacidad de adquirir.
5. Facilitar a los proveedores, a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, la forma de cómo pueden identificar el tipo, clase, subclases, grupo y atributos del bien o servicios y conocer la información relativa a cada uno de ellos, con el fin de agilizar los trámites que deben surtir en el proceso de contratación con la CSS.
6. Incluir, excluir, reincluir y modificar en el catálogo de bienes y servicios, productos en los distintos rubros, una vez haya sido identificada la necesidad por las distintas coordinaciones de especialidades médicas, a la cual pertenezca el producto, y hayan sido debidamente homologadas por el Comité Técnico Interinstitucional y autorizadas por Junta Directiva.

7. Comunicación periódica con el Comité Técnico Interinstitucional del Ministerio de Salud y Departamento Nacional de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria, a fin de coordinar la actualización de fichas técnicas únicas de salud y su homologación en la base de datos de la CSS.
8. Mantener en la página electrónica de la CSS cuando proceda la información total de la base de datos del catálogo de bienes y servicios para consulta de los usuarios interesados en información de precios, laboratorios, fichas técnicas y cualquier otro dato de importancia.

Artículo 12. Procedimiento de registro.

1. El catálogo de bienes y servicios, será el instrumento de referencia por la cual todas las unidades ejecutoras de la CSS deberán supeditar sus necesidades de bienes y servicios.
2. Ninguna unidad ejecutora podrá comprar o adquirir como regla general, salvo las excepciones que se establezcan, ningún bien o servicio que no este debidamente registrado en el catálogo de bienes y servicios.
3. Todas las necesidades de los usuarios en materia de medicamentos, insumos o productos médicos, deberán hacerse llegar al área de especialidad o jefaturas de los diferentes programas o coordinaciones de los diferente rubros de especialidades médicas.

Estos a su vez, evaluarán si es procedente o no lo requerido por el usuario y de estar de acuerdo remitirán la documentación sustentatoria cumpliendo los requisitos e instructivos que aprueben la Comisión de Medicamentos el Departamento Nacional de Tecnología Sanitaria.

4. Si los jefes de los diferente programas o coordinaciones, estiman que es procedente lo requerido por los usuarios, procederán a la elaboración del borrador del proyecto de ficha técnica remitiendo las mismas a la Jefatura del Departamento de Tecnología Sanitaria si son productos de su vinculación. Si es Medicamento se remitirán a la Comisión Nacional de Medicamentos.
5. La Comisión de Medicamentos o Tecnología Sanitaria, una vez haya recibido, el proyecto borrador de las diferentes coordinaciones de especialidades médicas de estar de acuerdo y cumplir con los requisitos establecidos en instructivos prepara la respectiva ficha técnica que será enviada al Comité Técnico Interinstitucional con copia al representante de la CSS ante dicho Comité para que sean debidamente homologadas.

La CSS solicitará la incorporación del código institucional en los certificados de oferentes emitido por el Ministerio de Salud.

6. De existir ficha homologada del producto registrado en base de dato del Registro de ~~Productos~~ del Comité Técnico Interinstitucional solo se deberá enviar a Junta Directiva.
7. Una vez el Comité Técnico Interinstitucional, haya efectuado la homologación pertinente, remitirá a Tecnología Sanitaria o en el caso de medicamentos a la Comisión Nacional de Medicamento, copia de las actas de los productos homologados, adjuntando la ficha única de salud.
8. De igual manera cada coordinación o Jefe de programa, conjuntamente con el Jefe o funcionario delegado por la Comisión de Medicamentos o Tecnología Sanitaria una vez cumplidos los trámites ante la Autoridad de Salud presentarán y sustentarán para su consideración, ante la respectiva comisión y pleno de Junta Directiva, las inclusiones, reinclusión, exclusiones, correcciones y modificaciones, de bienes y servicios en catalogo de bienes y servicios.
9. Aprobada la inclusión, reinclusión, exclusión o modificación del producto por la Junta Directiva se remitirá copia autenticada de la respectiva Resolución a la Dirección Nacional de Compras, y Abastos para que sea registrada en el respectivo catalogo de bienes y servicios a fin de iniciar su adquisición a nivel nacional.
10. La Dirección Nacional de Compras y Abastos comunicará a todas las unidades ejecutoras del país lo resuelto en punto anterior por correo electrónico, fax, circulares u otro medio de comunicación escrita.

Parágrafo. La responsabilidad de elaborar los proyectos de fichas técnicas de medicamentos, dispositivos médicos, equipos biomédicos y otros productos para la salud humana será de la Dirección Nacional de los Servicios y Prestaciones Médicas.

La Comisión de Medicamentos, es la responsable de elaborar la lista oficial de medicamentos y el Departamento de Gestión Tecnología Sanitaria, la lista oficial de los insumos de su competencia.

Artículo 13. Mecanismo de control e implementación

El catalogo de bienes y servicios es una base de datos electrónica que se implementará por fases en todas las unidades ejecutoras de la CSS y será la fuente de referencia para elevar las solicitudes o pedidos de bienes o servicios que se consumen dentro de uno (1) o más periodos fiscales.

Mientras no se implemente el mecanismo de control electrónico se llevará a nivel central quienes remitirán de manera manual los listados oficiales actualizados todos los meses a las diferentes unidades ejecutoras.

Se aprueba un periodo de gracia de hasta doce (12) meses para la autorización por fases de los diferentes listados de bienes y servicios que consume la CSS. En la medida que se autoricen los listados que se presenten en Junta Directiva se oficializa su registro en el respectivo catálogo.

Mientras dure este período y no se implemente el catálogo de bienes y servicios la CSS podrá adquirir bienes y servicios por los trámites regulares, cumpliendo las normas de la Ley y este reglamento.

Artículo 14. Facultad de registro de especificaciones técnicas de bienes y servicios provisionales.

LA CSS tendrá la facultad de registrar de manera excepcional y provisional en el catálogo de bienes y servicios cualquier bien que no tenga ficha homologada.

En estos casos el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria deberá presentar en conjunto con el área de especialidad la respectiva ficha técnica provisional a la Junta Directiva para su aprobación o no.

Estos casos especiales se activarán de manera estricta, cuando exista morosidad en la aprobación de un ficha homologada por parte del Comité Técnico Interinstitucional y no será obstáculo para elevar las convocatorias públicas de acuerdo a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y las estipulaciones de este reglamento.

Una vez se homologue la ficha técnica de salud se solicitará en la misma petición de Junta Directiva la inclusión del respectivo bien homologado y exclusión del bien registrado de manera provisional.

TITULO III

DE LAS CONTRATACIONES ELECTRONICAS Y DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACIÓN

Artículo 15. Sistema electrónico de información de contrataciones

El sistema electrónico de información y participación en contrataciones públicas se implementará por etapas y será de acceso público y gratuito y cumplirá principios sobre el resguardo, confidencialidad y confiabilidad, seguridad e integridad de la información, publicidad, autenticidad, seguridad jurídica, no exclusión y contendrá procedimientos para el uso de la firma electrónica y cualquier otra forma similar generalmente aceptada, prueba electrónica, sistema de certificación de la firma electrónica, portal electrónico de contrataciones, registro ordenado de proponentes en el mercado, publicidad y sistema de información y participación en actos públicos, adjudicaciones y contratos electrónicos, lo que dará como resultado eficiencia en el flujo de los procesos administrativos de la CSS

El sistema electrónico de contrataciones estará diseñado para funcionar en el portal electrónico de contrataciones de la Institución. Este, a su vez, ofrecerá, entre otros, los siguientes sitios de información electrónica

1. Registro de proveedores participantes
2. Lista de actos públicos a celebrar.
3. Descarga de documentos.
4. Histórico de actos públicos celebrados y sus adjudicaciones.
5. Tablero electrónico para la publicación de información tales como:
 - a) Resultados de los actos públicos realizado y su adjudicación.
 - b) Actas de aperturas de ofertas
 - c) Cuadros de cotizaciones
 - d) Resultados de la evaluación de las ofertas
 - e) Adjudicaciones
 - f) Otros.
6. Buzón electrónico para comentarios y sugerencias.
7. Cualquier otra información pertinente.

Además el sistema de información electrónico deberá proporcionar, entre otros, información de control administrativo sobre manejo de inventarios a nivel nacional, productos registrados en catálogo de bienes y servicios, estadísticas en general, prórrogas, inhabilitación de proveedores, facturación electrónica, informes gerenciales sobre control presupuestario, contables, seguimientos, contratos electrónicos y cualquier otro necesario.

Artículo 16. Registro de proponentes

Las personas naturales, jurídicas, consorcios o asociación accidental nacional o extranjeros que aspiren a participar de forma electrónica en cualquier acto de selección de contratistas con la CSS, deberán acreditar su idoneidad mediante un proceso de registro de proponentes que llevará a cabo la Dirección Nacional de Compras y Abastos.

Se adoptará un instructivo electrónico que contendrá los requisitos indispensables que deberán acreditar los interesados para lograr su inscripción de manera sumaria y expedita.

Una vez registrado el proveedor, la institución le proveerá un nombre de usuario y la clave para que los proveedores tengan acceso al sistema electrónico de contrataciones y los diferentes buzones, archivos y documentos en general.

El certificado o clave de acceso al sistema de contratación electrónico que se otorgue, tendrá un período de vigencia establecido en instructivo.

El registro de proponentes empezará a regir en un período no mayor de seis (6) meses después de la implementación del sistema electrónico.

Artículo 17. Registro de funcionarios

Los funcionarios públicos que estén involucrados dentro del proceso de contrataciones electrónicas de la institución, deberán estar registrados como usuarios del sistema. El Director General o funcionario delegado autorizará de manera previa el registro de funcionarios al sistema y determinará su término de vigencia en el sistema.

Requisitos para el registro de funcionarios:

1. Contar con firma electrónica cuando este involucrado en cualquier fase del proceso pre-contractual, contractual y post-contractual.
2. Contar con clave de sello electrónico de ser procedente.
3. Cualquier otra que se exija en procedimientos administrativos o manual de contratación electrónica.

Los funcionarios de compra no tendrán acceso a las ofertas recibidas hasta que se cumpla la hora y fecha de aperturas de sobres y autorización previa. El sistema deberá garantizar la confiabilidad, confidencialidad y seguridad en el proceso hasta que se cumpla la hora de apertura de sobres.

Artículo 18. Publicidad de los actos públicos electrónicos

La CSS publicitará los actos de selección de contratista por medio del portal de contrataciones públicas informando todo lo relacionado con el objeto y condiciones de la prestación a licitar.

La CSS publicitará de manera electrónica los actos desde el momento que se inicien las publicaciones en los diarios de circulación corriente.

La publicidad de todo el proceso, se mantendrá en la página electrónica hasta que se perfeccione el contrato como son convocatorias, resultados de las licitaciones públicas y concursos, adjudicación, contratos y en general, todos los resultados de los procesos incluyendo las vías excepcionales.

Artículo 19. Reglas de seguridad y participación automatizada.

La CSS utilizará sistemas de seguridad que permitan el libre acceso de los participantes, el registro y almacenamiento de documentos en medios electrónicos o de funcionalidad acordes a los procedimientos manuales.

Cuando la disponibilidad y preparación tecnológica lo permita la CSS, deberá establecer en el llamado o invitación y en el pliego de cargos, la posibilidad de participar por medios electrónicos

La CSS garantizará de manera alterna, al sistema electrónico, la participación por medio de las vías tradicionales a los contratistas de forma que se asegure el respeto del principio de no-exclusión.

En caso que un mismo proponente participe de la forma tradicional y utilice también el sistema electrónico de participación se tomará como válida la propuesta que primero se haya recibido según la hora de presentación de oferta.

En los casos de imprevisión que impidan a la CSS realizar el acto público el mismo se realizará en fecha posterior que será publicitada en el portal de contrataciones públicas y medios de comunicación acorde a lo establecido en este reglamento.

En el caso anterior la CSS devolverá de manera electrónica sin abrir los sobres presentados por los oferentes sean electrónicos o manuales y para ello levantará un acta de devolución de sobres.

Artículo 20. Componentes del sistema electrónico.**Portal Único de Contratación.**

El Portal Único de Contratación será la puerta de entrada al sistema, permitiendo no sólo acceder y mostrar la información que el mismo reúne, sino también proporcionar herramientas de gestión electrónica de contratación de la CSS.

En el Portal se encontrará información sobre la contratación que adelanta la CSS, mostrando datos sobre cada uno de los procesos de selección que se encuentren proyectados o en curso, así como la ejecución de los contratos celebrados. Esto solo cuando proceda el sistema electrónico.

Firma Electrónica.

Todo sonido, símbolo o proceso electrónico vinculado a (o) lógicamente asociado con un mensaje, y otorgado o adoptado por una persona con la intención de firmar el mensaje que permite al receptor identificar a su autor. En materia de emisión y certificación de firma electrónica regirán los principios de adhesión o declarativo, de no repudio, de integridad o autenticidad y legalidad de la firma. Estos principios deberán ser observados por los contratistas usuarios del sistema y la CSS y se desarrollarán en los manuales de procedimientos que se implementen.

Artículo 21. De la entidad certificadora de firma electrónica.

La certificación de la firma electrónica, es la actividad de constatación o de fe que permite a las partes realizar transacciones electrónicas seguras, basada en la confianza depositada a un tercero, al dar éstas voluntariamente la entrega de información privada, para su posterior disposición pública

Podrán ser entidades de certificación de firma electrónica la Contraloría General de la República y cualquier otra entidad o persona autorizada por la Ley.

Artículo 22. Certificados electrónicos.

Los certificados electrónicos se vinculan con una persona confirmando su identidad los cuales deberán contener al menos:

1. Los datos que identifiquen individualmente al firmante.
2. Los datos que identifiquen a la entidad de certificación.
3. Número de serie del certificado
4. Fecha de emisión y plazo de vigencia.
5. Debe estar firmado por la entidad certificadora.
6. Cualquier otro requisito indispensable para la CSS del Seguro Social.

Artículo 23: Elaboración de manuales y procedimientos

La Dirección Nacional de Informática en coordinación con la Dirección Nacional de Compras y Abastos, Dirección Nacional de Asuntos Administrativos, elaborarán los manuales de procedimientos e instructivos correspondientes a los sistemas de compras electrónicas como documento de referencia para todos los usuarios del sistema.

TITULO IV**Publicidad de los Actos Públicos Según su Categoría****Artículo 24. Principio de publicidad.**

Los actos públicos de la CSS se publicarán en dos (2) diarios de circulación nacional, en dos (2) ediciones seguidas, en días distintos y en el portal de contrataciones públicas (Internet) siguiendo las estipulaciones del Título III sobre contrataciones electrónicas cuando proceda, salvo las excepciones establecidas en este reglamento para las licitaciones de menor cuantía que se llevarán a cabo mediante procedimiento especial.

Se señalará en el aviso la fecha, día, hora y lugar del acto y se advertirá que si, el día del acto señalado no se pudiese realizar el mismo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, el acto público se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.

Artículo 25. Modelos de anuncios de convocatorias.

El modelo de anuncio de convocatoria para las licitaciones públicas en general sobre adquisición y disposición de bienes, servicios, obras, arrendamientos y concursos, se establecerán de manera estándar en los diferentes pliegos de cargos indicando si la contratación esta cubierta por un determinado Tratado de Libre Comercio de ser procedente.

Artículo 26. Categorías de actos públicos y su publicidad.

Las diferentes categorías de actos de selección de contratistas y su publicación se efectuarán en atención al monto, con la siguiente antelación a la fecha de celebración del acto público:

1. **Licitación Pública de menor cuantía.** Cuando el monto de la adquisición o disposición de bienes es igual o menor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00), el principio de publicidad se deberá cumplir de acuerdo a un procedimiento especial establecido en este reglamento en un lapso no menor de tres (3) días hábiles a la fecha de recepción de ofertas.
2. **Licitación de mayor cuantía:** Son aquellos actos de selección de contratistas cuya cuantía excede de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y cumplirán los términos de publicidad siguientes:
 - a. No menor de cuatro (4) días hábiles, si el monto es mayor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y no excede de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00)
 - b. No menor de ocho (8) días hábiles, si el monto es mayor de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00) y no excede de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
 - c. No menor de quince (15) días hábiles, si el monto es mayor de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) y no excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00)
 - d. No menor de veinticinco (25) días hábiles, si el monto excede de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).
3. **Concursos:** Procedimiento de selección de contratista que efectúa la CSS, previa convocatoria pública, para la contratación de consultorías referidas a estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, factibilidad y especialistas en diferentes ramas de la ciencia o arte la cual cumplirán los mismos términos de publicidad que las licitaciones de mayor y menor cuantía.

En caso de error en los días de publicación, ocasionado por el medio de comunicación no se cancelará suma adicional y los días de publicidad serán subsanados por el medio sin costo alguno.

Artículo 27: Efectos del principio de publicidad.

Los anuncios de los diferentes actos públicos que se celebren deben realizarse dentro de los términos establecidos en la Ley y este reglamento con el propósito de garantizar la diaphanidad del obrar de la CSS, los principios de igualdad de oportunidades, competencia y tiene los siguientes efectos:

1. Una actuación material que tiene efectos jurídicos.
2. Activa el principio de legalidad administrativa.

3. Garantiza el inicio de la fase esencial del acto público y el derecho subjetivo de los oferentes interesados en ser parte del proceso

El incumplimiento de la publicidad total o parcial o la publicidad incompleta, confusa, deficiente o imprecisa provoca la nulidad del procedimiento por vicios de forma de no haber sido subsanada.

Artículo 28. Responsabilidad de los avisos.

La responsabilidad de los avisos corresponde a los jefes de compra de cada unidad ejecutora en conjunto con el funcionario supervisor designado para desarrollar esta labor.

La falta de publicación de un acto público afecta a su propia existencia y transgrede la forma sustancial que asegura la seriedad y eficacia de la licitación o concurso siendo nulo de pleno derecho el procedimiento de selección por violación directa a las facultades que le fueron concedidas al mandatario de celebrar el acto.

El incumplimiento del régimen de publicidad previsto produce efectos jurídicos y acarrea responsabilidades para los funcionarios responsables de la cadena de publicidad de la CSS.

Artículo 29. Suspensión de los actos públicos convocados.

Solo podrán suspenderse los actos públicos debidamente convocados cuando existan omisiones al procedimiento legalmente establecidos en el contenido de los pliegos de cargos estándar confeccionados por la CSS o por causas que impidan su continuidad y celebración como son:

1. Cuando exista omisión de publicidad total o parcial del acto público.
2. Falta de información en los pliegos de cargos sobre especificaciones homologadas con los oferentes.
3. Falta de información sobre condiciones especiales o técnicas en contratos de suministros y consultorías.
4. Cuando la CSS prevé la existencia de bajos consumos de medicamentos insumos u otros bienes que de adquirirlos podrían causar un sobreabastecimiento.
5. Cuando la Autoridad de Salud, Comisión de Medicamentos o Departamento de Evaluación y Gestión de Tecnología Sanitaria o unidad administrativa de la CSS notifique la suspensión o fallas graves de un producto medicamentoso, insumo médico, radiológicos equipos médicos y demás bienes que se encuentre en proceso licitatorio.
6. Cuando causas económicas producto de aumentos de costos, inflación, deflación aumentos de intereses y fluctuaciones de monedas en el mercado impidan la realización del acto público.
7. Cuando la aprobación de leyes especiales emitidas por el Estado afecte la continuidad de un acto público que se este desarrollando en la CSS.
8. Cuando se declaren contenciones de gastos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
9. Por presentación de inconformidades por parte de los participantes debidamente comprobadas y sustentables sobre omisiones al documento de bases que de continuar podría causar la deserción del acto público.
10. Cualquier otra omisión o causa imprevista que se considere sustentable y que afecte la propia existencia y continuidad del acto público.

La suspensión del acto se deberá realizar por escrito por parte del representante legal de la CSS o el funcionario delegado a los oferentes que adquieren el pliego de cargos.

Esta comunicación se hará por fax, correo electrónico del oferente o la nota entregada y recibida en las oficinas del interesado.

Se entenderá comunicada la suspensión del acto público cumplida cualquiera de las gestiones antes descritas.

La comunicación deberá explicar de manera sucinta las causas que motivaron la suspensión.

Cumplida la gestión anterior la CSS cumplirá el principio de publicidad en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos anunciando la nueva fecha de convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la suspensión

En caso de anulación del mismo se comunicará por escrito a todos los oferentes registrados en listado de venta de pliegos explicando las razones de su anulación.

TITULO V DEL PLIEGO DE CARGOS

Artículo 30. Estructura del pliego de cargos

La CSS contará con modelos de pliegos de cargos estándar aprobados por la Dirección Nacional de Compras y Abastos los cuales contendrán necesariamente:

Condiciones Generales:

La CSS elaborará las condiciones generales que sirvan de base en todos los procedimientos de selección de contratista, de acuerdo con el contrato de que se trate.

Estas condiciones generales deben ser incorporadas en el pliego de cargos estándar y son de obligatorio cumplimiento en todos los actos de contratación pública que celebre la CSS e incluirán además de las normas legales vigentes los modelos de formularios en general, contratos y fianzas y cualquier otro documento establecido en este reglamento

Especificaciones Técnicas:

Constituyen el conjunto de especificaciones generales y particulares sobre el objeto del contrato, que regirán los actos de contratación pública y la etapa de ejecución del contrato.

Las especificaciones técnicas serán elaboradas por la CSS e incluidas de manera completa y pormenorizada en el documento de bases y podrán ser homologadas con los interesados cuando corresponda.

Las especificaciones técnicas no deben estar dirigidas a determinadas marcas, catálogos y servicios dentro de un mercado competitivo.

La CSS podrá establecer especificaciones técnicas estándar para determinadas clases de contrataciones debidamente consultadas con los organismos internos o externos de profesionales idóneos sobre el tema objeto del contrato.

En los contratos de obras, el pliego de cargos contendrá un capítulo completo de las especificaciones de la obra con los respectivos diseños, planos, estudios que se requieren para la mejor inteligencia del objeto a contratar y cualquier otra relativa a normas técnicas de calidad.

Condiciones especiales.

Son las estipulaciones elaboradas por la CSS siguiendo los modelos elaborados por la Dirección Nacional de Compras y Abastos contenidos en los pliegos de cargos estándar, que establecen condiciones particulares aplicables a un acto de contratación pública determinado, en atención a sus elementos específicos.

Las condiciones especiales privan sobre cualquier condición general establecidas en el pliego de cargos respectivo.

Los requisitos que se deben exigir en los pliegos de cargos para las licitaciones de mayor cuantía y concursos de acuerdo a la clase y objeto del contrato son los siguientes.

Inventario de requisitos legales de principal observancia para elaborar los diferentes pliegos de cargos estándar sobre adquisición y disposiciones de bienes.

1. Formulario de propuesta en original y las copias que exija el pliego de cargos, que deberá referendar el representante legal del oferente o el apoderado especial o general para el acto debidamente autenticado.
2. Copia simple del certificado de Registro Público vigente. Este requisito solo se exigirá en aquellas licitaciones públicas o concursos de mayor cuantía cuando la CSS, así lo determine en el pliego de cargos.

Cuando se convoquen actos públicos que por su magnitud requieran la presentación de este documento autenticado se consignará debidamente este requisito en documento de bases.

En el caso que la persona participante hubiese otorgado poder general a la persona que los representa y el mismo se encuentre registrado en el Registro Público, se podrá aportar solo un (1) certificado del Registro Público donde conste la existencia, vigencia y facultades otorgadas a terceros.

3. En caso de concursos o licitaciones de precio único, contratos de obra y suministros y servicios de mayor cuantía se podrá solicitar una "Declaración Jurada" debidamente autenticada según modelo establecido en pliegos de cargos estándar que garantice entre otras cosas el fiel cumplimiento del objeto del contrato bajo los términos del pliego de cargos por parte del futuro contratista.

También se podrá solicitar esta declaración a los gerentes de obra y personal clave donde conste bajo la gravedad del juramento que toda la información consignada en documento es verdadera y autoriza a la CSS a verificar el contenido. En caso de falsedad la propuesta será descalificada.

4. Copia simple de la Junta Técnica de Arquitectura e Ingeniería del participante y gerente de la obra u otro personal del nivel ejecutivo cuando sea necesario, para todos los actos que requieran de este requisito.
5. Poder especial debidamente autenticado por notario público o convenio de apostille u otras legalizaciones exigidas por el Código Judicial para los documentos que provienen del extranjero siempre que la propuesta no sea presentada por el representante legal de la persona que participa.
6. Cartas de compromiso solidario que cumpla con las normas de legalización y autenticidad existente en el país, exigidas a los fabricantes de los bienes, donde conste su solidaridad con el distribuidor del bien y con la CSS, sobre la responsabilidad de la ejecución fiel y oportuna del objeto del contrato y demás declaraciones.

Requisitos Técnicos de principal observancia para los diferentes pliegos de cargos estándar.

1. Contratos de Suministros:

Cuando se trate de adquisición de medicamentos, insumos médicos, laboratorio clínico, productos odontológicos, placas y rayos x, oxígeno médico, equipos médicos, materia prima y demás insumos para la atención de salud regulados en Ley 1 de 10 de enero de 2001 los requisitos que se deberán presentar con las propuestas son:

- a) Copia simple del certificado de registro de oferente vigente definitivo, provisional, resolución de acreditación, certificación de la Comisión Nacional de Registro de Oferente y demás documentos supletorios establecidos en Resolución 507 del 17 de diciembre de 2003 del Ministerio de Salud.
- b) Copias simple del certificado de intercambiabilidad de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 6 de 21 de febrero de 2005 y demás actos reglamentarios emitidos por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas, cuando corresponda.
- c) Copia simple de las certificaciones sobre productos innovadores o de referencias cuando sean emitidos por la autoridad de salud, cuando proceda.
- d) Copia simple del certificado de criterio técnico positivo emitido por el Departamento de Gestión y Tecnología Sanitaria de la Caja del Seguro Social cuando el oferente presente copia simple del certificado provisional de oferente o cualquier otro requisito que expida este departamento en el futuro.
- e) Cualquier otro requisito aprobado previamente por el Director General o funcionario delegado para un acto específico o que se expida mediante normas legales y reglamentación de la Autoridad de Salud y Comité Técnico Interinstitucional en el futuro relativo a la calidad y especificaciones del bien.
- f) Copias de los registros sanitarios o sus equivalentes cuando proceda.

2. Cuando se trate de contratos de suministros en general que no sean equipos médicos los requisitos de principal observancia son:

- a) Copia simple del certificado de registro para productos de bebidas y alimentos definitivo, provisional o sus equivalentes de acuerdo a la Resolución 507 del 17 de diciembre de 2003 u otras normas.
- b) Experiencia de la empresa y /o personal coordinador del proyecto cuando proceda.

3. Contratos de Obras

- a) Original del curriculum del gerente de la obra con una experiencia mínima de tres (3) años sea en diseño o construcción en general dependiendo del objeto del contrato. Se podrá solicitar otras hojas de vida de personal clave del nivel de coordinación y seguimiento del proyecto o de la obra de ser necesario atendiendo su magnitud.
- b) Experiencia de la empresa donde la CSS podrá solicitar un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) certificaciones de obras, estudios, diseños o proyectos similares al objeto del contrato en original o copia autenticada acorde al modelo que se establecerá en pliego de cargos.
- c) Carta de Responsabilidad Solidaria debidamente autenticada del proponente donde certifica bajo la gravedad del juramento que cumplirá fielmente las especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos.

4. Servicios en General.

- a) Carta de Responsabilidad Solidaria debidamente autenticada del proponente donde certifica bajo la gravedad del juramento que cumplirá fielmente las especificaciones técnicas y especiales del pliego de cargos.
- b) Copia de la certificación de distribuidor único cuando proceda. En el caso que se requiera autenticada por la magnitud del acto se deberá consignar en el pliego de cargos.

5. Requisitos Administrativos.

- a) Copia simple del Paz y Salvo de la Caja del Seguro Social con el sello original de la Dirección Nacional de Ingresos.

6. Requisitos financieros

- a) Fianza de propuesta original cuando proceda.
- b) Fianza de Inversión cuando el objeto requiera de una inversión por parte de los oferentes.
- c) Carta de compromiso de financiamiento de la obra, suministro o servicio de acuerdo a la modalidad que se escoja regulados en el pliego de cargos. En estos casos si se trata de financiamientos de una entidad bancaria externa se tendrá que cumplir las estipulaciones de la Superintendencia Bancaria de la República de Panamá para acreditar su validez.

Parágrafo:

1. Cuando se trate de contratos llave en mano o de modalidad similar se podrán combinar los requisitos establecidos en los puntos anteriores dependiendo del objeto y clase de contrato.
2. Se solicitará en pliego de cargos la obligación del proponente adjudicatario de presentar catálogos, folletería o información de las especificaciones técnicas antes del perfeccionamiento de la adjudicación dentro del término de dos (2) días de notificada la nota respectiva.
3. En los contratos de consultoría por ser de una especialidad diferente, se cumplirán las estipulaciones consignadas en los pliegos de cargos acorde al nivel de idoneidad del objeto del contrato y se podrán incluir requisitos adicionales a los inventariados en este artículo.
4. La CSS podrá escoger a la hora de elaborar sus pliegos de cargos estándar todos o algunos de los diferentes requisitos inventariados.
5. En los pliegos de cargos se reglamentará de acuerdo a la clase, objeto del contrato y su magnitud la cantidad de copias adicional a la propuesta original que no serán más de dos (2).
6. El Director General o funcionario delegado podrá autorizar la inclusión de requisitos adicionales para actos específicos cuando la necesidad del requisito sea indispensable para garantizar los mejores intereses de la CSS.

Artículo 31. Contenido del Pliego de Cargos.

El pliego de cargos constituye la Ley del contrato y sus estipulaciones serán parte integral de los contratos públicos que perfeccione la CSS. Los pliegos de cargos contendrán:

1. Los requisitos para participar en el respectivo proceso de selección de contratista, aviso de convocatoria, fecha, hora de inicio y cierre de presentación de ofertas
2. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
3. Las condiciones y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
4. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
5. La ponderación de los diferentes criterios de evaluación y la metodología de asignación de puntajes a ser utilizados en licitaciones públicas que se convoquen bajo esta modalidad de adjudicación por parte de la CSS. En estos casos por interés financiero y económico de la CSS el precio será uno de los criterios de ponderación y deberá consignar su respectiva metodología de calificación con relación al precio de referencia para el acto público.
6. De igual manera deberán contener los criterios y procedimientos de ponderación para los concursos.
7. Las condiciones generales, especificaciones técnicas y condiciones especiales, referentes a la cosa objeto de la contratación.
8. En materia de disposición de bienes el procedimiento de subasta a utilizar para la adjudicación de los bienes, el precio base, la hora de apertura y cierre de la misma.
9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como son fianzas de compañías aseguradoras acorde al modelo aprobado por la Contraloría General de la República, garantías bancarias acorde al modelo aprobado por la Superintendencia de Bancos, declaraciones juradas cuando proceda, proyecto de contrato y demás modelos de documentos y certificaciones que se requieran.
10. El precio de referencia o valor estimado por la CSS, actualizado para el acto público que se trate y código presupuestario cuando sea pertinente.
11. Las reglas de adjudicación y la obligación de contar con la autorización de gasto por parte de Junta Directiva cuando proceda y procedimiento en caso de empates en precios ofertados por dos (2) o más proponentes atendiendo lo estipulado en este reglamento.
12. El término de validez de la oferta.
13. El término para formalizar la adjudicación.
14. La obligación de aplicar o acogerse a las medidas de retorsión reguladas en leyes especiales.
15. En contratos de obra la acreditación de la Junta Técnica de Arquitectura y de Ingeniería o para aquellos contratos donde este requisito sea exigible.
16. Causas de descalificación del acto.
17. Cualquier otro requisito o regla indispensable para la mejor inteligencia y resguardo del objeto del contrato.

Los pliegos de cargos serán elaborados por la CSS y puestos a disposición de los interesados en la oficina respectiva y en el portal de contrataciones públicas cuando proceda y los mismos son públicos y pueden ser consultados por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, y serán accesibles oportunamente.

Los modelos de formularios de ofertas adjuntos a los pliegos de cargos consignaran una declaración jurada de los participantes para que de manera voluntaria certifiquen, entre otros, que no han recibido proposiciones indecorosas de ningún funcionario público de la CSS como son, sobornos, dadas, regalías ni demás acciones pecuniarias, con el solo propósito de lograr ventajas sobre los demás competidores en un acto público o salir favorecido en el mismo a causa de estas circunstancias.

Artículo 32. División de la materia.

No se podrá dividir la materia de contratación, en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público que corresponda.

Sin embargo, se podrán establecer reglas para la disposición o adquisición de los bienes, servicios, obras y arrendamientos para ser adjudicados en un solo acto público por renglón o global, lotes o combinaciones por renglón o global o adoptar en pliego de cargos cualquier otro sistema que ofrezca mayor ventaja para la CSS, dentro de las prescripciones de este reglamento.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula, y el funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes.

Artículo 33. Disponibilidad presupuestaria.

Cuando el contrato obligue a la CSS al pago de alguna cantidad, se acreditará en el expediente respectivo la partida o disponibilidad presupuestaria correspondiente, indicándola en los documentos de la contratación, o se consignará la declaración de que se llegará a disponer, en el momento oportuno, de las partidas presupuestarias suficientes para dar cumplimiento al contrato de que se trate.

En estos casos la unidad ejecutora deberá solicitar autorización previa de la Dirección Nacional de Finanzas de la CSS, sobre la relación de las cantidades que deberán ser canceladas dentro del periodo fiscal correspondiente atendiendo las normas presupuestarias vigentes.

En los casos de licitaciones de precio único o modalidad similar se podrá realizar la contratación para uno (1) o varios periodos fiscales acreditando en los pliegos de cargos el número de partida presupuestaria que será utilizada para la cancelación de los compromisos que generen dichas contrataciones.

Cuando la ejecución de una obra o adquisición de un bien corresponda a un período fiscal distinto, o a más de un (1) periodo fiscal, se podrá realizar el procedimiento de selección correspondiente, atendiendo las disposiciones contenidas en la Ley de presupuesto vigente.

La Contraloría General de la República podrá dar su refrendo al contrato respectivo aunque no exista en el presupuesto de ese año la partida para la ejecución de la obra, siempre que el contrato estipule claramente las cantidades que deberán ser pagadas como cargo al ejercicio fiscal de que se trate.

Cuando se trate de contrataciones de bienes que serán utilizadas para la atención médica cuyo perfeccionamiento deba realizarse dentro de la fecha de cierre del período fiscal, la Dirección General solicitará a la Contraloría General de la República de manera oportuna al cierre fiscal, la activación del refrendo de los contratos que serán cancelado con vigencias del periodo fiscal entrante.

La entidad podrá utilizar formularios de ajustes para modificar el compromiso presupuestario de contratos refrendados y formularios de certificación de partidas para aquellos casos en que una porción de la entrega del bien, servicio u obra no se perfeccione dentro de la vigencia fiscal.

TITULO VI

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES PÚBLICAS

Artículo 34. Procedimiento licitatorio

Los contratos que celebren las diferentes unidades ejecutoras de la CSS para la disposición o adquisición de obras, bienes, servicios y arrendamientos por considerarse de interés público y de beneficio social, se llevarán a efecto mediante procedimiento de licitación pública y concursos, salvo las excepciones que se regulan en este reglamento.

El procedimiento licitatorio en la CSS se podrá realizar bajo un esquema combinado donde se aceptarán propuestas físicas o manuales o utilizando tecnología de la información y comunicaciones (TICs) cuando proceda,

Dicho procedimiento deberá garantizar y desarrollar los principios de transparencia, economía y responsabilidad, autenticidad, confiabilidad y confidencialidad, no exclusión y demás consignados en la Ley y este reglamento.

Artículo 35. Competencia para convocar y presidir los actos públicos

La competencia para convocar y presidir los diferentes actos de licitación pública que celebre la CSS recae en el Representante Legal o el funcionario en quien este delegue mediante acto administrativo debidamente motivado.

Podrá participar un (1) funcionario de la Contraloría General de la República y la CSS remitirá una copia de los pliegos de cargos de manera previa al acto público.

La delegación de competencias para preadmirar actos públicos, refrendar contratos u otras acciones administrativas, una vez formalizada por el delegante no podrá ser transferida por el (o los) delegatarios a otros funcionarios de la estructura administrativa de la CSS no reconocidos en el acto administrativo de delegación.

Artículo 36. Licitaciones públicas de menor cuantía.

Licitaciones de menor cuantía son aquellos actos públicos que versan sobre adquisición o disposición de bienes, servicios, obras, arrendamientos, y concursos y que no superan veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

Artículo 37. Reglas para la activación del procedimiento especial de menor cuantía

Todas las contrataciones que se pretenden realizar bajo este procedimiento especial deberán cumplir las siguientes previsiones.

1. La Dirección Nacional de Compras y Abastos establecerá el plan y la logística de adquisiciones sobre bienes y servicios con excepción de servicios de publicidad, que no hayan sido adjudicados por el sistema de precio único, a fin de evitar contrataciones por medio de licitaciones de menor cuantía.

2. Solo se podrán realizar adquisiciones de bienes y servicios por este sistema, directamente en unidades ejecutoras cuando estén registrados en catálogo de bienes y servicios y no hayan sido adjudicados por el sistema de precio único o por medio de licitaciones a nivel central.

a) Verificación escrita por correo electrónico, fax u otro medio sobre las existencias a nivel de la Dirección de Abastos. De no haber existencias, esta unidad autorizará una compra temporal, para un alcance máximo de cuatro (4) meses siempre que la cuantía no supere los veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

En caso que el consumo anual del bien no exceda de la cifra anterior se podrá adquirir el mismo por esta vía.

b) De superar la necesidad la cuantía anterior la unidad ejecutora remitirá una requisición a la Dirección Nacional de Compras y Abastos para iniciar el proceso de licitación de mayor cuantía.

c) Adicional el administrador de la unidad enviará nota de petición de la necesidad del bien a la Dirección Nacional de Compras y Abastos, para que inicie licitación pública de mayor cuantía para el consumo nacional.

3. Cuando se trate de compras urgentes de productos huérfanos, o aquellos que no tengan registro sanitario o que no se encuentre registrados en catálogo de bienes y servicios, solo se podrá iniciar el trámite autorizado por la administración del hospital, si la necesidad del producto es necesario para la atención urgente de los pacientes.

4. En el caso anterior, una vez adquirido el bien si se trata de medicamentos, una muestra del producto medicamentoso deberá ser puesto a disposición de la Comisión de Medicamentos para su evaluación de consumos, situación epidemiológica, aspectos de calidad y demás análisis establecido en su reglamentación, para la gestión de inclusión o no, en catálogo de bienes y servicios e iniciar su compra a nivel central para el consumo nacional.

Igual procedimiento se deberá cumplir con bienes y servicios que son responsabilidad del Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria y los que se adquieren de manera similar en Direcciones Nacionales o unidades ejecutoras que no cuentan con unidades técnicas de control de calidad.

Artículo 38. Procedimiento de licitación de menor cuantía.

Todas las adquisiciones de menor cuantía deberán sustentarse de manera previa en una partida presupuestaria disponible y financiera en el fondo respectivo.

1. La convocatoria para la adquisición y disposición de bienes, servicios, obras y arrendamientos que exceden de diez mil balboas (B/. 10,000.00) con excepción de servicios de publicidad y de bienes o servicios únicos en el mercado, se publicarán en un (1) diario de reconocida circulación nacional por un (1) día y en el portal de contrataciones públicas o página electrónica cuando proceda y de manera previa y visible por dos (2) días consecutivos en tablero de la unidad ejecutora, todos, con una antelación de tres (3) días antes del acto público.

a. La propuesta se presentará en un (1) sobre cerrado que contiene la propuesta económica y los requisitos legales técnicos administrativos y financieros.

2. Las modificaciones a los pliegos de cargos en estos casos deberán cumplir el mismo término anterior.

3. Los requisitos consignados en pliego de cargos deberán establecer los requisitos estándar que apliquen al objeto del contrato.

4. En aquellos casos que no excede de diez mil balboas (B/. 10,000.00) se realizará la contratación utilizando el sistema de invitación, a un número mínimo de tres (3) oferentes reconocidos en el mercado, cuidando siempre los mejores intereses a la CSS.

5. En estos casos las invitaciones se podrán realizar mediante correo electrónico, fax, personal u otro medio tecnológico existente y confiable que garantice una auditoría posterior, dejando la constancia en el expediente.
6. Además deberá cumplir con una publicación en tablero de la unidad ejecutora por dos (2) días consecutivos antes de la fecha programada para el acto público.
7. Cuando se trate de contrataciones que versen sobre adquisiciones, arrendamiento y servicios donde no haya más de un oferente o no exista sustituto adecuado solo se solicitará la cotización al distribuidor único con nota justificativa refrendada por el administrador de la unidad ejecutora o Director de Compras a nivel central de ser el caso la cual deberá reposar en el expediente.
8. En el caso anterior se adjuntará la cotización, la carta firmada en original de justificación del proveedor que lo acredita como distribuidor único con la respectiva copia de la certificación del fabricante como su único representante en el país y la nota de autorización del Administrador.
9. En caso de cumplirse con la invitación de tres (3) cotizaciones mínimas o la cantidad que exceda de esta muestra y solo se presenta uno (1) o dos (2) cotizantes se podrá adjudicar la licitación de menor cuantía al cotizante de mejor precio con relación al precio de referencia establecido por la unidad ejecutora.
10. Si solo se presenta una cotización y el precio excede al de referencia se podrá negociar con el cotizante buscando siempre los mejores intereses de la CSS, previo estudio de mercado de los precios testigos existentes revelado para el acto.
11. El resultado de la negociación deberá constar en acta que firmarán el cotizante y el o los funcionarios intervinientes de la administración de la unidad ejecutora.
12. Solo cuando sea necesario la unidad ejecutora podrá ordenar la evaluación de las propuestas por un funcionario idóneo de la CSS, quien deberá presentar su criterio técnico en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de recibido el expediente debidamente foliado.
13. La adjudicación corresponde a la oferta de menor precio siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Queda entendido que la unidad ejecutora podrá utilizar para las licitaciones de menor cuantía las diferentes formas de adjudicación establecidas en este reglamento.

Artículo 39. Régimen de fianzas en licitaciones de menor cuantía.

En licitaciones de menor cuantía que no excedan de diez mil balboas (B/. 10,000.00) no se requieren fianzas de propuestas. Será obligatorio solicitar fianzas de cumplimiento en contratos para adquisiciones de bienes, obras y servicios en general que exceden de cinco mil balboas (B/. 5,000.00) por una cuantía de diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Tratándose de actos donde no se soliciten fianza de cumplimiento se deberá consignar en pliego de cargos y contrato la obligación del contratista de responder por defectos de construcción o de reconstrucción del objeto ejecutado, material defectuoso o vicios redhibitorios, por el término de tres (3) años para obras y un (1) año para bienes muebles.

Queda a discrecionalidad de la unidad ejecutora y la Contraloría General de la República solicitar o no la fianza de cumplimiento en actos de licitación de menor cuantía que no exceda de cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

Artículo 40. Disposiciones finales de las licitaciones de menor cuantía.

El proponente adjudicatario de un contrato de suministro de menor cuantía presentará cuando se requiera, dentro de la fase contractual dos (2) días después de notificada la adjudicación del acto, los catálogos, folleterías y documentación pertinentes sobre especificaciones técnicas para la debida formalización y perfeccionamiento del contrato.

Esta información se podrá adjuntar a la propuesta entendiéndose que en esta fase no es motivo de descalificación. El proponente podrá ampliar la documentación de ser adjudicatario del contrato en el término antes señalado.

De no cumplir el contratista con la demostración fiel del objeto del contrato durante esta fase se iniciará el proceso de descalificación la CSS podrá recurrir al segundo participante si cumple con el pliego de cargos.

Es prohibido dividir la materia en las adquisiciones de menor cuantía para adquirir bienes cuyo consumo del cuatrimestre superen los veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), como tampoco realizar compras fraccionadas dentro de los cuatro (4) meses del mismo bien o servicio por valores que sumados en dicho período superen el techo establecido.

La notificación de la adjudicación se realizará mediante nota que remitirá el representante legal funcionario delegado a todos los participantes cumpliendo las reglas del artículo 75 de la Ley No. 51 de 28 de diciembre de 2005.

No proceden recursos administrativos en adquisiciones reguladas por Ley 1 de 10 de enero de 2001.

En caso de inconformidades de participantes se deberá cumplir los requisitos de presentación establecidos en este reglamento.

En caso de declaratoria de desierta se comunicará por escrito a los oferentes.

Artículo 41. Licitaciones de menor cuantía para servicios de publicidad

Mediante este procedimiento se instituye de manera sistemática, el procedimiento administrativo que debe utilizar la CSS para garantizar el servicio continuo, expedito y necesario de publicidad en general y el cobro efectivo por parte de los prestadores del servicio.

La aplicación de este procedimiento estará sujeta al seguimiento y evaluación constante que realice la unidad especializada en materia de comunicación social.

Las transformaciones sociales y las necesidades de un servicio sumario y expedito en cuanto a publicidad escrita y demás se conjugan para tener un procedimiento acorde a las necesidades cumpliendo principios de transparencia y economicidad.

Artículo 42. Procedimiento de contratación de servicios de publicidad.

La CSS podrá convocar actos de licitación pública o concurso de fijación de tarifas fijas para medio de comunicación de masas, que rijan todo un periodo fiscal donde se contraten a varios medios de comunicación que brinden el servicio, utilizando cualquier modalidad o combinación de precio.

Se instituye la orden de publicidad que será el documento oficial que autoriza la contratación del servicio de publicidad institucional de aquellos medios de comunicación en masa que la CSS seleccione para realizar sus contrataciones de publicidad institucional de manera sumaria y expedita.

Este documento no debe ser considerado para efectos contable presupuestario. Solo para que sea garante de la asignación o disponibilidad del servicio proyectado. El documento fuente de registro lo será la orden de compra o contrato respectivo.

Mientras no se realice la licitación de fijación de tarifas anuales La CSS podrá contratar mediante el sistema de invitación por lo menos a tres (3) medios de comunicación escrito de comprobada circulación nacional siempre que la cuantía del llamado no exceda de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Para los efectos se adjudicará el servicio al medio que ofrezca el menor precio si solo se requiere una sola publicación. De ser servicios que requieren de dos (2) o más medios de comunicación regulados por Ley se adjudicará a los dos (2) que revelen mejores precios.

El servicio se podrá prestar con la formalización de la orden de publicidad que garantice la existencia de partida presupuestaria y el refrendo del Director General o funcionario delegado.

A la orden de publicidad se le adjuntará las publicaciones respectivas para los efectos de la formalización y perfeccionamiento de los contratos.

Artículo 43. Reuniones Previas con Postores

En el caso de licitaciones públicas o concursos, cuyo monto exceda los quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), la CSS podrá de considerarlo necesario celebrar una (1) o varias reuniones previas, con una anticipación no menor de ocho (8) días antes de la fecha de la celebración de la licitación pública o concurso, con el propósito de absolver consultas y formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores, en condiciones igualitarias, así como aclarar sobre cualquier aspecto del pliego de cargos u otros documentos entregados.

En caso que la CSS requiera un término adicional se podrán continuar la sesión que se consideren necesarias y después de la reunión de homologación hacer las publicaciones de la addenda.

Las sesiones cumplirán con lo siguiente:

1. Todos los participantes tendrán derecho a elevar sus observaciones al documento de bases de acuerdo al número de llegada que se le entregará al registrarse en la entrada del lugar de la sesión establecida en documento de bases. Estas observaciones podrán hacerlas verbal o escritas.
2. La sesión podrá ser grabada o llevar anotaciones escritas.
3. Se podrán hacer cuantas reuniones previas se requieran hasta culminar las observaciones de todos los participantes.
4. Al culminar la participación de todos los oferentes se levantará el acta que contendrá de manera detallada todas las observaciones por participantes, la cual deberán refrendar todos los funcionarios y particulares antes de la fecha de homologación.
5. En toda sesión de reuniones previas se establecerá un término antes de cerrar el acto para hacer intercambios sobre consultas. De no poder el funcionario aclarar en la sesión algunas de las consultas elevadas se consignará en acta y responderá en reunión de homologación.
6. Una vez la CSS decida cada una de las interrogantes de los participantes en reuniones previas, será entregada copia de las respuestas a todos los participantes en reunión de homologación.

En el caso de licitaciones públicas o concursos, cuyo monto sea superior a veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y no exceda los quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), los interesados podrán hacer consultas por escrito a la CSS sobre el contenido del pliego de cargos o en su defecto se podrán realizar las reuniones previas, cuando así lo soliciten los participantes interesados, con una anticipación no menor de cuatro (4) días hábiles antes de la celebración del acto público.

Artículo 44. Homologación

Los documentos finales de toda licitación o concurso una vez cumplido el proceso anterior podrán ser homologados por los que aspiren a participar en la licitación cuyo monto exceda de quinientos mil

balboas (B/. 500,000.00), en señal de aceptación sin objeciones ni restricciones de todas las condiciones y términos de la convocatoria pública para participar en la licitación o concurso, en una sesión especial convocada para tal efecto donde se levantará un acta.

La reunión de homologación se podrá extender los días que la CSS considere necesario a fin de garantizar el acuerdo de voluntades con los participantes.

En la reunión o reuniones de homologación la CSS entregará y discutirá el informe de observaciones y aclaraciones presentadas por los oferentes cumpliendo el mismo orden de llegada de reunión previa. En caso de no estar presente el interesado se le llamará en último turno y de no estar se consignará en acta su ausencia.

Todo lo acordado será comunicado a los participantes en el acto y de no haber acuerdo, la CSS podrá dentro de su esfera discrecional adoptar el documento siempre atendiendo a los principios y normas establecidas en la Ley y este reglamento.

Cumplido el paso anterior se levantará un acta y los documentos o, en su caso, su expedición por parte de la CSS, tendrá como efecto la aceptación, sin reservas ni condiciones, de tales documentos por los participantes en el acto de selección de contratista. De existir algún participante que no refrende el acta se dejará constancia en la misma.

Se publicará una addenda de ser necesario para cualquier cambio adicional al pliego de cargos y cumplir los términos de Ley. De igual manera se consignará en addenda las fechas señalando las fechas de las reuniones efectuadas.

Artículo 45. Actos no sujeto a reuniones previas y homologación

No estarán sujetos a reuniones previas y homologación los actos de selección de contratista relacionados a disposición de bienes. En estos casos los interesados pueden solicitar aclaraciones utilizando los medios de transmisión de la información y comunicaciones (TICs) o personalmente con una anticipación mínima de cuatro (4) días hábiles antes de la fecha del acto público.

Sin embargo, cuando se amerite, las entidades podrán hacer reuniones previas y homologación, de oficio o a petición de los interesados, cuando el objeto del contrato así lo requiera cumpliendo los términos estipulados para la reunión previa.

Artículo 46. Modificaciones al Pliego de Cargos.

Toda modificación que se pretenda introducir al pliego de cargos, debe hacerse de conocimiento público, mediante anuncio como mínimo, en un (1) diario de reconocida circulación nacional, por (2) días consecutivos y de manera adicional se podrá utilizar la publicación en el portal de contrataciones públicas electrónicas de la CSS cuando proceda con la siguiente antelación:

1. Cuando exceda de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) y no supere quinientos mil balboas (B/. 500,000.00), con cinco (5) días de anticipación al acto público como mínimo.
2. En aquellos actos superiores a quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) con ocho (8) días de anticipación al acto público como mínimo.

Artículo 47. Nuevo aviso de convocatoria por modificaciones.

Si fuere necesario, producto de las reuniones previas y de homologación o por otras causas que determine la CSS, se anunciará una nueva fecha para llevar a cabo el respectivo acto de selección de contratista, a fin de cumplir con los plazos mínimos fijados en la Ley.

Artículo 48. Celebración de la licitación pública de mayor cuantía.

El procedimiento licitatorio de mayor cuantía podrá celebrarse bajo diferentes modalidades como son:

Licitaciones de precio único.

Cuando la CSS decida realizar en un solo acto público la adjudicación por precio único de diferentes renglones de bienes y servicios para el consumo de uno (1) o varios periodos fiscales, el procedimiento será el siguiente:

1. Dentro de la fecha, hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el sobre (o cajas) que contienen su propuesta con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
2. La propuesta se presentará en un (1) sobre cerrado (o caja) que contendrá, la propuesta económica con los requisitos legales, técnicos, administrativos y financieros así como cualquier otro requisito estándar indispensable que se establezca en los pliegos de cargos autorizados por el Director General o funcionario delegado y la cantidad de copias de la oferta que se señale en el documento de bases.
3. En la medida que se vayan entregando los sobres de manera personal se custodiarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora, y se dejara sobre la mesa a la vista del público.
4. Vencida la hora no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación procederá a la apertura del sobre (o caja) en el orden cronológico de presentación, abriendo las plicas de los sobres que contiene la propuesta general de los participantes en el acto.

5. Se dará lectura, en voz alta a las propuestas recibidas y a los documentos presentados. Las propuestas que cumplan serán aceptadas como válidas y se harán públicos el (o) los precios unitarios. Estos podrán ser oficializados en pantalla ubicada en salón donde se celebra el acto, cuando se realice utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs).
6. De igual manera se podrán realizar filmaciones del acto público en vivo y transmitido desde el portal de contrataciones públicas de la CSS por Internet.
7. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura de sobres las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza de propuesta acorde a las reglas de constitución, vigencia y porcentaje establecido en pliego de cargos. En estos casos la propuesta de precios no será hecha pública y se mantendrá dentro del expediente o se devolverá a petición del interesado entendiéndose que no habrá inconformidad sobre lo actuado por el funcionario que preside el acto público.
8. El proponente podrá solicitar que se le haga público sus precios activando "el protesto".
9. La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas de plano en el acto propuestas por causa distinta a las señaladas en este precepto.
10. No obstante lo anterior cualquier propuesta que revele de manera adicional cierto grado de incumplimiento de acuerdo a los requisitos exigidos en pliego de cargos será descalificada para los efectos de adjudicación. El acto administrativo o nota que culmina la fase precontractual motivará los incumplimientos del oferente de manera pormenorizada.
11. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto levantará un acta en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas, en el orden que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, el nombre de los participantes, las propuestas válidas y las rechazadas, las razones por las cuales se haya dispuesto el rechazo, los participantes que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, el nombre y el cargo que ejercen los funcionarios que hayan participado en el acto, así como el de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, las quejas o incidencias ocurridas en el desarrollo del acto, el resultado de desempate y cualquier otra información pertinente.
12. El acta la firmarán todos los funcionarios y participantes en el acto.
13. Cuando algún licitante se negara a firmar o se haya retirado del acto sin firmar, se dejará constancia de ello en el acta.
14. Se unirán también al expediente las fianzas de propuestas a menos que los licitantes vencidos soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación, y por ningún motivo la CSS devolverá el resto de los documentos presentados por los proponentes.
15. El expediente deberá ser foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

Sistema de pase y falla

El acto público para la adquisición o disposición de bienes, servicios, obras y arrendamientos se podrá llevar a cabo mediante el sistema de pase y falla donde la forma de adjudicación sea el mejor precio siempre que se cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos. Para los efectos el acto se llevará a cabo con la presentación de dos (2) sobres

1. Dentro de la fecha y hora fijada y en el lugar indicado en los avisos, cada postor entregará el (o los sobres) (o caja) que contienen su propuesta técnica y económica, con la leyenda escrita como se indica en el pliego de cargos.
2. La propuesta se presentará en un sobre cerrado (o caja) que contendrán dos (2) sobres cerrados en forma inviolable. El sobre numero 1 "propuesta legal, técnica y administrativa" contendrá la proposición formal y técnica que contendrá los requisitos establecidos en artículo 30 según la clase y objeto del contrato. Cabe destacar que el formulario de propuesta que se adjunta en esta fase no consignará el valor de la propuesta económica solo las generales del proponente y el refrendo por el representante legal o apoderado en el acto y de igual manera no se incluirá ningún requisito de índole financiero relacionado al valor de la propuesta económica.
3. El sobre No. 2 "propuesta económica" contendrá el precio y la fianza de propuesta y cuando proceda las cartas de financiamientos o compromisos bancarios por parte de una entidad bancaria de reconocido prestigio nacional, cuando las mismas están relacionadas con la oferta económica del proponente. En casos de presentarse cartas de compromisos bancarios de entidades bancarias foráneas las mismas deberán cumplir con las estipulaciones de la Ley de la Superintendencia de Bancos. En esta fase el formulario de propuesta consignará además de las generales el valor de su propuesta económica.
4. En la medida que se vayan entregando el (o los) sobres (o caja) de manera personal se custodiarán, conforme al orden de presentación, y se les pondrá la fecha y hora, y se dejarán sobre la mesa a la vista del público, debidamente custodiados.
5. Vencida la hora de que trata el numeral uno (1) de este artículo, no se recibirán más propuestas y el servidor público que presida la licitación procederá a la apertura de el (o los)

sobres (o caja) en el orden cronológico de presentación, abriendo en primera instancia las plicas del sobre No.1 "propuesta legal, técnica y administrativa" de todos los postores, dejando a la vista el (o los) sobres (o caja) No. 2.

6. Se dará lectura, en voz alta a las propuestas técnicas recibidas y a los documentos presentados. La propuesta que cumplan serán aceptadas como válidas y pasan a la apertura del sobre No. 2, y las que fallan o no cumplan cualquiera de los requisitos estándar estipulados en el pliego de cargos serán rechazadas de plano y no se les abrirá el sobre No.2 que contiene la propuesta económica, a menos que el participante active la vía del protesto. Este sobre será devuelto al proponente rechazado al final del acto de no haber protesta de lo contrario permanecerá en el expediente.

- a. Los documentos del sobre No.1 de los proponentes que no pasan a la segunda ronda quedarán consignados en el expediente del acto público.

7. Culminada la revisión de las propuestas técnicas el funcionario que preside el acto público procederá a la apertura del sobre No. 2 "propuesta económica" de manera cronológica de presentación solo de las propuestas que pasaron, cumpliendo el mismo procedimiento anterior, anunciando en voz alta el cumplimiento de los requisitos de constitución, vigencia y porcentaje de la fianza de propuesta y el precio ofertado por el proponente así como cualquier otro requisito de índole financiero o económico solicitado.

- a. Se podrá utilizar las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) para publicitar las ofertas y que los resultados sean transmitidos desde el portal de contrataciones o página electrónica de la CSS por Internet, a todo el mercado nacional o internacional. En estos casos se podrá suprimir el anuncio verbal de los precios de la oferta que serán verificados directamente de las pantallas colocadas en salón donde se realiza el acto público.

8. De igual manera se podrán realizar filmaciones del acto público en vivo y transmitido desde el portal de contrataciones públicas de la CSS por Internet.

9. Quien presida la licitación rechazará de plano, en el acto de apertura del sobre No. 2 "propuesta económica", las proposiciones que no se hubieren acompañado de la fianza de propuesta acorde a las reglas de constitución, la vigencia y porcentaje establecido con relación al precio oficial estipulado en el pliego de cargos o en su defecto haya incumplido con la presentación de la información adicional o no haya cumplido con presentar los documentos de crédito según montos y cifras exigidas de ser el caso cuando sean solicitados en documento de bases.

En estos casos no se hará público la oferta económica a menos que el participante active por derecho propio "el protesto".

10. La presente cláusula es de carácter restrictivo, por lo que, en ningún caso, podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las señaladas en este precepto.

11. Contra el acto de rechazo de plano podrá reclamar el proponente o apoderado, en el mismo acto dejando constancia en el acta. En estos casos no se devolverá el sobre económico y se deberá resolver la inconformidad de manera formal por parte del funcionario que presidió el acto público dentro de un plazo de dos (2) días hábiles.

12. Terminada la lectura de las propuestas, quien presida el acto público levantará un acta en la que dejará constancia de manera pormenorizada de todo lo sucedido en el acto de apertura de sobres, proponentes y documentación presentada, las rechazadas y demás datos de las ofertas individuales, incluyendo las inconformidades o las observaciones que presentaron los oferentes.

13. El acta deberán firmarlas todos los funcionarios y oferentes participantes. Cuando algún participante o funcionario se negara a firmar se dejará constancia en el acta.

14. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso los documentos de los proponentes rechazados en alguna de las fases de apertura de sobres. Si algún proponente solicita la devolución de la fianza de propuesta se adjuntará una copia simple al expediente y se le entregará mediante nota donde reciba el original consignando que renuncia a toda reclamación sobre el referido acto público.

15. Por ningún motivo se devolverá documentación adicional a menos que el oferente entregue copia autenticada a su costo de dichos documentos con excepción de catálogos y folletería que podrá reemplazar con copias.

16. El expediente deberá ser debidamente foliado y adecuadamente custodiado. Los interesados tienen acceso a él y el derecho a obtener copias de los documentos que lo integran, siempre que cubran los costos de reproducción.

17. La adjudicación de la licitación de mayor cuantía se hará tomando en cuenta las estipulaciones del artículo 58 de este reglamento.

Artículo 49: Licitaciones de mayor cuantía por vías de ponderación.

Cuando la CSS decida convocar actos públicos por la vía de ponderación de factores para la adquisición de bienes, obras, servicios o arrendamientos atendiendo la complejidad y magnitud del objeto del contrato deberá cumplir el siguiente procedimiento.

1. El procedimiento de selección de contratista será establecido con la presentación de dos (2) sobres igual al procedimiento del artículo anterior, con la salvedad que la evaluación técnica será completada en dos (2) fases. La primera fase evaluará los documentos presentados en el sobre No.1 "propuesta legal, técnica administrativa y financiera" y en la segunda fase se evaluará la documentación presentada en sobre No.2 "propuesta económica.
2. En aquellas licitaciones que deban ser evaluadas por comisiones evaluadoras institucionales o interinstitucionales, el o los sobres No. 2 "propuesta económica" quedarán custodiados por la CSS y cada participante lubricará su firma en lugares estratégicos del respectivo sobre en conjunto con el funcionario que preside el acto público y un testigo.
El mismo no podrá ser abierto hasta la fecha y hora establecida para su apertura cuyo término no será menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días hábiles desde la fecha de notificación escrita que elevará a la CSS a todos los proponentes participantes.
Las propuestas serán enviadas al día siguiente de celebrado el acto público a la comisión técnica para cumplir la primera fase de asignación de puntaje.
La comisión deberá aplicar la metodología de asignación de ponderación establecida en pliego de cargos, salvaguardando con dicha metodología los mejores intereses de la CSS acorde al objeto del contrato.
3. El nombramiento y conformación de la comisión evaluadora y su término para dictaminar se harán en dos (2) fases cumpliendo las estipulaciones del artículo 53 de este reglamento.
4. La forma de adjudicación se hará acorde a las estipulaciones del artículo 58 de este reglamento.

Artículo 50: Licitaciones de mayor cuantía con precalificación de proponente bajo el sistema de pase y falla.

En los actos de licitación pública, los oferentes podrán ser previamente precalificados, cuando las condiciones de contratación de bienes, obras, servicios o bienes de alto nivel técnico y sofisticado así lo requieran, siguiendo las normas siguientes:

1. Se cumplirá el procedimiento establecido en artículo 48 con la salvedad que en la primera fase solo se presentará el sobre No. 1 "propuesta legal, técnica, administrativa y financiera" que no tenga relación con la propuesta económica.
Se nombrará una comisión técnica conformada por funcionarios públicos de la CSS o de otras entidades públicas siguiendo las reglas del artículo 53. La ponderación asignada en la primera fase precalificará a todos los oferentes que obtengan un mínimo de ochenta y cinco (85%) del total de puntos asignados y cumplan con todos los requisitos establecidos en pliego de cargos.
2. La precalificación de los diferentes proponentes se realizará mediante un acto administrativo debidamente motivado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado, notificado de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 75 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005. Los oferentes que precalifiquen con el puntaje mínimo pasarán a la apertura del sobre económico y los que fallan no podrán presentar el sobre No. 2 "propuesta económica".
3. La presentación del sobre o sobres No. 2 "propuesta económica" de aquellos proponentes que pasen con el mínimo de puntaje requerido de ochenta y cinco por ciento (85%) se realizará dentro del término de dos (2) y ocho (8) días de notificado por escrito a todos los precalificados, la fecha, hora y lugar de apertura de sobres económicos.
4. En caso que solo precalifique un (1) solo proponente y el mismo cumpla con el puntaje mínimo de ochenta y cinco (85%) la CSS de manera discrecional, podrá llamarlo a presentar su sobre económico y si cumple los parámetros establecidos con relación al precio de referencia se adjudicará a ese proponente el acto público.

De lo contrario podrá declarar desierto de manera formal el acto de precalificación y realizar otro acto público cuando las condiciones de la atención de salud puedan esperar una segunda convocatoria de precalificación.

Artículo 51: Procedimiento en caso de empate.

En caso de empate en actos públicos que celebre la CSS, los oferentes podrán decidir la forma de desempate siguiendo las siguientes reglas:

1. Presentar una nueva oferta económica en formulario que contendrá el pliego de cargos y que refrendará el representante legal o apoderado en el acto, el cual será entregado en el término de dos (2) horas preclusivas y perentorias el mismo día del acto público, en el lugar de celebración.

2. Si solo se presenta uno de los oferentes empatados se podrá adjudicar el renglón o renglones a este oferente siempre que su propuesta no sea onerosa a los intereses de la CSS.
3. Ante un segundo empate se desempata por sorteo en el mismo acto.
4. De no acudir al llamado los oferentes empatados deberán presentarse a las 10:00 a.m. del día hábil siguiente para que decidan por medio de sorteo.
5. En caso de sorteo después de cumplida la fase anterior el oferente que obtenga la mayor numeración será el ganador del renglón y si solo es uno el que participa ese será el ganador.
6. El sorteo con dados cuando se decida por esta fórmula, será resuelto una vez culmine el acto donde refrendarán el documento los participantes en el sorteo y dos (2) funcionarios testigos presentes en el acto público donde el que obtenga la mayor puntuación es el ganador.

Artículo 52. Celebración del Concurso.

En la celebración de los concursos se observarán las siguientes reglas:

1. Las propuestas se presentarán en un sobre o cajas que contendrán dos (2) sobres cerrados, el sobre No.1 "propuesta legal, técnica, administrativa y financiera" contendrá la proposición formal y técnica, ajustada al pliego de cargos sin incluir el precio de la oferta pero refrendada por el representante legal o apoderado legal y el No.2 contendrá la "propuesta económica".
2. Una vez entregado los sobres en la hora indicada se suspenderá el recibo de propuestas y se procederá a la apertura del sobre No.1 "propuesta legal, técnico, administrativo y financiera" en el orden en que hayan sido presentados, y pasarán a la consideración de una comisión técnica institucional o interinstitucional que dispondrá del término que se le fije, el cual no será mayor de quince (15) días hábiles, para rendir un informe técnico sobre las propuestas. Las comisiones técnicas estarán integradas por servidores públicos idóneos de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de este reglamento.
3. Las ofertas serán calificadas y escogidas en base al cumplimiento del ochenta y cinco por ciento (85%) como mínimo de los requisitos exigidos. Una vez escogidas las ofertas calificadas por quien deba adjudicar el contrato la CSS convocará por medio de comunicación escrita, a un nuevo acto dentro de un término no menor de dos (2) días ni mayor de ocho (8) días hábiles, para la apertura de los sobres que contengan el precio de todas las ofertas que obtuvieron el puntaje mínimo.

De igual manera se comunicará el resultado bajo el procedimiento anterior a los proponentes que no hubiesen obtenido el puntaje mínimo para calificar a la segunda fase.

Cualquier reclamación sobre el resultado de la calificación el interesado deberá presentarlo mediante su representante legal o apoderado en el acto dos (2) días hábiles después de recibida la notificación anterior y la CSS resolverá la inconformidad en igual término.

Todos los sobres No. 2 "propuesta económica" de los proponentes calificados serán abiertos de acuerdo al orden de presentación.

Si el precio del proponente que hubiese ofrecido el menor precio de todas las ofertas calificadas resultare oneroso o gravoso se negociará el precio en sesión convocada por la CSS donde participara el funcionario delegado por el representante legal y los funcionarios designados quienes levantarán un acta de los acuerdos aprobados.

4. De no llegarse a un acuerdo, se procederá de inmediato a negociar con quien presentó la segunda propuesta que contenga el menor precio de las ofertas calificadas siempre que hubiese obtenido la calificación mínima requerida, y así sucesivamente hasta que se adjudique o se declare desierto el concurso.
5. En aquellos casos que solo se presente un proponente al concurso se podrá evaluar esa sola propuesta y si cumple los requisitos mínimos la CSS podrá adjudicar el concurso a un precio que sea igual o menor del precio oficial estipulado para el acto. En caso que no decida evaluar procederá a declarar desierto el respectivo concurso.
6. En los casos que se presenten varios proponentes a un concurso y solo uno (1) cumpla con el requisito mínimo de ochenta y cinco (85%) se podrá llevar a cabo la apertura de sobre económico con ese solo proponente. En ningún momento la adjudicación se realizará a un precio que sea mayor del precio de referencia.

Artículo 53. Análisis de la propuesta de licitaciones públicas de mayor cuantía y concursos.

Al día siguiente de celebrada la licitación pública de mayor cuantía o el concurso, cuando la CSS escoja la vía de adjudicación por ponderación de los factores o precalificación el expediente pasará al análisis técnico económico de una comisión designada por la CSS integradas por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) servidores públicos idóneos que tengan relación con la ciencia objeto del contrato, que podrán ser de la CSS o de otras entidades públicas de ser necesario o la combinación de ambas.

La comisión deberá aplicar la metodología de ponderación de propuestas contenida en el pliego de cargos.

También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables sobre la documentación presentada. El Informe técnico de la comisión no podrá bajo ninguna circunstancia ser modificado, ni anulado, ni ampliado por ellos una vez culminada la fase de análisis, salvo que por mandamiento de autoridad administrativa o judicial que tenga esta facultad se declare que el mismo se hizo en contravención de lo dispuesto en la Ley y su reglamento.

El jefe de la CSS o funcionario delegado concederá a la comisión un término improrrogable de acuerdo con la magnitud y complejidad del objeto de la contratación no menor de diez (10) días ni mayor de quince (15) días hábiles para rendir un informe técnico que deberá ser cumplido en dos (2) etapas en los casos de adjudicación por ponderación de factores.

La primera etapa sobre la información de índole técnico contenida en sobre No.1 "propuesta legal, técnica, administrativa y financiera" en la cual se emitirá un dictamen parcial, basado en los criterios de ponderación previamente establecido en los pliegos de cargos para los criterios de índole técnico, administrativos y legales de ser el caso. En esta fase la comisión presentará su dictamen parcial en un máximo de diez (10) días hábiles.

Concluida esta etapa se inicia la segunda fase y la CSS convocará mediante comunicación escrita en un término no mayor de dos (2) días hábiles después de recibido el informe técnico parcial, a todos los proponentes calificados, para la segunda etapa del acto público que deberá celebrarse en un máximo de ocho (8) días después de la comunicación por escrito en la cual se determinará la hora, lugar y fecha del acto.

En dicho acto el contratante procederá a comunicar el resultado del dictamen parcial y seguidamente procederá a la apertura de los sobres No.2 "propuesta económica" anunciando los precios respectivos.

Al día siguiente de celebrado el acto de apertura de sobre No. 2 "propuesta económica" se entregará el expediente a la comisión técnica quien dispondrá de cuatro (4) días hábiles para concluir su dictamen, asignando la ponderación del precio.

Salvo que causas extraordinarias y atendiendo a la magnitud de la evaluación del objeto del contrato la CSS podrá otorgar un término adicional para culminar el dictamen a solicitud de los integrantes de las comisiones que no exceda de cinco (5) días hábiles.

En todos los casos, se deberá aplicar la metodología de ponderación contenida en el pliego de cargos. También podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estimen indispensables.

Concluido el informe final, la CSS lo pondrá de manifiesto a los participantes, para que, dentro de los siguientes tres (3) días hábiles, le formulen sus observaciones por escrito. En ningún caso, la comisión podrá recomendar la adjudicación de la licitación o concurso a un proponente en particular.

Culminada esta fase la CSS adjuntará todas las observaciones de los oferentes al expediente la cual serán debidamente señaladas y motivadas en el acto administrativo de adjudicación.

Las comisiones evaluadoras se constituyen en soporte consultivo de la administración y en ningún caso sus decisiones crean, modifican o extinguen derechos dentro del procedimiento pre-contractual.

En caso de precalificación de proponentes se aplicará el sistema de pase y falla y la comisión técnica cumplirá el mismo procedimiento establecido en este artículo con la salvedad que solo se presentará un informe de evaluación en un tiempo perentorio de diez (10) días y precalificarán todos aquellos oferentes que obtengan ochenta y cinco por ciento (85%) de la ponderación total quienes pasarán a la siguiente fase de apertura de sobres económicos. De igual manera los oferentes tendrán el mismo término para hacer observaciones que serán motivadas en el acto administrativo de precalificación y notificado de acuerdo al procedimiento de Ley.

En el caso del concurso se llevará a cabo la evaluación acorde al procedimiento establecido en artículo 52.

Artículo 54. Actos no sujetos a evaluación.

No estarán sujetos a evaluación mediante comisiones evaluadoras, los actos de selección de contratistas, de licitaciones públicas de menor cuantía salvo que la CSS decida un criterio técnico institucional de ciertas adquisiciones especiales y los actos públicos de mayor cuantía cuya forma de adjudicación sea bajo la forma de adjudicación de pase y falla con excepción de la precalificación donde si habrá análisis por comisión evaluadora para la primera fase.

Tampoco son objeto de evaluación los actos de licitación pública sobre disposición de bienes bajo la modalidad de subasta pública y los celebrados para la fijación de precios únicos bajo la modalidad de subasta inversa o aquellos sobre precios establecidos para la adquisición de bienes muebles y servicios que rijan un determinado período fiscal y cuyo precio sea el único parámetro para determinar la adjudicación, o cuando así se disponga en el pliego de cargos.

En consecuencia, se asignará la adjudicación al proponente que haya ofrecido el mejor precio, siempre que cumpla de manera previa con todos los requisitos y normas de índole legal, técnica, administrativa y financiera establecidas en el pliego de cargos.

Artículo 55. Criterio de evaluación.

Las comisiones deberán aplicar los criterios, requisitos o procedimientos enunciados en la documentación consignada en los pliegos de cargos para las licitaciones de mayor cuantía y procesos de precalificación que excedan de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00). En ningún caso podrán aplicar criterios distintos a los enunciados en la presente disposición.

Artículo 56. Causas de descalificación de proponentes.

A fin de garantizar el principio de equidad e igualdad de oportunidades a los diferentes de oferentes se consideran causas de descalificación de un proponente para los efectos de adjudicación del acto público las siguientes:

1. La no presentación de algún requisito legal, técnico, administrativo y financiero en el acto público de referencia.
2. El incumplimiento de algún requisito que no cumpla las exigencias de fondo de las condiciones especiales en los documentos presentados que sustentan su oferta legal, técnica, administrativa y financiera. Los requisitos de forma podrán ser subsanados siempre que no atenten contra la solemnidad de la oferta ni viole el principio de igualdad de los oferentes.
3. La presentación de la fianza de propuesta con los términos de vigencia, cuantía o porcentaje menores a los establecidos en pliego de cargos.
4. Presentar propuestas condicionadas, alternativas o indeterminadas.
5. No presentarse el día y hora señalado por la CSS para realizar el desempate de ofertas de acuerdo a las formas establecidas en el pliego de cargos.
6. En estos casos la CSS en el acto administrativo de adjudicación o nota, motivará los incumplimientos de los diferentes oferentes que originaron su descalificación para los efectos de adjudicación.
7. Cualquier violación a las estipulaciones de la Ley y pliego de cargos que constituyan nulidades absolutas o relativas del procedimiento.
8. Cuando en un acto público de pase y falla donde se exige la presentación de dos (2) sobres el participante solo presente en un (1) solo sobre su propuesta, violando el procedimiento establecido en pliego de cargos.

Artículo 57. Despacho sancionador.

Solo se podrá activar el despacho sancionador en actos públicos de la CSS, cuando se encuentren en una etapa no precluida del procedimiento de selección de contratistas. Podrán ser subsanados:

1. Las falta de firma en una fianza de propuesta por parte del oferente o Cia. Aseguradora cuando el fiador mediante nota que deberá ser presentada en un término no mayor de dos (2) días de celebrado el acto certifique que el documento es exigible y reconocido por esta. Para los efectos se deberá refrendar el documento en el mismo término por ambos involucrados. La no presentación del documento de fianza de propuesta es insubsanable.
2. Cuando la descripción de la fianza tenga algún error no sustancial en el contenido de la descripción y número del acto público.
3. Cuando algún documento solicitado en formularios del pliego de cargos es presentado mediante otro formato pero contiene los requisitos de fondo establecidos en pliego de cargos.
4. Cuando el formulario de propuesta es presentado sin la firma del oferente y durante la fase de apertura de sobres se encuentre presente el apoderado o representante legal, lo podrá subsanar solo en esta fase. Cerrado el acto no podrá ser subsanada esta omisión.
5. Cuando el formulario de propuesta no contiene los timbres fiscales el oferente podrá reponerlo en un máximo de dos (2) horas.
6. Cuando no se presenten las copias de la propuesta establecidas en pliego de cargos. El proponente deberá cancelar el costo de reproducción.

Artículo 58. Adjudicación de la licitación pública y del concurso.

El Director General de la CSS, o el funcionario en quién se delegue, si considera que se han cumplido las formalidades establecidas por la Ley, mediante resolución motivada adjudicará o declarará desierta dentro del periodo de validez de la oferta, la licitación pública o el concurso que exceda de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00).

En aquellos actos de licitación pública o concursos que no excedan de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), se entenderá adjudicado el acto con la entrega de la orden de compra o del contrato al proponente que resulto ser la propuesta que mejores intereses le representa a la CSS. De igual manera se declarará desierta la licitación pública o el concurso mediante nota dirigida a todos los participantes del acto público refrendada por el Director General o funcionario delegado.

La adjudicación en las licitaciones públicas para la adquisición de bienes, obras, servicios y arrendamientos se hará como regla general de la siguiente manera

1. Al proponente que haya propuesto el mejor precio si este constituye la forma de adjudicación, cuyo parámetro de comparación sea el precio de referencia o siempre que el proponente cumpla con todos los requisitos de presentación y de fondo de índole legal, técnica, administrativa y financiera. La CSS podrá establecer diferentes modalidades de adjudicación por precio como son:
 - a) Mejor precio unitario y valor total determinado para un acto público sobre un renglón determinado.
 - b) Por renglón licitado a precio único, cuando existan cuantías indeterminadas.
 - c) Por renglón licitado según precio unitario y valor total cuando existan varios renglones con cuantías determinadas,
 - d) Global de todos los renglones licitados.

- e) Combinaciones de adjudicación por renglón individual o global lo que mejor convenga a la CSS.
- f) Cualquier otra modalidad de adjudicación por precios que se establezca en pliego de cargos.

Las diferentes modalidades anteriores de adjudicación por precio para la adquisición o disposición de bienes, obras, servicios y arrendamientos se podrán llevar a cabo mediante los siguientes procedimientos:

- a) Subasta inversa.
 - b) Sistema de pase y falla donde el mejor precio sea el único parámetro de adjudicación de los proponentes cuando cumplan los requisitos del pliego de cargos.
 - c) Sistema de pase y falla utilizando la forma de adjudicación con precalificación previa, cumplida la primera fase de evaluación.
 - d) Subasta pública en disposiciones de bienes donde se adjudica al mejor precio con relación al precio establecido en promedios de avalúos de los entes competentes.
 - e) Sistema tradicional con un solo sobre cuando sean licitaciones de precio único u otro acto que lo amerite.
2. Por la vía de ponderación de factores donde la adjudicación corresponde al proponente que haya obtenido la mayor puntuación de acuerdo a los criterios y parámetros de ponderación establecidos en el pliego de cargos siempre que dicha ponderación sea igual o mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) del total del total de la tabla.

En ningún caso se podrá adjudicar un acto público por esta vía a un proponente que aún obteniendo la mayor ponderación, no revele un puntaje mínimo de 85% del total de la tabla de ponderación.

En caso que una (1) sola propuesta revele el mínimo de ponderación (85%) se podrá adjudicar el acto a este proponente siempre cuidando los mejores intereses de la CSS.

3. En el caso del concurso la adjudicación se hará al proponente que haya propuesto el menor precio siempre que sea igual o menor del precio oficial y que cumpla con el ochenta y cinco por ciento (85%) de los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Cuando solo se presente un proponente al concurso y evaluada la oferta cumple los requisitos mínimos la CSS podrá adjudicar el concurso a un precio que sea igual o menor del precio oficial estipulado para el acto pero siempre cuidando los superiores intereses de la CSS.

Cuando se presenten varios proponentes a un concurso y solo uno (1) cumpla con el requisito mínimo de ochenta y cinco (85%) se deberá proceder a la apertura del sobre y si el precio de su oferta es igual o menor del precio de referencia se podrá adjudicar el acto público a ese proponente.

4. En disposiciones de bienes o su arrendamiento sobre venta, remate o permuta se adjudicará al mayor precio que exceda al promedio de los avalúos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

En los procedimientos de disposiciones de bienes o su arrendamiento mediante subastas públicas se asignará la adjudicación a quién haya ofrecido el mayor precio siempre que el mismo cumpla con el pliego de cargos y supere el precio base estimado para la subasta pública que no será inferior al promedio de los avalúos de las entidades competentes.

En materia de disposiciones de bienes se podrá utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en el punto uno (1) de este artículo.

5. De igual manera la adjudicación de licitaciones públicas relacionadas con subastas inversas o los de precios únicos se asignará al proponente que haya ofertado mediante posturas serias el menor precio con relación al precio base estimada para la subasta.
6. La CSS podrá adjudicar un acto público convocado, aún cuando solo se presente una (1) sola oferta en la primera convocatoria, siempre que la necesidad de la adquisición o disposición del bien, obra, o servicio así se requiera y la oferta cumpla con los requisitos del pliego de cargos.
7. El acto de adjudicación se considerará ejecutoriado una vez se cumpla la notificación acorde a las estipulaciones del artículo 75 de la Ley 51 del 27 de diciembre de 2005.

Las partes podrán de mutuo acuerdo dejar sin efecto sin perjuicios la adjudicación de un acto público debidamente ejecutoriado cuando causas de interés público impidan a la CSS seguir el proceso de perfeccionamiento contractual. Esta decisión se deberá realizar mediante un acto debidamente motivado cuando el monto exceda de cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). De no exceder se motivará mediante nota del Director General o funcionario delegado, adjuntando el acuerdo mutuo de voluntades.

Artículo 59. Declaración de Deserción

Mediante resolución motivada, la CSS podrá declarar desierto el acto de selección de contratista:

1. Cuando no se presente ningún postor al acto de selección de contratistas.
 2. Cuando solo se presenta en el acto público un (1) solo proponente que cumpla con todos los requisitos del pliego de cargos y la CSS decida elevar una segunda convocatoria al fracasar las negociaciones de precios con ese solo proponente o por causas discrecionales.
 3. Cuando los postores en un acto de subasta pública no hubiesen ofertado un precio igual o mayor del precio de referencia estimado para el acto.
 4. Cuando los oferentes en un acto de subasta inversa o licitación de precios establecidos propongan un precio igual o menor del precio oficial y hubiesen fracasado las negociaciones de precios.
 5. Si las propuestas provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, se entiende que existen sociedades vinculadas a un mismo grupo económico en el caso de filiales y de subsidiarias, o cuando el capital de una de ellas pertenezca, por lo menos, en el cincuenta por ciento (50%) a otra sociedad del mismo grupo; cuando tengan integradas las juntas directivas o los representantes legales con las mismas personas, o cuando, en cualquier otra forma, exista control efectivo de una de ellas sobre las demás o parte de ellas.
 6. Cuando se consideren las propuestas onerosas, riesgosas o gravosas en base a las estipulaciones y parámetros establecidos en pliegos de cargos.
 7. Cuando se consideren que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
- Declarado desierto el acto, la CSS podrá convocar a un nuevo acto.

No obstante, si solo se presenta en la primera convocatoria de la licitación o concurso una sola propuesta, la CSS podrá, en lugar de declararla desierta, realizar la apertura del sobre económico y adjudicar el contrato siempre que cumpla los parámetros del precio de referencia o precio testigo de ser el caso siempre cuidando los superiores intereses de la CSS. De ser necesario se levantará un acta de la homologación del precio con el oferente.

TITULO VII

DE LA ADQUISICIÓN, DISPOSICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES

Artículo 60. Adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles

La adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, sea por compra, permuta o cualquier otro medio legalmente idóneo, por parte de la CSS deberá ser autorizada de manera previa por la Junta Directiva, siempre que el monto de la adquisición o arrendamiento exceda de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

En caso de permuta, se evaluarán en la misma forma el bien que se entrega y el que se recibe. Si existiera diferencia entre el promedio de los avalúos de los bienes objeto de la permuta, se podrá entregar o aceptar la diferencia, si existiese, en moneda de curso legal.

Artículo 61. Avalúos de bienes

Todas las adquisiciones y arrendamiento de bienes inmuebles requieren de avalúos previos elaborados por dos (2) peritos uno designado por la Contraloría General de la República y otro de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas. Por ningún motivo se podrá adquirir o arrendar bienes inmuebles sin los avalúos correspondientes.

No se podrá pagar sumas mayores que el avalúo de los bienes y, en caso de discrepancia entre ellos, del promedio de dichos avalúos.

Artículo 62. Disposiciones generales sobre disposición de bienes.

La CSS podrá disponer de sus bienes, mediante venta, remate público o permuta, cumpliendo las estipulaciones de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005 y Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, previa autorización de la Junta Directiva, siempre que el monto de la disposición exceda los doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

La venta o remate de bienes se podrá llevar a cabo mediante la modalidad de subasta pública.

Toda venta de bienes de la CSS deberá estar precedida del procedimiento de selección de contratista en atención al valor real del bien, que será determinado mediante avalúo realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

En el caso de subasta pública si solo se presenta una sola postura legal se deberá realizar otra convocatoria donde por lo menos existan dos (2) participantes que puedan activar la subasta del bien.

La CSS podrá desertar la modalidad de subasta pública cuando no tenga éxito desde la primera convocatoria declarada desierta y acudir a la licitación mediante venta o activar la vía excepcional.

En el caso de permuta se podrá disponer del bien cumpliendo las estipulaciones del artículo 5º numeral 12 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1,995.

Artículo 63. Procedimiento licitatorio mediante venta

El procedimiento licitatorio para la disposición de bienes de LA CSS podrá llevarse a cabo cumpliendo el sistema de dos (2) sobres bajo el esquema pase y falla de este reglamento. En el sobre No.1 solo se solicitará los requisitos de índole legal y administrativos y en el sobre No.2 la propuesta económica incluyendo la fianza de propuesta.

La adjudicación corresponde al mayor o idéntico precio ofertado con relación a los precios de avalúos. En este procedimiento se adjudica sin pujas ni repujas.

Artículo 64. Procedimiento licitatorio para la venta o remate público bajo la modalidad de subasta pública o subasta inversa.**Procedimiento de subasta pública**

1. Toda disposición de bienes mediante subasta pública se anunciará en dos (2) diarios de circulación nacional en dos (2) ediciones en días distintos, con una antelación de diez (10) días antes de la celebración de la subasta pública.
2. Se señalará en el aviso la fecha, día, hora y lugar del acto y se advertirá que si, el día del acto señalado no se pudiese realizar el mismo, por virtud de suspensión del despacho público decretada oficialmente, el acto público se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso.
3. Se recibirán posturas legales iniciales en un (1) sobre cerrado que contendrá dos (2) sobres: El sobre No.1 "propuesta legal y administrativa" y el No.2 "propuesta económica" de acuerdo a los términos estipulados en pliego de cargos desde las nueve de la mañana hasta las 11:00 a.m. del día señalado.
4. Vencida la hora anterior no se recibirán más sobres y el funcionario que preside el acto procederá a la apertura de los sobres No. 1 "propuesta legal y administrativa" en orden de presentación, anunciando en voz alta el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos. En esta fase solo se rechaza la propuesta que no se hubiere acompañado con los requisitos de índole legal y administrativo establecidos en pliego de cargos. El proponente puede activar la vía del protesto para la apertura del sobre económico.
5. Seguidamente se abren los sobres No. 2 "propuesta económica" siguiendo el mismo procedimiento anterior. En esta fase solo se rechazará la propuesta que no se hubiese acompañado de la fianza de propuesta de acuerdo a los términos del pliego de cargos como son su vigencia y el porcentaje del precio base del avalúo estipulado en el pliego de cargos. Se anunciarán los precios y se determinará el menor precio o postura legal para la fase de pujas y repujas.
6. Cumplidas las formalidades anteriores el funcionario comunicará la apertura de la fase de pujas y repujas de los proponentes que no hubiesen sido rechazados para que participen en cuatro (4) rondas donde se participará una (1) sola vez de acuerdo al número otorgado.
7. Cada ronda culmina con la proposición de los participantes que deberán hacerla pública y en voz alta, cuando el funcionario que preside el acto le anuncie su oportunidad mediante el toque de martillo. Un proponente podrá mantener su precio en cualquier ronda y esperar la última ronda que será la postura escrita.
8. Si durante el proceso de pujas y repujas el funcionario público advierte que no hay interés en seguir el proceso por parte de los participantes en el acto pública, en voz alta solicitará a los presentes si desean seguir con el acto en las otras rondas. De no haber interés, se culminará el acto público en esa ronda, mencionando en voz alta la empresa o persona que resulte el mejor precio con relación al precio de los avalúos.
9. Cumplidas la tercera ronda con participación o no de todos los asistentes a la subasta se abre la cuarta ronda donde los oferentes presentarán su última postura por escrito en formulario que será entregado al inicio de la subasta. Esta será introducida en una urna o caja que estará frente a los participantes.
10. Una vez culminada la fase de inserción de propuestas en las urnas el funcionario que preside el acto en voz alta anunciará la apertura de cada sobre y hará el anuncio de los precios ofertados por los oferentes.
11. Culminada la cuarta (4) ronda de la subasta el referido funcionario anunciará en voz alta el nombre del oferente que ofreció el mejor precio en el acto público y el respectivo precio.
12. Terminado el acto se levantará un acta que consignará todo lo sucedido en la celebración de la subasta la cual deberá ser refrendada por el funcionario que presidió el acto y demás funcionarios públicos de la CSS que participaron así como el delegado de la Contraloría General cuando asista y todos los postores indicando el orden de llegada de acuerdo a los precios propuestos en las cuatro rondas y la decisión final.
13. El acta constituye la formalización del proyecto de adjudicación del acto público y por lo tanto una vez refrendada por los postores y los funcionarios participantes, se enviará al Director General, Secretario General de ser procedente o funcionario delegado para consignar su firma

y perfeccionar la adjudicación que será notificada de acuerdo a las reglas establecidas en este reglamento.

14. El comprador o mejor postor, una vez haya cumplido con todos los requisitos establecido por el la CSS en pliego de cargos y perfeccionada el acta de constancia pública del evento, incluyendo el pago del bien subastado en el termino estipulado, tendrá derecho a tomar posesión del bien requerido inmediatamente, aunque no se haya protocolizado el contrato o escritura pública.

15. Copia del acta perfeccionada se entregará a todos los postores que la soliciten de manera formal.

Procedimiento de licitación para subasta inversa.

El procedimiento de subasta inversa se llevará a cabo igual al punto anterior con la salvedad que la adjudicación se podrá realizar bajo cualquier modalidad de precio unitario, global o por renglón individual o cualquier combinación de ellas.

En estos casos se adjudica al menor precio resultante de las pujas y repujas con relación al precio de referencia.

Cuando exista el sistema electrónico se realizará la subasta en rondas o cualquier otra regla que establezca el pliego de cargos para determinar la mejor postura al finalizar el tiempo considerado para la última ronda.

En estos casos el precio o valor se pagará de acuerdo a la forma de ejecución del contrato establecida en pliego de cargos.

Artículo 65. Arrendamiento de bienes

Los bienes muebles e inmuebles de la CSS no destinados al uso o al servicio público, pueden darse en arrendamiento cumpliendo las reglas de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Artículo 66. Pagos de bienes vendidos, rematados o permutados

Como regla general, la contraprestación por la disposición de bienes se hace mediante pago en moneda de curso legal, salvo excepciones establecidas en la Ley.

En todos los actos de disposición de bienes, el precio deberá ser pagado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionada la adjudicación del acto público, o autorización de excepción de acto público previa deducción de la fianza de participación en el acto público cuando esta hubiese sido consignada en efectivo.

Al postor que no se le hubiese adjudicado el acto público de disposición se le devolverá la fianza consignada en efectivo.

Vencido el término anterior sin que se haya pagado el precio de venta o del remate o permuta, se perderá la fianza consignada y el derecho a la formalización de la escritura pública. El importe de dicha garantía ingresará al Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

Tratándose de la disposición de bienes inmuebles, el contrato se otorgará mediante escritura pública dentro de un máximo de sesenta (60) días calendario a la fecha en que se efectuó el pago de no haber situaciones imprevistas para la transferencia de dominio.

TITULO VIII

DE LAS FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS EN LAS CONTRATACIONES

Artículo 67. Constitución de las fianzas

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, o mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguros y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

Con tal finalidad, la Caja del Seguro Social deberá solicitar semestralmente de manera directa una lista de las compañías de seguros y de los bancos que gocen de solvencia, indicando, en cada caso, el monto de las obligaciones que pueden garantizar tales compañías de seguros o bancos.

Los títulos de crédito del Estado se admitirán en las fianzas por su valor nominal, y se facilitarán al contratista los medios para percibir los intereses que devenguen.

Las fianzas deberán emitirse a favor de la CSS como entidad pública contratante beneficiaria de la fianza y de la Contraloría General de la República como custodio de valores del Estado y serán depositadas en esta última.

Las garantías de cumplimiento, inversión, pago y de anticipo, serán custodiadas por la Contraloría General de la República hasta la fase de extinción del proceso de ejecución de los contratos públicos que perfeccione la CSS.

En caso de incumplimiento la CSS solicitará a la Contraloría General de la República las fianzas y hará efectiva las de cumplimiento para ser depositada en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato durante la fase de ejecución del contrato así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la suficiente solvencia reconocida.

Cada unidad ejecutora será responsable de hacer efectiva las fianzas de cumplimiento cumpliendo los procedimientos que para tales efectos establecerá la administración una vez aprobado el reglamento.

Artículo 68. Fianza de Propuesta

En los procedimientos de selección de contratistas los proponentes deberán presentar, conjuntamente con su oferta, una fianza de propuesta, a fin de garantizar la firma del contrato y el mantenimiento de su oferta cumpliendo las estipulaciones del pliego de cargos.

Para los actos de selección de contratistas que excedan de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) la fianza será el equivalente al diez por ciento (10%) del importe o valor total del precio de referencia para el acto público convocado y por término no mayor de ciento veinte días (120) días calendarios de vigencia, salvo aquellos contratos que en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días calendario de vigencia.

En aquellos actos que no exceden de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00), la entidad podrá exigir fianzas por el diez por ciento (10%) del precio de referencia por un término de vigencia no mayor de ciento veinte (120) días calendarios.

El monto de los porcentajes y términos de vigencias de las fianzas de propuesta deberán ser estipulados en las condiciones especiales de los pliegos de cargos acorde a las estipulaciones de la Ley y este reglamento.

En ningún caso la CSS podrá rechazar de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del monto o porcentaje estipulados en pliego de cargos.

En los casos de arrendamiento de bienes de la CSS, quienes presenten ofertas deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente de dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la CSS, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignar.

Artículo 69. Fianza de Cumplimiento.

Esta fianza garantiza el cumplimiento de un contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y una vez terminado, corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un (1) año si se tratare de bienes muebles para responder por vicios rehdibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto de la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses. En los contratos de obra la vigencia de la fianza por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble será de tres (3) años.

1. Perfeccionada la adjudicación de un acto de adquisición de bienes, servicios, obras o arrendamientos en la forma establecida en la Ley, o autorizada la excepción de acto público, el representante legal de la CSS o en quien se delegue requerirá, al adjudicatario la presentación de la fianza de cumplimiento del contrato, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por escrito de la ejecutividad del acto administrativo de adjudicación.
 - a) Actos que no superen veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) la CSS podrá exigir el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
 - b) Los que exceden de veinticinco mil (B/. 25,000.00) y no superen quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) la CSS exigirá el equivalente al quince por ciento por ciento (15%) del valor total del contrato siempre que se encuentren dentro de la clase de contrato de adquisición de bienes, suministro, consultorías, servicios en general con excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales que no generan relación laboral y cualquier otro que no sea un contrato de obra ni contrataciones adjudicadas por el sistema de precio único.
 - c) Los contratos del numeral anterior que exceden de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00) el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del contrato.

- d) En el caso de contratos adjudicados por el sistema de precio único la fianza de cumplimiento será el equivalente a veinticinco por ciento (25%) del valor total de la sumatoria de los renglones adjudicados, siguiendo las reglas establecidas en artículo 69 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, salvo que la CSS decida establecer otro porcentaje en pliego de cargos según la magnitud y complejidad del objeto del contrato.
- e) En los contratos de obra incluyendo los de modalidad llave en mano que exceden de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) el equivalente a cincuenta por ciento (50%) del importe o valor total del contrato.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien de la Caja del Seguro Social consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los casos de contrataciones por las vías excepcionales se tendrá que consignar la respectiva fianza de cumplimiento atendiendo las reglas anteriores.

Si el proponente seleccionado no constituye la fianza de cumplimiento dentro del término correspondiente, perderá la fianza de propuesta, que quedará a favor de la CSS y deberá ser depositada en el Programa de Invalidez, Vejez y Muerte, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias accesorias.

En aquellos actos de selección de contratistas donde los precios ofertados sean inferiores en un veinticinco (25%) o más del precio oficial la CSS podrá solicitar una fianza de cumplimiento mayor que la estipulada en párrafos anteriores siempre que no exceda del cien por ciento (100%) del importe o valor total del contrato.

En contratos de obra y modalidad llave en mano se podrá regular en pliego de cargos la disminución de las fianzas de cumplimiento por obra ejecutada y entregada a satisfacción de la CSS, pero en ningún caso el monto será reducido del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Artículo 70. Fianza de Cumplimiento de Inversión

En los casos de contratos de duración prolongada donde exista la obligación de invertir una suma de dinero, la CSS fijará una fianza de inversión entre el uno (1%) y el cinco (5%) por ciento de la cuantía de la inversión, sin que en ningún caso la fianza pueda exceder la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

Esta fianza será consignada en un término de cinco (5) días hábiles, una vez que el contrato haya sido formalizado por las partes. Esta fianza será parte de la documentación que se remite a Contraloría General de la República para el perfeccionamiento del contrato.

El monto de la fianza podrá reducirse proporcionalmente al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, pero en ningún caso el monto podrá ser reducido del uno por ciento (1%) del importe o valor total de la inversión.

Artículo 71. Fianza de pago a terceros

Cuando la naturaleza de una obra lo requiera y la CSS así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal.

Su vigencia corresponderá a un periodo de hasta ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista lo presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de quince (15) días calendarios subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

El monto de la fianza de pago será establecido en el pliego de cargos tomando en cuenta la magnitud y complejidad del objeto del contrato y deberá estimarse como mínimo en diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Artículo 72. Fianza de pago anticipado

Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos y las normas presupuestarias vigentes.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días calendarios posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

Esta modalidad la podrá activar la CSS cuando la forma de pago se establezca mediante carta de crédito.

TITULO IX

DE LAS PRORROGAS, MULTAS E INHABILITACIONES DE PROVEEDORES

Artículo 73. Las prórrogas como facultad exorbitante de la CSS

La Caja del Seguro Social de acuerdo a los poderes exorbitantes que le confiere la Ley podrá activar las vigencias de los contratos públicos cuando causas de interés público así lo determinen.

Esta facultad discrecional que le otorga el ordenamiento jurídico por ser una regla de excepción, para modificar los contratos facilitando su ejecución, le otorgan potestades para interpretar de manera estricta y restrictiva las causas de aceptación y otorgamientos de prórrogas de contratos que solicite el contratista.

En los contratos de suministro de bienes y servicios, de obras y de arrendamientos en general, cuando el contratista incumpla el término estipulado por causas, debidamente comprobadas la CSS podrá conceder prórroga. El documento que activa la vigencia del contrato será autorizado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado y una vez autorizado constituye la adenda al contrato sin ningún trámite adicional.

Artículo 74. Aspectos Generales.

La entrega de los bienes, servicios u obras de un contrato u orden de compra se realizará en la fecha prevista en el mismo.

Queda entendido que el término estipulado "entrega inmediata" quiere expresar que la entrega se inicia al día siguiente de recibido el contrato u orden de compra por parte del contratista, hasta un máximo de diez (10) días hábiles.

Los plazos de entrega para los contratos de suministros serán estipulados en los pliegos de cargos y el contratista podrá entregar el objeto dentro del término pactado.

Por ningún motivo se debe realizar pagos al contado sin haber entregado el contratista el o parte del objeto del contrato consignado en contrato u orden de compra.

En los contratos de obras la fecha de inicio es a partir de la notificación de la orden de proceder.

Artículo 75. Autorización de prórrogas.

Corresponde a las unidades ejecutoras mediante delegación del representante legal de la CSS, si la hubiera, aprobar o negar las solicitudes de prórroga que soliciten los contratistas en base a las estipulaciones contenidas en este reglamento.

En caso de no existir delegación a unidades ejecutoras las solicitudes de prórrogas deberán ser presentadas por los proveedores en la Dirección General de la entidad o funcionario delegado. Los retrasos que fueren producidos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos no imputables a éstos, podrán dar inicio al trámite de extensión del plazo del contrato.

El documento de prórroga modificará proporcionalmente, los términos de vigencia establecidos en las diferentes modalidades de contratos y surtirán todos los efectos de una adenda al contrato u orden de compra originalmente suscrito.

Todas las unidades ejecutoras de la CSS remitirán el documento de prórroga a la Contraloría General de la República para cumplir con su función de fiscalización y control.

Artículo 76. Facultades de la CSS en materia de prórroga.

Perfeccionado el contrato u orden de compra la unidad ejecutora notificará al contratista mediante fax, correo electrónico y edictos en puerta, para que retire en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación respectiva, la orden de compra o contrato.

El término de ejecución del contrato se inicia a partir de cinco (5) días hábiles después de esta notificación y si el contratista no retira el contrato u orden de compra perfeccionado en un término máximo de cinco (5) días hábiles posterior al término anterior, la unidad ejecutora podrá dar por concluida la fase de ejecución e iniciar la resolución administrativa.

Se podrá iniciar la fase de resolución administrativa del contrato cuando el contratista no constituya la fianza de cumplimiento en el término de cinco (5) días hábiles después de notificado el perfeccionamiento de la adjudicación del contrato respectivo.

La facultad para otorgar la (s) prórroga (s) de un contrato u orden de compra es discrecional por parte de la CSS, así como el tiempo prorrogado, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obra contratada.

Se podrá otorgar de considerarlo la CSS una (1) sola prórroga por un término que no exceda el tiempo para convocar, adjudicar, perfeccionar y entregar un contrato similar, con excepción de contratos cuya magnitud, complejidad o importancia para la atención requieren un término adicional o exista distribuidor único.

En contratos de obras se concederá prórroga siempre que la ejecución del contrato revele un avance de cincuenta por ciento (50%) como mínimo. Sin embargo, cuando existan causas de imprevisión o hechos de la administración el representante legal o funcionario delegado podrán conceder prórroga con un porcentaje de ejecución inferior una vez sustentado y evidenciada la causa ante la administración.

Solo el Director General o funcionario delegado podrá activar la vigencia de un contrato prorrogado por causas de interés público que ameriten su continuidad.

La CSS podrá otorgar un tiempo menor al solicitado por el proveedor una vez concluya su análisis de la solicitud.

En caso de que los motivos sustentados por el proveedor no sean convincentes se podrá negar la prórroga e iniciar el procedimiento de resolución administrativa del contrato.

El documento de prórroga constituirá la adenda al contrato, sin embargo, requiere además de la firma del representante legal de la entidad o funcionarios delegados, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Este mecanismo solo será aplicado para la extensión de plazos de vigencia de contratos públicos que perfeccione la CSS.

Artículo 77. Criterios para el análisis de otorgamiento de prórroga sin multa.

Los criterios de otorgamiento de prórrogas sin multa son:

1. Que la solicitud se presente con una antelación de diez (10) días calendarios antes del vencimiento del contrato con las debidas evidencias probatorias, salvo la excepción del punto cuatro (4) tercer párrafo.
2. Que las razones se deban a situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos ocasionados por causas o hechos de la administración, causas o hechos imprevisibles o por causas originarias de normas legales que se aprueben posterior al perfeccionamiento de un contrato que impidan su continuidad dentro del plazo pactado.
3. El proveedor deberá presentar con su solicitud toda la documentación que sustente las diferentes causas invocadas en copia simple. La CSS se reserva el derecho de solicitar autenticaciones cuando el caso lo amerite.
4. Se consideran hechos imputables a la administración entre otros el haber perfeccionado y entregado el contrato u orden de compra con posterioridad al término de validez de la oferta por parte del proveedor.

No estar la CSS en disposición del recibo de mercancías en bodegas en la fecha de entrega, por causas internas y demás acciones de la administración que ocasionen un desfase en la relación distribuidor, fabricante.

En estos casos el proveedor tendrá derecho a la extensión sin sanciones pecuniaria aún cuando presente su solicitud dentro de los diez (10) días de vencimiento de la orden de compra o contrato.

5. La onerosidad en la aprobación de las renovaciones de permisos o certificaciones de oferentes o registros sanitarios vigentes por parte de los entes vinculantes, siempre que el proveedor haya presentado documentación de solicitud de renovación en el tiempo estipulado en Ley 1 de 2001 y sus reglamentos.

En estos casos se podrá recibir la mercancía con una nota de autorización de la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas o en su defecto activar la prórroga.

6. Causas ajenas al distribuidor ocasionadas por los laboratorios que representan, relacionados con hechos de la naturaleza, aumento de costos, cambios de composición química de los productos que distribuyen, cambios de presentación, dosis y cualquier hecho imprevisto que ocasione un daño a la producción en fábrica u otro debidamente sustentado.
7. Que el proveedor sea un distribuidor o representante único en el país de un producto o bien utilizado para la atención de los asegurados y evidencie alguna situación imprevista que lo exonere de la multa.
8. Que el contrato u orden de compra sea perfeccionado con errores en su contenido y una vez notificado al proveedor, este advierte la inconsistencia y solicita la corrección por hechos de la administración. En estos casos la activación de la vigencia del contrato debe ser a partir de la adenda de corrección.

Parágrafo: Todas las prórrogas que autorice la CSS que no se encuentren en algunas de las causales de imprevisión anteriores le serán aplicadas las sanciones pecuniarias.

Artículo 78. Procedimientos internos para las solicitudes de prórrogas

El Jefe administrativo de la unidad ejecutora, una vez verifique el cumplimiento de los requisitos esenciales de la solicitud de prórroga, cumplirá con los siguientes puntos:

1. Toda solicitud de prórrogas se presentará en papel simple con los respectivos timbres fiscales, firmada por el representante legal de la empresa, antes de la fecha de vencimiento del contrato u orden de compra y dentro del término estipulado en artículo anterior.

La presentación de la solicitud de prórroga antes de la fecha de vencimiento del contrato u orden de compra interrumpe la prescripción.

2. Será sometida a la aprobación previa del jefe o coordinador del servicio interno que solicita la adquisición de bienes. La CSS tendrá un plazo que no exceda el término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud de prórroga, para dar respuesta a la misma.

La aprobación previa o rechazo de una solicitud de prórroga deberá ser refrendada por el jefe administrativo de la CSS o por delegación el jefe de compras.

En los casos de prórrogas a proveedores a nivel central será autorizada por el representante legal de la CSS o funcionario delegado.

3. Queda entendido que la administración podrá determinar menor tiempo de prórroga del solicitado por el proveedor.
4. No se autorizarán solicitudes de prórroga presentadas después del vencimiento del contrato.
5. En caso que la responsabilidad originada por la mora en la entrega no sea por parte del proveedor se completará el documento "Exoneración de Sanciones Pecuniarias", refrendado por el jefe administrativo de la unidad ejecutora o funcionario delegado por el representante legal de la CSS.
6. Sólo se concederá una (1) prórroga al proveedor sobre una orden de compra. La CSS se reserva el derecho de extender la vigencia de la prórroga en casos excepcionales donde la necesidad del bien es único del proveedor o de no serlo que no exista disposición en el mercado del producto de referencia. En estos casos se impondrán las sanciones pecuniarias respectivas.
7. El Jefe de Compras distribuirá el original y copias del documento de autorización de prórroga de la siguiente manera:

Original para el proveedor

Control fiscal

Almacén de recepción.

Estadística del nivel central.

Departamento de compras

Deberá el Proveedor antes de retirar el original del documento de prórroga presentar el respectivo endoso de la fianza de cumplimiento por los días prórrogas concedidas.

8. Los endosos sobre fianzas de cumplimiento deberán ser remitidos por el jefe de compras, directamente a la Contraloría General de la República como custodio provisional de valores del Estado completando formulario destinado para tales efectos y distribuyendo las copias a las unidades administrativas antes anotadas.
9. Ningún funcionario de almacén podrá recibir mercancía sobre contratos vencidos sin la debida prórroga autorizada.

Artículo 79. Régimen de multas a proveedores.

La CSS sancionará al contratista cuando la entrega de los bienes, servicios, obras, consultoría y arrendamientos no se realicen en el tiempo estipulado y se incumpla los términos de presentación de las solicitudes de prórroga y las causales o criterios para su exoneración.

Esta cláusula penal será regulada en todos los contratos públicos que perfeccione la CSS.

Artículo 80. Cuantías de las multas.

Las solicitudes de prórrogas de contratos que otorgue la CSS sin la respectiva exoneración serán objeto de sanciones pecuniarias (multas). La multa que se impondrá en cualquier clase de contratos en estos casos será la siguiente.

MULTA QUE SE DEBE IMPONER AL CONTRATISTA EN CONTRATOS DE SUMINISTROS DE BIENES Y SERVICIOS, EQUIPOS EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS

1 hasta 30 días	3%
31 " 40 días	5%
41 " 50 días	10%

% Dividido entre 30 por días de atraso

Esta multa deberá ingresar al patrimonio del programa de Invalidez Vejez y Muerte de la CSS y su aplicación debe ser progresiva atendiendo la cantidad de días prórroga autorizada.

Se consideran equipos en general los aires acondicionados, equipos rodantes, industriales, equipos de oficina, lavandería y similares.

Ejemplo: Contrato de suministro que no sea equipo médico donde se solicitan cuarenta (40) días de prórroga.

Los primeros treinta (30) días tres por ciento (3%) del valor total del bien o servicio no entregado dividido entre treinta (30) días por los días de atraso.

Los diez (10) días adicionales a cinco (5%) del valor total del bien o servicio no entregado dividido entre treinta por los días de atraso.

MULTA QUE SE DEBE IMPONER AL CONTRATISTA EN CONTRATOS DE OBRAS Y SUMINISTRO DE EQUIPOS MÉDICOS

1 hasta 90 días	1%
91 y más	2%

% Dividido entre 30 por días de atraso

La tabla anterior será aplicada de manera progresiva atendiendo la cantidad de días prórrogas que se aprueben a los contratistas.

Artículo 81. Recargos a la sanción original

En caso que la CSS decida dar una segunda prórroga por interés público se agregará un recargo de uno (1%) por ciento adicional de acuerdo a la escala progresiva de multa establecida.

Ejemplo: Si la prórroga en contrato de suministro otorgada inicialmente es de treinta (30) días cobrada a un porcentaje de tres (3%) y la nueva petición es por treinta (30) días adicionales se cobrará la multa así:

Diez días (10) a cinco (5%) más uno por ciento (1%) es igual a seis por ciento (6%) y el resto a diez por ciento (10%) más uno por ciento (1%) de recargo es igual a once por ciento (11%) dividido entre treinta por día de atraso.

En el caso anterior si la segunda prórroga corresponde a contratistas distribuidores únicos en el mercado se aplicará el mismo procedimiento pero al porcentaje de multas se le adicionará un recargo de (2%) y de solicitar extensión se aumenta el recargo a (3%) y así sucesivamente.

Esta multa empieza a correr a partir del nuevo periodo de activación y al monto de la sanción se le debe sumar la cuantía de la multa inicial para los efectos de la estimación y cobro al contratista.

La Caja del Seguro Social ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de esta sanción en caso de no existir créditos pendientes de pago al contratista por otros contratos con la entidad.

Contra la decisión de aplicación de multas a proveedores de acuerdo a las escalas establecidas no cabe reconsideración.

Artículo 82. Multas en contratos con entregas parciales.

Cuando el contrato u orden de compra establezca que las entregas se podrán realizar en forma parcial o por renglones, y el contratista solicita la prórroga de un renglón específico, se impondrá la multa, cuando haya mérito, sobre el valor de los bienes no entregados correspondientes a ese renglón.

En los contratos de obra y servicios, en los cuales se estipule el pago parcial por avance de la obra o entrega de informe, la sanción se aplicará en base a la etapa dejada de ejecutar o el informe dejado de entregar por el contratista.

Artículo 83. Inhabilidades por incumplimiento de proveedores

En caso de incumplimiento de contratos u órdenes de compras relacionados con productos medicamentosos, insumos médicos en general, laboratorio clínico, rayos x, equipos médicos, e instrumental médico quirúrgico, el contratista y el laboratorio o fabricante respectivo se harán merecedores a la sanción accesoria de inhabilitación para participar en actos públicos que celebre la CSS con el producto objeto del incumplimiento a partir de la fecha de notificación de la sanción por cualquiera de las formas establecidas en este reglamento.

La CSS inhabilitará de manera directa al distribuidor para participar en actos públicos con dicho producto en conjunto con el laboratorio o fabricante del mismo y mantendrá vigente una lista de distribuidores y laboratorios que se encuentren inhabilitados en su página electrónica cuando proceda.

Todo esto sin perjuicios de las sanciones que corresponda aplicar a la Autoridad de Salud.

En caso de que el distribuidor inhabilitado tenga buen record de cumplimiento con otros laboratorios y productos podrá participar en los actos públicos de la CSS, siempre que no tenga más de una sanción accesoria impuesta dentro de un (1) período fiscal.

Ningún laboratorio inhabilitado podrá participar con otro distribuidor con el producto objeto de la sanción accesoria hasta tanto no se cumpla el período de la penalización.

Para los efectos de la inhabilitación, salvo la excepción contenida en este artículo, se entenderá que los distribuidores y laboratorios inhabilitados no podrán participar en ningún acto de selección de contratista, ni celebrar contratos con ninguna unidad ejecutora de la CSS mientras dure la inhabilitación con el producto objeto de la sanción.

La sanción accesoria será por el término de tres (3) meses la primera vez, y en caso, de reincidencia por seis (6) meses, por cada incumplimiento de contrato u orden de compra de manera sucesiva.

En caso de proveedores únicos de productos medicamentosos, insumos en general, laboratorio clínico, rayos x, instrumental médico quirúrgico o equipos médicos no serán inhabilitados pero se le impondrá el régimen de sanción pecuniaria especial por las extensiones de prórroga que soliciten.

En contratos de obras, servicios, consultorías, arrendamientos y demás bienes no contemplados en la Ley 1 de 2001 la inhabilitación corresponde al contratista y casa productora cuando proceda y no podrán participar en actos públicos de la CSS mientras dure la inhabilitación.

PARÁGRAFO:

Cuando concurren, en forma simultánea, dos o más sanciones de inhabilitación hacia un mismo contratista, se le aplicarán las sanciones en forma acumulativa, entrando a regir la posterior el día siguiente de la finalización de la sanción anterior.

En los casos en que la inhabilitación se produzca cuando la persona está participando de un acto de selección de contratista, y no se ha adjudicado mediante resolución motivada, o no se ha ejecutoriado el acto administrativo, no se le podrá adjudicar definitivamente.

En caso de que se hubiere adjudicado y la resolución estuviere ejecutoriada, deberá continuarse con el trámite de la confección del contrato u orden de compra. De igual forma, si se hubiere confeccionado el contrato y se encuentre en la etapa de su perfeccionamiento, el mismo deberá continuar el trámite correspondiente y el contratista deberá honrar el contrato.

Artículo 84. Remisión de expediente a la Autoridad de Salud

Una vez resuelto administrativamente el contrato u orden de compra por la CSS, ésta deberá enviar el expediente debidamente foliado al Ministerio de Salud para el inicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

TITULO X

DE LAS INCONFORMIDADES Y NOTIFICACIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 85. Disposiciones Generales:

De acuerdo a la Ley 1 de 10 de enero de 2001 en sus artículos 137 y 142 supletoria a la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, establecen que los actos unilaterales en materia de adquisiciones de medicamentos e insumos médico-quirúrgico y suministros en general no admiten recursos en vía gubernativa y son impugnables ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

De igual manera el principio de celeridad de acuerdo al artículo 123 exonera a la CSS de trámites y aprobaciones o revisiones administrativas posteriores una vez adjudicado el contrato.

Con el fin de no desvirtuar el fondo y espíritu de las normas anteriores y salvaguardar el derecho subjetivo de los contratistas se activa el presente procedimiento de inconformidades de proveedores.

Artículo 86. Del procedimiento de inconformidades.

Todos los oferentes y contratistas que participen en actos de selección de contratistas de la CSS que consideren violado su derecho dentro de la esfera precontractual podrán presentar escrito de inconformidad cumpliendo el siguiente procedimiento:

1-El escrito de inconformidad podrá presentarlo el representante legal de la persona participante en el proceso de selección de contratista o mediante apoderado legal antes de ejecutoriado el acto de adjudicación cumpliendo las formalidades de Ley incluyendo la presentación en original del certificado de registro público, poderes, timbres, las pruebas y demás requisitos que se soliciten en instructivos.

1. La falta de alguna de formalidades es causal para rechazar el escrito por vicios en la forma y el mismo no podrá ser presentado nuevamente
2. Se dirige a la unidad ejecutora que realizó el acto público con copia a la Dirección General y Dirección Nacional de Compras y Abastos, así como la Contraloría General de la República.

En aquellos actos celebrados a nivel central el escrito debe ser dirigido al Director General.

3. Presentado en debida forma será conocido por los entes que determine el Director General una vez se realice la investigación previa por la Dirección Nacional de Compras y Abastos de la CSS quien deberá preparar un informe preliminar en un término no mayor de quince (15) días hábiles.
4. La presentación de la inconformidad no suspende los efectos de la contratación a menos que el funcionario competente para dictaminar considere que se han violado derechos del quejoso y ordene la suspensión de la adjudicación hasta que se decida el fondo de la misma.
5. El escrito deberá describir los hechos relativos a la impugnación y la declaración bajo juramento de decir la verdad.
6. La falta de esta declaración bajo juramento es causal de negación de la inconformidad.
7. La manifestación de hechos falsos es motivo suficiente para negar la inconformidad sin perjuicios de acudir a los tribunales de justicia respectivos.

Los errores en cuanto a calificación o identificación de la autoridad a la que va dirigido por parte del quejoso no invalida el escrito siempre que el mismo sea presentado por abogado idóneo y el mandato se haya formalizado por persona con capacidad para obligarse y se haya cumplido con las formalidades.

La Dirección Nacional de Asuntos Administrativos confeccionará un manual de inconformidades en un término de (30) días de aprobado este reglamento.

La decisión de la inconformidad será decidida en nota debidamente motivada que será refrendada por el Director General o funcionario delegado.

Artículo 87. De las notificaciones

Todas las diligencias tendientes a notificar una resolución que decida el fondo de un acto de selección de contratistas deberán ser ejecutadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de emisión del acto administrativo.

Esta notificación será realizada por edicto visible en tablero de la CSS que deberá ser fijada por asesoria legal de la unidad de compras y abastos que realizó el acto público y un edicto en puerta en el domicilio legal de los participantes en el referido acto. La notificación se entiende hecha a partir de la fijación del edicto en puerta a todos los oferentes.

El informe secretarial del funcionario notificador una vez culminado su gestión consignará el lugar, hora y fecha de la visita y fijación del edicto respectivo en el domicilio de los oferentes y su firma el cual deberá reposar en el expediente del acto respectivo.

Culminado el término anterior se entenderá por notificado y ejecutoriado el acto administrativo.

Artículo 88. Fianzas para acciones contencioso administrativo.

Todos los proponentes que decidan accionar en plena jurisdicción ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y solicite la suspensión de los efectos de un acto administrativo emitido en materia de contratación pública en la Caja del Seguro Social, una vez agotada la vía gubernativa deberá presentar con su acción una fianza de impugnación equivalente al quince (15%) del precio oficial estimado para el acto público, con el objeto de garantizar los perjuicios y lesiones que se les pudiesen causar al interés público.

Esta fianza deberá ser constituida a favor de la CSS de acuerdo a las modalidades establecidas en la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

Admitida la demanda, la CSS en el respectivo informe de conducta que se emita a la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, solicitará la ejecución a su favor de la respectiva fianza para resarcir los daños causados al interés público y a la propia entidad producto del abuso del derecho y las acciones temerarias del recurrente.

TITULO XI

NORMAS SOBRE CONTROL DE ABASTECIMIENTOS

Artículo 89. Aspectos generales:

El sistema y control de abastecimientos de la Caja del Seguro Social a nivel nacional será responsabilidad de la Dirección Nacional de Compras y Abastos quien coordinará, supervisará, ordenará, planeará, controlará y fijará responsabilidades en todas las unidades ejecutoras sobre el proceso de recepción, almacenamiento y controles de inventarios por tipo de producto que controle la CSS.

La Dirección de Abastos en coordinación con la Comisión de Medicamentos dictará las normas y políticas de almacenamiento de productos medicamentosos que por su condición requieren de sistemas especiales para su conservación y efectividad.

De igual manera coordinará con el Departamento de Gestión De Tecnología Sanitaria sobre las normas y políticas de almacenamiento de productos e insumos en general.

Las unidades ejecutoras serán responsables de mantener un abastecimiento ideal de medicamentos e insumos en general, necesarios para una atención continúa y expedita.

Las unidades ejecutoras podrán activar las compensaciones de productos medicamentosos e insumos en general cuando existan excesos de inventarios en unas y desabastecimientos en otras. Las compensaciones deberán ser establecidas mediante un procedimiento administrativo que establezca la forma de hacer los ajustes presupuestarios por unidad operativa.

Los informes de recepción deberán ser confeccionados de manera sumaria dentro de los términos que señalen los procedimientos e instructivos de la administración.

Artículo 90. Control de inventarios de medicamentos e insumos en general.

El control de los inventarios de medicamentos será implementado por enfermedad de condiciones críticas y graves y consumo masivo en general.

La Dirección de Abastos clasificará el cuadro básico de medicamentos por departamento según el tipo de enfermedad u objeto terapéutico del producto, a fin de llevar un mejor control administrativo de los consumos, existencias, precios unitarios de compra, valor del inventario e inversión realizada dentro del periodo fiscal y lo unificará a nivel de todas las unidades ejecutoras de la CSS.

El nuevo sistema de control de inventarios consignará las órdenes de pedidos pendiente y su ubicación mediante un sistema de control y seguimiento diario a fin de que los funcionarios responsables controlen el nivel de abastecimientos mediante mínimos y máximos de acuerdo a su consumo mensual, que permita las salidas de inventarios de los productos que vencen primero.

Todos los demás inventarios que se controlen en almacenes centrales y unidades ejecutoras de la CSS deberán cumplir el procedimiento de control anterior.

Artículo 91. Control de parámetros o índices de abastecimientos de medicamentos e insumos en general.

El control de los indicadores de abastecimientos del inventario o cuadro básico de medicamentos se llevará a cabo por departamento según tipo de enfermedad de condiciones críticas o graves separadas de aquellos considerados de consumo masivo general.

La clasificación de los diferentes departamentos será preparada por la Dirección de Abastos en conjunto con el jefe de catalogo de bienes y servicios de la CSS y será sometida a la autorización de la Comisión de Medicamentos como ente técnico.

El mismo procedimiento de control de abastecimiento se implementará para los otros rubros de insumos en general que requieran esta clasificación bajo la autorización final del Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria.

Artículo 92. Inventarios de contingencias a nivel central.

La Dirección de Abastos a nivel central mantendrá inventarios de contingencias sobre productos medicamentosos considerados de enfermedades de condiciones críticas o graves según clasificación, a fin de hacer frente a posibles necesidades en los diferentes servicios del país.

De igual manera existirán inventarios de contingencias para los insumos más importantes y de mayor rotación a nivel nacional.

Estos inventarios de contingencias serán mantenidos para hacer frente a causas imprevistas que ocasionen un desfase en la administración de los consumos en unidades ejecutoras o por causas de incumplimientos de proveedores, aumento de consumos por demandas insatisfechas u cualquier situación especial que no este relacionada con la falta de planificación y logística de adquisición de las unidades de compras y abastos.

Con el pedido respectivo se debe motivar la causa u hechos imprevistos que originan el pedido a nivel central.

En caso que se determine que el desabastecimiento obedece a causas o hechos imputables a la unidad ejecutora, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Auditoría para las respectivas verificaciones e informes correspondientes.

La Dirección de Abastos mantendrá solo los inventarios de contingencias respectivos en depósito, sin embargo, no está limitada para realizar compras sobre productos de consumo masivo cuando la necesidad del producto o insumo así lo requiera, con el fin de evitar desabastecimientos a causas de mala planificación de adquisiciones.

Son causas no imputables a las unidades ejecutoras, los desabastecimientos ocasionados por incumplimiento de entrega de los proveedores en tiempo estipulado en contrato sea prorrogado o no, falta de partida presupuestaria necesaria para la adquisición del bien, onerosidad relevante en el perfeccionamiento de los contratos por parte de los entes de control fiscal y cualquier hecho relacionado con la fuerza mayor o caso fortuito que le impidan a la unidad ejecutora adquirir los bienes a tiempo prudencial.

Artículo 93. Inventarios de productos de difícil adquisición.

Son productos de difícil adquisición aquellos que aún listados en cuadro básico de medicamentos no pueden ser adquiridos por la CSS en el mercado local a causa de bajos consumos, faltas de registros sanitarios, registros de oferentes o cualquier otra que genere la deserción por falta absoluta de proponentes en dos (2) actos públicos realizados.

En estos casos la Comisión de Medicamentos de la CSS controlará y revisará estos listados, gestionará con la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas y realizará investigaciones en laboratorios para su adquisición en el extranjero y en su defecto recomendará la exclusión del cuadro básico cuando lo considere prudente después de realizar los estudios técnicos con las áreas de especialidad.

Este listado será manejado por el ente de calidad de la institución y cuando culmine sus investigaciones le recomendará al Director General las acciones que se deben tomar para su adquisición por medio de la Dirección Nacional de Compras y Abastos o la exclusión de los productos que se encuentren en esta situación.

De igual forma intervendrá el Departamento de Gestión de Tecnología Sanitaria con aquellos insumos en general e instrumental médico quirúrgicos y demás productos de su competencia.

Artículo 94. Cartas de compromisos y notas de adelantos.

Cartas de Compromisos.

Con la discrecionalidad que otorga la Ley a la CSS para que pueda atender sus necesidades más urgentes se activa este procedimiento excepcional para el recibo en almacén de aquellos productos que no cuentan con la fecha de vencimiento establecida en pliegos de cargos aún cuando la fecha de fabricación revela que contaba con esta exigencia.

Todo producto medicamentoso e insumos necesarios para la atención deben tener por regla general un vencimiento de dieciocho (18) meses mínimo de vigencia.

De no contar a la hora del recibo con esta vigencia la CSS, tomando en cuenta la necesidad para la atención de los pacientes podrá aceptar la confección de cartas de compromisos que deberá ser refrendada por el jefe de almacén y el administrador. En el caso del nivel central el jefe del depósito central y por el Director (a) de Abastos.

La autorización de la carta de compromiso cumplirá las siguientes reglas:

1. El tiempo mínimo para recibir un producto medicamentoso e insumos relacionados, con carta de compromiso, es que tenga doce (12) meses de vigencia en el momento de la recepción.
2. En caso de estar el medicamento e insumos desabastecidos el tiempo será de diez (10) meses mínimo.
Solo en casos excepcionales que atenten contra la vida y salud pública de los asegurados el Director General o funcionario delegado podrá autorizar una vigencia diferente.
3. El término para que el proveedor retire su mercancía será de treinta (30) días después de notificado mediante nota de la Dirección de Abastos y para reponer cuarenta y cinco (45) días adicionales contados a partir de la fecha de retiro estipulado en nota.

De no retirar la mercancía en el término estipulado una vez notificado el contratista deberá pagar una multa progresiva aplicando las estipulaciones de los artículos 80 y 81 del reglamento por el tiempo de onerosidad en el retiro de la mercancía sin perjuicio de la sanción accesoria de inhabilitación del artículo 83 de este reglamento que también será aplicada por considerarse un incumplimiento.

4. De no retirar y reponer el proveedor la mercancía vencida en depósito con carta de compromiso en el término estipulado, se procederá a establecer cuenta por cobrar por la totalidad de la mercancía y la multa respectiva que será establecida de manera progresiva.

5. La notificación de reposición al proveedor deberá realizarse cuando el producto que se encuentre en almacén tenga por lo menos tres (3) meses antes de su vencimiento.
6. En caso de reactivos de laboratorio clínico el tiempo de vigencia estará determinado por las características del reactivo y la carta de compromiso se emitirá previa evaluación de las existencias en depósitos.
7. Las cartas de compromisos solo podrán ser autorizadas cuando sobre el producto no existan restricciones o impedimentos por la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas.
8. Las unidades ejecutoras deberán antes de autorizar la carta de compromiso verificar si existen inventarios de contingencias en depósito central para evitar la activación del documento. En estos casos la Dirección de Abastos autorizará o no la activación del proceso.

La CSS confeccionará un modelo de carta de compromiso que será establecido en los pliegos de cargos estándar que cumpla con los objetivos de aceptación, responsabilidad del funcionario de realizar el cobro una vez conocido el incumplimiento cuando proceda y demás normas necesarias.

Notas de adelanto

Las notas de adelanto de mercancía solo podrán activarse cuando exista un contrato debidamente perfeccionado por la Contraloría General de la República en manos del proveedor.

Cumplida esta formalidad la CSS se reserva el derecho de solicitar entregas parciales dentro de la vigencia del contrato cuando exista necesidad del producto para la atención.

La nota de adelanto constituye un documento control de entregas parciales sobre el objeto del contrato dentro del término de su vigencia.

El modelo de notas de adelanto será incorporado a los pliegos de cargos estándar de la CSS.

Las reglas para su activación son:

1. Todas las órdenes de compra o contratos de suministros que se emitan contendrán un parámetro de hasta un término máximo de entrega según el objeto del contrato.
En este término se podrán emitir notas de adelanto cuando la necesidad del servicio así lo requiera previa verificación de existencias en depósitos de unidad ejecutora o a nivel central.
2. Las notas de adelanto serán refrendadas por el jefe de farmacias y el administrador y a nivel central por el jefe de depósito y Director (a) de Abastos o cualquier otro funcionario que se considere en procedimientos de control interno que preparará la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos de la CSS.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 95. Autorización de gastos.

El Director General autorizará los gastos para las adquisiciones de bienes muebles, servicios, obras hasta un monto de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00).

De igual manera solicitará excepciones de acto público al Ministerio de Economía y Finanzas para la adquisición de bienes muebles, servicios y obras de manera directa, cuando estos no excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), salvo los casos de urgencia evidente y desabastecimientos sobre medicamentos, insumos y equipos médicos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación o no, independiente a la cuantía previa opinión favorable del delegado o representante de la Contraloría General de la República en la respectiva sesión siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. La solicitud debe ser expresa. La administración presentará informe oficial fundado en sesión de Junta Directiva donde se detalle el fundamento de la solicitud expresa de activación de la vía excepcional.

Con la solicitud se consignarán las cotizaciones, la publicación realizada e invitaciones directas a empresas reconocidas en el mercado, que no podrán ser menos de tres (3).

Si solo presenta cotización uno (1) o dos (2) invitados se podrá contratar, siempre que cumpla con todos los requisitos de los términos de referencia cuidando siempre los mejores intereses de la entidad.

Cuando se trata de compras cuyo valor no excede de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00) la entidad podrá realizar invitación directa a un mínimo de tres (3) empresas reconocidas en la adquisición del bien que se trate.

Cuando exceda de esta cantidad se realizará una (1) publicación en un medio escrito de reconocida circulación nacional por un (1) día.

En ambos casos las cotizaciones deberán ser presentadas en fecha y hora estipulada en la invitación o publicación respectiva con una anticipación de cinco (5) días antes de la fecha de apertura de sobres de cotización.

2. La interpretación debe ser estricta y restrictiva. Se deben aplicar los procedimientos excepcionales previstos en la norma respectiva en forma restringida. No debe aplicarse por analogía un procedimiento de contratación no autorizado.

3. Carácter facultativo. Es facultativo para la Junta Directiva y la administración seguir el procedimiento excepcional cuando se configure el presupuesto jurídico, pero ello no obsta a cumplir con la licitación pública cuando la necesidad y el objeto del contrato así lo permitan.

4. Decisión motivada. Se debe ponderar de manera objetiva y fundadamente las razones que posibilitan encuadrar los casos determinados en el procedimiento elegido. Estas motivaciones constituyen los presupuestos o razones del acto. La administración debe acreditar la fundamentación factica y jurídica con que se sostiene la legitimidad, oportunidad de la decisión para contratar por la vía de excepción.

Parágrafo: De no contar con la opinión previa favorable del delegado o representante de la Contraloría General de la República en la sesión de Junta Directiva respectiva la vía excepcional será negada en dicha sesión. La petición podrá ser completada, ampliada o modificada a propuesta razonada de la mayoría de miembros de junta directiva.

Artículo 96. Presupuestos jurídicos de la urgencia evidente.

La Junta Directiva podrá autorizar contrataciones directas cuando se encuentre en situaciones de urgencias evidentes y desabastecimientos de bienes para la atención de la salud humana hasta un monto de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

En estos casos no toda urgencia habilita la excepción procedimental, por lo tanto, la interpretación debe ser estricta y restrictiva y se deben limitar a aplicar los supuestos acreditados en la norma.

En el criterio de activación se debe entender que la demora normal del procedimiento licitatorio provocaría mayores daños al interés público que los que ocasionaría la omisión del procedimiento.

La necesidad en que se encuentre la administración debe ser apremiante, real y objetiva.

Para esto la administración debe convalidar en su petición a la Junta Directiva los siguientes requisitos de la urgencia evidente:

1-Debe ser concreta. Especial, particular, para un caso determinado y real. No se tratan de urgencias abstractas. El apremio debe ser concreto.

2. Debe ser inmediata. La necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable so pena de lesionar de manera grave la salud de la población a causa de un desabastecimiento.

3. Debe ser imprevista. La emergencia debe ser imprevisible, causada por hechos no previstos a la hora de la planificación de consumos que devienen por causas económicas, naturales y de cualquier otra causa que afecte el funcionamiento normal de la administración.

4. Debe ser probada. La urgencia debe ser concreta, acreditada y fundada en los pertinentes estudios y certificaciones de todos los entes administrativos involucrados.

5. Debe ser objetiva. La emergencia que justifica la excepción tiene que estar relacionada con una necesidad apremiante para la atención de los asegurados y en ninguna forma quedar sujeto a criterios subjetivos que desvirtúen el sentido de la norma.

Artículo 97. Instructivos y procedimientos

Todos los instructivos y procedimientos internos que se implementen para el control y seguimiento de las operaciones de compras y abastos que cumplan con el espíritu de este reglamento, serán confeccionados por la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos de la CSS con la colaboración de la Dirección Nacional de Compras y Abastos y cualquier otra Dirección Nacional vinculante.

El Director General autorizará los procedimientos e instructivos internos en esta materia los cuales serán de obligatorio cumplimiento para todas las unidades ejecutoras de la CSS.

Artículo 98. Entrada en vigencia.

Este reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate el día 15 de febrero de 2006.

Aprobado en segundo debate el día 21 de febrero de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

**CONTRATO N° 250391-08-12-D.C.
(De 28 de abril de 2005)**

Entre los suscritos, a saber, **RENE LUCIANI LASSO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de **Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**LA CAJA**", por una parte y por la otra, el señor **CHRISTIAAN G. DE HASETH**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en Vía Cincuentenario Final, De Haseth Plaza, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado General de la empresa **C.G. DE HASETH & CIA., S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Tomo 49, Folio 572, Asiento 8631 de la Sección de Personas (Mercantil) del Registro Público y actualizada a la Ficha 90576, Rollo 8801 e Imagen 32 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "**EL CONTRATISTA**", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base en la Licitación Pública No.01-2005, efectuada el día 4 de febrero de 2005 y con fundamento en la resolución DNC-056-2005 D.G. de 24 de febrero de 2005, emitida por el Director General de LA CAJA y en la resolución No. 36,724-2005-J.D., de 24 de febrero de 2005, emitida por la Junta Directiva de **LA CAJA**, para que se adquiera de **EL CONTRATISTA** el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al **SUMINISTRO DE 168 VIALES DE RITUXIMAB, 500MG., 50ML., SOLUCION I.V. (MABTHERA 10MG / ML (100 MG / 10 ML, 500 MG / 50 ML) SOLUCION PARA INFUSION IV)**, Renglón No.281, código 1-02-0817-01, que en adelante se denominará **EL PRODUCTO**, por el precio de B/1,600.00 cada vial, para un monto total de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/268,800.00)**.

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la requisición No. 250391-08-12, emitida por **LA CAJA**, entendiéndose que esta

GURD 30/3

LA DIRECCION DE COMPRAS DE LA CAJA

requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de EL PRODUCTO para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los ENVASES PRIMARIOS deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, cantidad del producto (Gr., Ml., Kl., etc), vía de administración (excepto oral), fecha de vencimiento, número de lote, forma farmacéutica (excepto para formas sólidas orales cuando se presenten en blister o entrebandas), país de procedencia, país de origen, contenido total del envase (peso, volumen y dosis), condiciones de almacenamiento (temperatura). Además, debe incluir la lista de empaque de EL PRODUCTO con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los ENVASES SECUNDARIOS deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), forma farmacéutica, si el producto lleva diluyente se le debe agregar la concentración, imprimir las siglas "C.S.S.- Panamá", Licitación Pública 01-2005. La fecha de vencimiento de EL PRODUCTO no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10, como mínimo. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. De entregarse EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La Institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS así: **CSS-PANAMA, Número de Bulto, Licitación Pública 01-2005.**

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo EL CONTRATISTA se obliga a reponer EL PRODUCTO vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si EL CONTRATISTA no cumple con esta obligación, LA CAJA procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de

En el evento que **LA CAJA** no acepte **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: **EL CONTRATISTA** acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de **LA CAJA**, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de **EL CONTRATISTA** se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a **EL CONTRATISTA** por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a **EL CONTRATISTA**, **LA CAJA** deba recibir **EL PRODUCTO** con una vigencia inferior a lo pactado, **EL CONTRATISTA** se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de **EL PRODUCTO** entregado, será aceptado por **LA CAJA**, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar **EL PRODUCTO** en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, en un término de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL CONTRATISTA** el referendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de **EL PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA** deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA CAJA**, en concepto de multa, la suma que se indique al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento es de:	% dividido entre 30 por días de atraso
1 a 30 días	3%
31 a 60 días	5%
61 o más	10%

(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato después de vencido los términos especificados en la cláusula **SEPTIMA** de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a **LA CAJA** serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con **LA CAJA**.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha

presentado Fianza Única de Cumplimiento de Contrato
 No. 2114429 / expedida por la Compañía
 AMERICAN ASSURANCE por la suma de DOS
CIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.200,000.00). Esta fianza se mantendrá
 vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más,
 después de aceptado finalmente **EL PRODUCTO** por **LA CAJA**.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA** conviene y acepta ser responsable de cualquier
 perjuicio que él pueda ocasionar a **LA CAJA**, por causa del incumplimiento del
 contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que
 vende a **LA CAJA**, proviene de la casa productora y fabricante **F. HOFFMANN LA
 ROCHE, S.A., (SUIZA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está
 destinado.

DÉCIMA SEGUNDA: **EL CONTRATISTA** se obliga a que **EL PRODUCTO** que
 vende a **LA CAJA**, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo
 cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera **LA CAJA**.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** se obliga a sanear todo vicio oculto o
 redhibitorio de **EL PRODUCTO**, así como a la aceptación de los reclamos sobre
 las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de **LA
 CAJA**, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL
 PRODUCTO** entregado en tiempo oportuno es por la suma de **DOSCIENTOS
 SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100
 (B/.268,800.00)**, Precio CIF., Panamá, Sin Impuestos, entregado en el Deposito
 General de Medicamentos 10-10 de **LA CAJA**, Ciudad de Panamá, precio que **LA
 CAJA** pagará después de recibido **EL PRODUCTO**, a plena satisfacción y contra
 presentación de cuenta.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** conviene en que el precio cotizado no
 sufrirá aumento por ningún concepto. **LA CAJA** no reconocerá ningún gasto
 adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

DÉCIMA SEXTA: **EL CONTRATISTA** acepta que todos los pronunciamientos de
LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen
 naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán
 recurribles por esa vía.

DÉCIMA SÉPTIMA: **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto
 administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de
 las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, por negligencia o culpa de **EL**

CONTRATISTA y además, si ocurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

DÉCIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 80/100 (B/.268.80)**, que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de-ciento, del monto total del contrato.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02	B/. 209,664.00
7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02	B/. 59,136.00
	B/. 268,800.00

TELEPROCESO:

1-10-0-2-001-08-00-244
10-0-4-001-08-00-244



del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA**, del año 2005.

VIGÉSIMA PRIMERA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que **LA CAJA** notifique por escrito a **EL CONTRATISTA**, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de ABRIL de 2005

POR LA CAJA

[Signature]
RENE LUCIANI L.
Director General

POR EL CONTRATISTA

[Signature]
CHRISTIAAN G. DE HASETH
Apoderado General

REFRENDO

[Signature]
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 31 de mayo de 2005.

Revisado JOSE ISAAC DIAZ H.
Asesor Legal I

[Signature]

Vo.Bo. LICDA. ANA MERCEDES JIMENEZ
Asistente del Director Nacional de Asesoría Legal

[Signature]
12-4-c

EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN 1


EDICTO COLECTIVO N° 03 DEL 06 DE FEBRERO DEL 2006
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE TOLÉ, REMEDIOS Y GUALACA DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE			INFORMACIÓN DEL PRECIO					
CEN. CATAFRAL	NOMBRES	APellidos	CEDULANTE	LUGAR	ÁREA HA.	LIND. NOROCCIDENTE	LIND. SUR	LIND. ORIENTE
3845-11-28-0040	JUAN ALBERTO	MALIK RODRIGUEZ	5-108-258	ULE	80 HA ± 4,330.14 M2	Prado en Corralito Salomon Moreno Carrera Maguel Angel Ortiz Alvarez Gloria Elvira Ortiz Alvarez N.L. Alga Ocasio de Huelga N.L. Alga Lavin Ocasio de Huelga N.L. Ocasio de Huelga Erick Chagoy de Huelga	No Us	Roberto Elvira Ortiz Alvarez Hendrick Priester de Azevedo y otros
3845-11-28-0057	ANTONIO	MELINDEZ BALBUENA	4-136-1447	LAJAS DE TOLE	2 HA ± 7,262.22 M2	Rigoberto Melendez Benitez Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra	Roberto Melendez Benitez Martina Cordero	Rigoberto Melendez Benitez
3845-11-28-0058	RECORBITO	MELINDEZ BALBUENA	4-134-071	LAJAS DE TOLE	4 HA ± 3,866.88 M2	Roberto Melendez Benitez Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra	Roberto Melendez Benitez Martina Cordero	Roberto Melendez Benitez
3845-11-28-0060	ANTONIO	MELINDEZ BALBUENA	4-136-1047	LAJAS DE TOLE	8 HA ± 4,307.34 M2	Roberto Melendez Benitez Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra	Roberto Melendez Benitez Martina Cordero	Roberto Melendez Benitez
3845-11-28-0061	JOSÉ ANTONIO	ALONSO JORDAN	4-125-5871	LAJAS DE TOLE	8 HA ± 4,342.79 M2	Roberto Melendez Benitez Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra Carmelo de Tierra	Roberto Melendez Benitez Martina Cordero	Roberto Melendez Benitez
3845-11-28-0148	RODOLFO	ALONSO JORDAN	4-128-428	EL COMUN	14 HA ± 3,866.87 M2	Carmelo de Tierra Hendrick Priester de Azevedo Armando Ayora Jurado	Carmelo de Tierra Luis Perez Benitez Hermes S.A.	Carmelo de Tierra Luis Perez Benitez Hermes S.A.
3845-11-28-0073	GRISOLDO	SANTOS TORRES	4-118-408	TINTA ARRIBA	7 HA ± 4,148.15 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0084	GAUSTANO	CANELLO BALBUENA	4-284-024	TINTA ARRIBA	10 HA ± 2,510.41 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0100	BORISLANDO	PEREZ OTTEGO	4-204-478	ALTO PANAMA	83 HA ± 247.20 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0083	ULPAAO	TORRES BALBUENA	4-144-318	ALTO LIMON	7 HA ± 2,207.44 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0044	SEBASTIAN	LOPEZ MONTENEGRO	4-285-222	CAMARON	18 HA ± 1,134.80 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0086	ROBERTO LAULA	PEREDA MONTENEGRO Y OTROS	4-188-207	NATA DE TOLE	0 HA ± 1,878.71 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0074	VIRANUCO ELIAS	SANTOS DE GRACIA	4-210-783	CERRNO CABALLO	83 HA ± 2,311.80 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0080	ANTHONY	DE GRACIA DUALDE	4-184-645	PORTUGAL	1 HA ± 6,028.19 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0134	JOSÉ ANTONIO	ALONSO JORDAN	4-125-2971	EL COMUN	27 HA ± 1,981.88 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0085	GERMAN	DE GRACIA ATENCIO	4-126-1168	CARA BLANCA	14 HA ± 4,327.22 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado
3845-11-28-0088	JOSÉ ANTONIO	ALONSO JORDAN	4-125-5871	EL COMUN	3 HA ± 3,866.88 M2	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado	Roberto Melendez Benitez Armando Ayora Jurado

340-1-17-00-0097 340-1-07-00-0030	JOSE ANTONIO LEONIDAS ARLONIA JORDAN PINEDA ALVAREZ Y OTROS	4-123-2071 4-48-121	EL COMAJUN BARRIZ	1 HA + 1,350.42 M2 0 HA + 7,604.28 M2	Alma Encinas Fomiel Perez Dalia Maria Quiñan de Santamaría	Esteban Fomiel Camilo Camino de Tierra	Justo Menico Camino de Tierra Alberto Murgas Santamaría
340-4-14-00-0037	BERNARDO PEREZ CAMARENA	4-214-153	EL MARIA	0 HA + 2,938.98 M2	Hermot, S.A.	Hermot, S.A.	Hermot, S.A.
340-4-14-00-0038	OFELINA PEREZ RODRIGUEZ	4-280-988	EL MARIA	0 HA + 1,853.82 M2	Celis Rodriguez Hermot, S.A. Quebrada El Maria	Hermot, S.A. Hermot, S.A.	Hermot, S.A. Hermot, S.A. Deylos Perez Rodriguez
3741-4-15-00-0101	YAIRA ANETH CABALLERO QUIROS	4-282-225	EL GUABO	11 HAS + 2,743.86 M2	Camino de Tierra	Camino de Tierra	Eduvina Ortiz de Montenegro y otros Dios de Barrios Jose De La Cruz Ortiz Barralco Heriberto Ortiz Barralco Rafael Ortiz Rios
3741-1-07-00-0003	BALVADOR MEDINA CHAVARRIA	4-184-302	LONDRES	24 HAS + 7,648.44 M2	N.L. Jose Gabriel Medina Chavarría o N.U. Casiano Medina	Miguel Antonio Moreno Lopez Vicente Caballero Reyes y otros Francisco Hernandez Ortega	Rio Jave
3741-4-15-00-0113	FREDDY ONAR GUERRA ESPINOSA	4-99-189	GUALACA	7 HAS + 963.89 M2	Edith Chavarría de Medina Gonzalo Nicanor Guerra Espinosa Gonzales Fortuna, S.A.	Gonzales Fortuna, S.A.	Gonzalo Nicanor Guerra Espinosa
3741-1-08-00-0144	BALVADOR MEDINA CHAVARRIA	4-184-302	BELLA VISTA	1 HA + 1,619.38 M2	Falco Ortiz y otros Jose De La Cruz Ortiz Rios	Nail Arceffi Lopez Ortiz Jose De La Cruz Ortiz Rios	Abelardo Gonzalez Camino de Tierra Fabiola Ortiz y otros

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE PUA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DINRA DE LA REGION 1 DEL MDA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUY EN LAS ALCALDIAS DE LOS DISTRITOS DE TOLE, REMIOS Y GUALACA
 COPA DE ESTE EDICTO SE HARÁ PUBLICAR EN LOS ORGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGARICO Y TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.

DADO EN DAVID, A LOS 08 (08) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2006.


 ALICIA MORALES
 SECRETARIA AG-108


 NELSON ARCEFFI LOPEZ
 SECRETARIO AG-108

AVISOS

AVISO DE DISOLUCION
Mediante Escritura Pública Nº 1899 de 31 de enero de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de febrero de 2006 en la Sección Mercantil del Registro Público bajo la Ficha Nº 421223, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº 907872, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GP INTERNA-

TIONAL HOLDING CORPORATION".
L- 201-148100
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,038 de 7 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de febrero de 2006, a la Ficha 361562, Documento 911383,

de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "DYASON INVESTMENTS INC."
L- 201-147928
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 3,039 de 7 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito

de Panamá, registrada el 15 de febrero de 2006, a la Ficha 364079, Documento 911312, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ARNEL FINANCE S.A."
L- 201-147924
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública Nº 3,037 de 7 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 15 de febrero de 2006, a la Ficha 361081, Documento 911356, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "GLENMOR TRADING S.A."
L- 201-147922
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5
El Suscrito, Juez Primero Seccional de Familia del Tercer Circuito Judicial de Panamá, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley y conforme a lo dispuesto en el Artículo 472 del Código de la Familia, por medio del presente,

EMPLAZA:
A todas aquellas personas que crean tener derechos susceptibles de ser afectados, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del

presente edicto en un periódico de circulación nacional, comparezcan a oponerse al proceso de Constitución de Patrimonio Familiar promovido ante este Tribunal por **CRISTOBAL ALBERTO CAÑIZALEZ MONTOTO**, con cédula 8-182-89 y **GLORIA GOMEZ TEJADA**, con cédula 8-362-480, en el que se solicita la afectación de la Finca 47101, inscrita al Tomo 1113, Folio 2, actualizado al documento digitalizado al número 151363, de la sección

de Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público y del Vehículo Marca Nissan, modelo Sentra, tipo Sedan, color gris, año 1996, 4 cilindros, motor GA16730598R, chassis 2N1BEBA13F006879, en los siguientes términos:
"PRIMERO: Con fecha 21 de junio de 1974, mis poderdantes celebraron contrato matrimonial ante el Juzgado Segundo de La Chorrera, tal como lo justifico con la copia certificada del acta de matrimonio que como anexo uno

acompañó.
SEGUNDO: El domicilio conyugal lo establecieron en la calle del cementerio, casa número 589 del corregimiento de Arraiján Cabecera de este Circuito Judicial.
TERCERO: De la unión de mis poderdantes se procrearon 4 hijos de nombres GLORIA LISSETT, CRISTOBAL ALBERTO, MARIA DEL CARMEN, YASELLY YOANID, todos los apellidos GONZALEZ CAÑIZALEZ, tal y como lo justifico con las copias certificadas de las actas de

nacimientos que como anexo dos, tres, cuatro y cinco adjunto.
CUARTO: Con la finalidad de...
Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de enero de dos mil seis (2006), y copia del mismo se pone disposición de la parte interesada para su legal publicación.
El Juez,
Lcdo. César A. Amat G.
El Secretario,
Lcdo. Américo Avila V.
L- 201-147818
Cuarta publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5,

PANAMA OESTE
EDICTO Nº 026-DRA-2006
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Panamá
HACE CONSTAR:
Que el señor(a) **DOMI LUIS MONTENE-**

GRO BARAHONA, vecino(a) de **C a m p a n a**, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-46-722, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-160-2005, según plano aprobado Nº 803-02-18085, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 132 Has. + 7898.53 M2, ubicada en la localidad de **V a l d e z a**, corregimiento de Caimito, distrito de Capira, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Domi Luis **M o n t e n e g r o** Barahona. **SUR**: Carret. Princ. de Valdeza. **ESTE**: Domi Luis **M o n t e n e g r o** Barahona. **OESTE**: Domi Luis **M o n t e n e g r o** Barahona. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de Caimito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-147562
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 030-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **JOSE BOLIVAR ARRUE JURADO**, vecino(a) de Los Ciprés, corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-413-117, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-265-2002, según plano aprobado Nº 804-11-18031 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 76 Has.

+ 2627.00 M2, ubicada en la localidad de Tosanto, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de **P a n a m á**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Renault González Núñez, Enrique Ortega.

SUR: Qda. Tosanto, **b a r r a n c o** (inaccesible), camino real de 5.00 mts. a Manglarito.

ESTE: Qda. Tosanto, Enrique Ortega.

OESTE: Renault González Núñez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 15 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-147485
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 076-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **G I L B E R T O CENSION QUIROZ**, vecino(a) de Los Andes Nº 1,

corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito,

provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-431-1002, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 8-5-404-2003, según plano aprobado Nº

809-06-17321, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. +

3475.99 M2, ubicada en la localidad de **E l P i c a c h o**,

corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de

Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia carretera principal de La Laguna y hacia otras fincas.

SUR: Quebrada La Tula.

ESTE: Benedicta Censión de Santos.

OESTE: Juan Censión Quiroz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de **p u b l i c i d a d** correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 17 días del mes de marzo de 2005.

ZULEIKA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-147950
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 317-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de **D e s a r r o l l o** Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **YASMILETH ITZEL PEREZ MENCHACA**, vecino(a) de Los Andes, corregimiento de

Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-730-2085, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-004-004, según plano aprobado Nº 804-10-17611, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1234.79 M2, ubicada en la localidad de **E s p a v é**, corregimiento de Sajalices, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Julio César Zamora, Stalin Saucedo y Arnulfo Aguirre.
SUR: Calle de tosca de 12.80 mts. hacia otros lotes y hacia calle Princ. de El Espavé.
ESTE: Anicacio Coronado.
OESTE: Eligio Morán y Julio César Zamora. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sajalices y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 01 días del mes de noviembre de 2005.
ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-147726
 Unica publicación

EDICTO Nº 19
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PESE
Pesé, 22 de diciembre
de 2005.

El suscrito **Alcalde Municipal del Distrito de Pesé**, en uso de sus facultades legales, por este medio, al público:

HACE SABER:
 Que el joven **G O N Z A L O CABRERA**, varón, panameño, mayor de edad, con número de p a s a p o r t e 215614113, de nacionalidad norteamericano, se encuentra de paso por la provincia de Herrera y ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda título de propiedad, en compra definitiva sobre un solar municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento Cabecera Pesé, el cual tiene un área superficial de cuatrocientos noventa y dos metros cuadrados con setenta y un decímetros (492.71 mts2), cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle El Progreso.
SUR: Calle La Industria.
ESTE: Andrea Lina

Cedeño.
OESTE: Ignacia María Cristina Ríos. Para que sirva de legal notificación a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer los derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977; además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional.

El Alcalde
JOSE ARTURO CORREA
 La Secretaria
MARIA ELENA BINHAM
 Pesé, 30 de diciembre de 2005.
 L- 201-147912
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0062-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor(a) **AQUILINA ALONZO DE REYES**, vecino(a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-424-05, según plano aprobado Nº 202-02-9957, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7774.62 M2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino peatonal a otros lotes.
SUR: Camino de tierra.
ESTE: Faustino Sánchez.
OESTE: Jacinto Torres.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 14 días del mes de febrero de 2006.
SR. JOSE E. GUARDIA L.
 Funcionario
 Sustanciador
ANA S. NUÑEZ L.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-144888
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 0063-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor(a) **AQUILINA ALONZO DE REYES**, vecino(a) de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-867, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-423-05, según plano aprobado Nº 202-02-10043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 6665.70 M2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de

Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de Matapalos hacia la carretera de El Valle.

SUR: Nieves Rodríguez, Adán Sánchez, quebrada sin nombre.

ESTE: Nieves Rodríguez, servidumbre.

OESTE: Jacinto Torres, Adán Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Cabuya y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ L. Secretaria Ad-Hoc L- 201-144892 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,

COCLE
EDICTO
N° 0088-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER: Que el señor(a) **M A R C O S G O N Z A L E Z RAMOS**, vecino(a) de Pocrí, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 2-85-1539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1152-00, según plano aprobado N° 204-05-10095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 2968.40 M2, ubicada en la localidad de Corotú, corregimiento de Las Huacas, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adilio Pinzón.

SUR: Eulalia González, Pitín González.

ESTE: Río Chico y servidumbre.

OESTE: Adilio Pinzón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Las Huacas y copia

del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

SR. JOSE E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador ANA S. NUÑEZ L. Secretaria Ad-Hoc L- 201-146984 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6,
BUENA VISTA COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO N° 3-30-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor(a) **M A R I T Z A R O D R I G U E Z ROMELIS**, con cédula N° 3-81-1278, vecino(a) de Nueva Italia, corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-451-01, según plano aprobado N° 301-09-4948, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 0 Has. + 0525.62 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Res. Clinton,

corregimiento de Nueva Providencia, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: NORTE: Enrique Sánchez.

SUR: Zanja, servidumbre.

ESTE: Servidumbre. OESTE: zanja, Javier Quintero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Nueva Providencia y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 1 días del mes de febrero de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-148083
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
N° 023-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE SABER: Que el señor(a) **I G L E S I A MOVIMIENTO PENTECOSTAL CRISTO ES LA RESPUESTA REP. LEGAL JOSE LOPEZ**, vecino(a) de

A g u a c a t e, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-68107, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-467-2002, según plano aprobado N° 803-07-17151, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6972.45 M2, ubicada en la localidad de **A g u a c a t e**, corregimiento de El Cacao, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sisimo Andrade y Qda. sin nombre.

SUR: Serv. de 6.00 mts. hacia otras fincas y hacia Lidice, Carret. Princ. de Aguacate de 12.00 mts. hacia Lidice y hacia

Aguacate.
 ESTE: Carret. hacia Aguacate de 12.00 mts. hacia Aguacate y hacia Lidice.
 OESTE: Xenia del Carmen Batista de Carrasco.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira, o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

ILSA HIGUERO
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL MADRID
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-147958
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 349-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
 HACE SABER:

Que el señor(a) **SILVANO CERRUD PEREZ**, vecino(a) de **C a m p a n a**, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-140-401, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-393, plano aprobado Nº 905-01-12717, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 7148.98 M2, ubicada en El Hato, corregimiento de Cabecera, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Blas Cerrud, río Cobre, Damián Cerrud.
 SUR: Desiderio Mojica, servidumbre de 3.00 mts., Leopoldo Castillo C., José Castillo Cerrud, camino de 3.00 mts. Olaca a Las Palmas.
 ESTE: Río Cobre, Juan Camaño.
 OESTE: Damián Cerrud.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.
 MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-134894
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS

EDICTO Nº 350-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
 HACE SABER:
 Que el señor(a) **LUISA PEREZ DE VASQUEZ**, vecino(a) de La Arena, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-178-108, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-125, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicado en La Arena, corregimiento de El María, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:
 Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-04-12800 con una superficie de: Globo A: 9 Has. + 2,952.45 m2

NORTE: Gumercinda Mojica, servidumbre de 5 mts. de ancho, Alcibiades Mojica.
 SUR: Río Tuanole, Hermel Rodríguez.
 ESTE: Carretera nacional, Soná-Guabalá de 50 mts. de ancho, área comunal, Gilmo Guerrero, Rufino Camarena.
 OESTE: Alcibiades Mojica.
 Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-04-12800 con una superficie de: Globo B: 0 Has. + 5,216.28 m2
 NORTE: Río Tuanole.
 SUR: Río Tuanole.
 ESTE: Río Tuanole.
 OESTE: Hermel Rodríguez.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.
 MGTER. ABDIEL ABREGO
 Funcionario
 Sustanciador
 ANA E. ADAMES
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-135455
 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 353-05
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:
 HACE SABER:
 Que el señor(a) **PEDRO JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, vecino(a) de El Cedro, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-709-527, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-074, plano aprobado Nº 909-04-12731, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9552.67 M2, ubicada en El Cedro, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Maximino Rodríguez, servidumbre de 5 mts. de ancho.
 SUR: María Adelaida Uriola y otros.
 ESTE: Río Santamaría, María Adelaida Urriola y otros.
 OESTE: Maximino Rodríguez, María Adelaida Urriola y otros.
 Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135359
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 354-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **PEDRO JUAN RODRIGUEZ SANCHEZ Y OTRA**, vecino(a) de El Cedro, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-709-527, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-075, plano aprobado Nº 909-04-12741, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 6903.16 M2, ubicada en El Cedro-Las Minas, corregimiento de El Cuay, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Eduardo González**, servidumbre de 5 mts. de ancho a El Cedro, tanque de agua.

SUR: **Santiago Rodríguez**.

ESTE: **Saturnino Urriola**.

OESTE: **Santiago Rodríguez**, Qda. s/n.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 30 días del mes de noviembre de 2005.

MGTER. ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-135362
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-077-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor(a) **MAYELA MAYDE CORDERO MACHADO**, vecino(a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-700-194, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-320-05, según plano aprobado Nº 102-03-1965, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0512.32 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas, corregimiento de Las Tablas, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Camino de servidumbre.

ESTE: Calle.

OESTE: Calle.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Las Tablas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 12 días del mes de diciembre de 2005.

Secretaria Ad-Hoc
ING. BORIS
BECERRA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-137936
Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 390-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **LETICIA CRUZ DE GALLEJOS Y OTROS**, vecino(a) de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-52-617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-917-03, según plano aprobado Nº 206-02-9746, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 694.81 M2, ubicada en la localidad de Vista Hermosa, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: **Roberto Sotillo**.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Zanja pluvial, **Delis E. Salazar**.

OESTE: Calle 43 Norte.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se hará publicar en el órgano de p u b l i c i d a d correspondiente, tal como lo ordena el Art.

108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 11 de noviembre de 2005.

SR. JOSE E.
GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
ANGELICA NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-129760
Única publicación